



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis**  
**Dirección de Servicios de Investigación y Análisis**  
**Subdirección de Análisis de Política Interior**

## **PROHIBICIÓN DEL USO DE BOLSAS DE PLÁSTICO**

### ***DERECHO COMPARADO A NIVEL INTERNACIONAL Y ESTATAL***

**SAPI-ISS-20-19**

**Diciembre- 2019**

Av. Congreso de la Unión, N°. 66; Colonia El Parque, Venustiano Carranza.  
C.P. 15960; Ciudad de México.  
**Teléfono: 5036 0000 Ext.: 67033 / 67036**  
**Contacto: [claudia.gamboa@diputados.gob.mx](mailto:claudia.gamboa@diputados.gob.mx)**

## **COMISIÓN BICAMERAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS**

Dip. Silvia Guadalupe Garza Galván (Presidente)  
Sen. Manuel Añorve Baños  
Sen. Gabriela Benavides Cobos  
Dip. Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado  
Dip. María del Rosario Merlín García  
Sen. Martha Cecilia Márquez Alvarado

## **SECRETARÍA GENERAL**

Lic. Graciela Báez Ricárdez  
Secretaria General

## **SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**

Lic. Hugo Christian Rosas de León  
Secretario

## **DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS**

Dr. Samuel Rico Medina  
Director General

## **DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS**

Lic. Fabiola E. Rosales Salinas  
Directora

## **SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR**

Mtra. Claudia Gamboa Montejano  
Subdirectora  
Coautora / Responsable

Mtra. Sandra Valdés Robledo.  
Asistente de Investigación / Coautora.

Lic. Adriana Robledo Ortiz. Diseño de Infografía.

Primera edición: diciembre 2019 (SAPI-ISS-20-19)

*Las opiniones expresadas en este documento son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no reflejan, necesariamente, los puntos de vista de la Dirección de Servicios de Investigación y Análisis, ni de la Cámara de Diputados.*

# PROHIBICIÓN DEL USO DE BOLSAS DE PLÁSTICO



Al año se producen 300 millones de toneladas de residuos plásticos, y tomará alrededor de 400 años para que se degraden.

## ALGUNAS CONSECUENCIAS DE LOS RESIDUOS PLÁSTICOS:

- Bloqueo de vías fluviales
- Obstrucción de alcantarillas
- Aumento de la incidencia de enfermedades
- Daño a fauna marina y terrestre, por la ingesta de este material.

## LEYES A NIVEL ESTATAL: USO DE BOLSAS DE PLÁSTICO

### USO PROHIBIDO:

Baja California, Ciudad de México, Colima, Durango, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, Sonora, Tabasco, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

### BUSCA DISMINUCIÓN:

Aguascalientes, Guanajuato, Puebla, Sinaloa y Tamaulipas.

### ELIMINACIÓN DE USO:

Baja California Sur, Chiapas, Coahuila y San Luis Potosí.

### SE COBRA POR BOLSA:

Toluca y Estado de México.

### USO DE BOLSAS REUTILIZABLES O MATERIALES BIODEGRADABLES:

Campeche, Chihuahua, Coahuila, Colima, Guerrero, Jalisco, Hidalgo, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Sonora, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

### ESTÍMULOS FISCALES PARA PRODUCCIÓN, PROMOCIÓN, DISTRIBUCIÓN, UTILIZACIÓN DE BOLSA BIODEGRADABLE:

San Luis Potosí.

### CONTEMPLAN SANCIONES:

Chiapas, Toluca, Méx., Querétaro, Sonora. Baja California Sur, Coahuila, Guerrero, Hidalgo, Morelos y San Luis Potosí.

## INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA LXIV LEGISLATURA.

Han sido presentadas 9 iniciativas y 4 Proposiciones con Puntos de Acuerdo, relativas al tema, entre las que destacan:

- Establecer la cultura del uso de bolsas de plástico biodegradables.
- Prohibir la entrega de productos de plásticos.
- Prohibir la producción de plástico para bolsas desechables.
- Establecer campañas en los tres niveles de gobierno para regular el manejo de todas las bolsas de plástico, su reuso, reciclado y manejo de los residuos producidos.
- Impulsar la adquisición de nuevas tecnologías que ayuden al manejo de los residuos plásticos.
- Expedir la Ley del Impuesto Federal sobre las Bolsas de Plástico de un Solo Uso.
- Exhortar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la proposición: implementación de un programa de sustitución de bolsas de plástico por materiales cien por ciento biodegradables y Realizar campañas publicitarias permanentes sobre el uso responsable y racional de las bolsas de plástico, entre otros.

## PROHIBICIÓN DEL USO DE BOLSAS DE PLÁSTICO DERECHO COMPARADO A NIVEL INTERNACIONAL Y ESTATAL. DICIEMBRE 2019.

Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis.  
Dirección de Servicios de Investigación y Análisis.  
Subdirección de Análisis de Política Interior.

## OBJETIVOS INTERNACIONALES:

- **La Agenda 2030:** Reducir al 2025 significativamente la basura marina y los microplásticos.
- **Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente:** Involucrar a los Gobiernos, así como a todos los sectores de la sociedad para abordar el problema.

## PAÍSES QUE YA CUENTAN CON LEGISLACIÓN Y/O POLÍTICAS EN LA MATERIA:

### AMÉRICA:

- Argentina
- Chile
- Costa Rica
- Estados Unidos de América
- Panamá
- Perú

### EUROPA:

- Unión Europea
- España
- Francia
- Irlanda
- Australia

## PRINCIPALES ASPECTOS QUE ABORDAN EN SU CONJUNTO:

- Inhibición del uso de las bolsas de plástico, desde su prohibición gradual o en su caso total, incluyendo en algunos casos el cobro de las mismas.
- Fomentar las bolsas biodegradables.
- Establecer un impuesto al plástico.
- Implementar programas efectivos de reciclaje.
- Otros.



La presente publicación contribuye a abordar temáticas enmarcadas en los siguientes ODS:



## **PROHIBICIÓN DEL USO DE BOLSAS DE PLÁSTICO DERECHO COMPARADO A NIVEL INTERNACIONAL Y ESTATAL**

### **Í N D I C E**

	<b>Pág.</b>
<b>Introducción</b>	2
<b>Resumen Ejecutivo</b>	3
<b>1. Marco Contextual</b>	5
1.1. Algunos datos alarmantes sobre el uso de los plásticos	5
1.2. Problemas que causan el desperdicio de plásticos	5
1.3. Estrategias que los gobiernos han adoptado para combatir la contaminación por plástico	6
1.4. Recomendaciones para dejar de utilizar los plásticos	7
1.5. La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible	8
<b>2. Derecho comparado en materia de prohibición de bolsas de plástico en el Ámbito Internacional</b>	10
2.1. América:	10
Argentina	10
Ciudad Buenos Aires	12
Chile	13
Costa Rica	16
Estados Unidos de América	17
Panamá	20
Perú	20
2.2. Europa	22
España	22
Francia	24
Irlanda	27
2.3. Unión Europea	34
2.4. Otros	36
Australia	36
<b>3. Derecho comparado y políticas públicas relativas a la prohibición de bolsas de plástico en el ámbito local</b>	38
<b>4. Iniciativas y Puntos de Acuerdo presentadas en la LXIV Legislatura.</b>	99
4.1. Datos generales y propuestas de las iniciativas presentadas, en la LXIV Legislatura, en materia de prohibición o disminución del uso de bolsas de plástico	100
4.2. Datos generales y propuestas de las proposiciones de los puntos de acuerdo, presentados en la LXIV Legislatura, en materia de prohibición o disminución del uso de bolsas de plástico	105
<b>Datos Relevantes</b>	108
<b>5. Artículos periodísticos y Opinión Especializada</b>	109
<b>Consideraciones Generales</b>	120
<b>Fuentes de Información</b>	126

## INTRODUCCIÓN

De acuerdo con diversos estudios, el mundo consume un trillón de bolsas plásticas al año, lo que es equivalente a un millón de bolsas por minuto. El daño ecológico y medioambiental, aunado a daños a la salud que producen los desechos o residuos sólidos está teniendo un alto impacto en la sociedad.

Algunas consecuencias por el uso irresponsable de bolsas de plástico: alcantarillas obstruidas, inundaciones y encharcamientos, posible desemboque en canales, ríos, lagos, lagunas y los océanos, contaminando agua, suelo y aire y afectando a flora, fauna y a la población.

Para revertir el daño que se ha estado ocasionando con el excesivo uso de bolsas de plástico, en el ámbito internacional diversos países han tomado medidas legislando y diseñando e implementando políticas públicas para disminuir e incluso prohibir el uso de bolsas de plástico. En el ámbito nacional, se observa que México a nivel federal no cuenta con disposiciones legales que regulen el uso o prohibición de las bolsas de plástico, sin embargo, debe destacarse que a nivel local diversas entidades de la República Mexicana ya se han preocupado por legislar e implementar políticas públicas en la materia.

El presente trabajo tiene por objeto mostrar cómo, a través de la legislación y las políticas públicas que emanan de ésta, se está afrontando y atacando la problemática del uso de las bolsas de plástico y sus consecuencias, esto con la revisión a nivel nacional e internacional, con algunos ejemplos de entidades federativas de la República Mexicana y de países de América y Europa. Asimismo, se identifica que a nivel federal han sido presentadas en la LXIV Legislatura diversas propuestas para prohibir el uso de las bolsas de plástico, transitar al uso de materiales biodegradables e, incluso, proponer un impuesto federal sobre las bolsas de plástico de un solo uso.

## RESUMEN EJECUTIVO

Durante décadas, el uso excesivo de bolsas de plástico, creadas con materiales no degradables, ha creado una problemática mayúscula al planeta; es por ello que, el documento que usted tiene en sus manos, tiene el objetivo de reunir una muestra de las medidas legislativas que se han tomado en las entidades federativas de la República Mexicana y en varios países de América Latina y Europa, para tratar de dar solución a dicho problema, o en su caso aminorarlo. A continuación, se describen los apartados abordados:

- Un **Marco Contextual**, que muestra algunos datos que alertan sobre la necesidad de enfrentar la problemática de la contaminación por bolsas de plástico; algunas estrategias que han implementado los gobiernos para el combate de este problema; lo que se ha recomendado para coadyuvar a reducir el consumo de las bolsas de plástico, así como lo establecido en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas y la Asamblea de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, a través de los cuales se exhorta a los estados miembros a abordar el problema de la basura marina y los microplásticos.
- **Derecho Comparado** en materia de prohibición de bolsas de plástico en el ámbito internacional en **América Latina y Europa**, con el objeto de identificar cuáles son las medidas que han adoptado diversos países para el combate de la contaminación por bolsas de plástico.
- **Derecho Comparado en el ámbito estatal**, con la finalidad de conocer cuáles son las entidades federativas que cuentan con normatividad que prohíba el consumo de bolsas de plástico.
- **Las iniciativas que durante la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados**, han sido presentadas en materia de prohibición de las bolsas de plástico.
- Por último, en las **Opiniones Especializadas**, se exponen diversos datos que proporcionan el panorama de la contaminación por bolsas de plástico, así como algunos casos en los que ya ciertos países prohíben el uso de este tipo de bolsas, el daño que causan, y los avances que se tienen en la lucha contra este tipo de contaminación.

## **PLASTIC BAGS BAN COMPARATIVE LAW AT INTERNATIONAL AND STATE LEVELS**

On the face of the size of the problem that affects our planet due to the excessive use of non-degradable plastic bags, and in order to know the specific measures established in several countries as well as in Mexican Federal Entities to try solve the problem or reduce it, this paper is divided into the following sections:

- A **Contextual framework** that contains data to warn about the pollution problem due to plastic bags, the strategies that some governments have established to fight this problem, the recommendations to reduce the use of plastic bags, as well as what is established in the UN 2030 Agenda for Sustainable Development and the UN Environment Assembly, whereby Member States are urged to address the problem of marine litter and microplastics.
- **Compared law** on plastic bags ban in the international sphere in both **Latin America and Europe**, in order to identify the measures adopted by several countries to fight pollution due to plastic bags.
- **Compared law at state level** to know which federal entities have regulated and prohibited the use of plastic bags.
- **Bills presented through the 64<sup>th</sup> Legislature in the Chamber of Deputies** on plastic bags ban matter.
- And finally, in section **Specialized Opinions** several data are offered to give a landscape of plastic bags pollution, and also some cases of countries that have banned plastic bags use, the damage these cause, and the advances reached in the fight against this type of pollution.

## 1. MARCO CONTEXTUAL

Con el fin de contextualizar un poco la problemática que sufre el planeta por la contaminación, específicamente la producida por el uso de bolsas de plástico, en este apartado se presentan algunos datos cuantitativos respecto al uso de los plásticos, se describen los problemas que causa su desperdicio, las estrategias que de manera general han implementado algunos gobiernos para combatir este problema; algunas recomendaciones para dejar de utilizar los plásticos y las propuestas hechas en las Naciones Unidas el pasado marzo de 2019 con relación a la basura plástica y los microplásticos marinos, a efectos de materializar los objetivos de la Agenda 2030.

### 1.1. Algunos datos alarmantes sobre el uso de los plásticos

De acuerdo con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), quien cita el Informe Estado del Plástico 2018 expedido por Naciones Unidas (ONU), se tienen los siguientes datos:<sup>1</sup>

- Alrededor de 13 millones de toneladas son vertidas a los océanos cada año;
- Al año se producen 300 millones de toneladas de residuos plásticos, lo que equivale al peso de toda la población humana. (ONU Ambiente);
- En 2017, por primera vez el plástico ocupó los 10 primeros lugares de objetos recolectados, dejando afuera de la lista a las botellas de vidrio (Ocean Conservancy);
- Entre el 60 y el 80 por ciento de los residuos marinos son plástico. En su mayoría son fragmentos menores a los cinco milímetros, microplásticos (Greenpeace);
- Se estima que hay entre cinco y 50 mil millones de microplásticos en el mar
- En promedio, se utilizan 200 bolsas de plástico por persona al año y tardan alrededor de 400 años en degradarse.

Plásticos: ¿Cuánto tardan en descomponerse?

- Botella: 500 años en degradarse
- Cubiertos: 400 años
- Popote: 100 años
- Vaso: 65-75 años
- Bolsa: 55 años

### 1.2. Problemas que causan el desperdicio de plásticos

De acuerdo con el Informe de la ONU algunos de los problemas que pueden causar el desperdicio de los plásticos son:<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Semarnat, *Contaminación por plásticos en el océano, Cifras alarmantes*, 22 de octubre de 2018, México, Disponible en: <https://www.gob.mx/semarnat/articulos/contaminacion-por-plasticos-en-el-océano-cifras-alarmantes> [fecha de consulta 13 de noviembre de 2019].

- Las bolsas de plástico pueden bloquear las vías fluviales y agravar los desastres naturales;
- Obstruir las alcantarillas y proporcionar lugares de cría para los mosquitos y las plagas;
- Pueden aumentar la incidencia de enfermedades transmitidas por vectores, como la malaria;
- Bloqueos de las vías respiratorias y de estómagos de diversas especies por alta concentración de plásticos;
- Ingesta de las bolsas de plástico por tortugas y delfines por confundirlas con comida;
- Los químicos tóxicos agregados durante la fabricación de plástico se transfieren al tejido animal y eventualmente ingresan a la cadena alimenticia humana;
- Los productos de espuma de poliestireno que contienen sustancias químicas cancerígenas como el estireno y el benceno, son altamente tóxicos y en caso de ser ingeridos pueden causar afectaciones al sistema nervioso, los pulmones y los órganos reproductores.

### **1.3. Estrategias que los gobiernos han adoptado para combatir la contaminación por plástico**

De acuerdo con el Informe señalado las estrategias que han adoptado o implementado los gobiernos para combatir la contaminación por plásticos se encuadran en cuatro grandes categorías:

- Gravámenes a los consumidores;
- Acuerdos voluntarios con los minoristas;
- Prohibiciones totales;
- Combinación de prohibiciones y embargos.<sup>3</sup>

A través de los gravámenes a los consumidores los gobiernos que han implementado esta estrategia reportan una disminución fuerte en el uso de bolsas cuando los clientes se ven obligados a pagarlas. Lo recaudado a través de los gravámenes lo destinan a un fondo para combatir dicha contaminación y otros problemas ambientales.<sup>4</sup>

En las prohibiciones, por ejemplo, los gobiernos han propuesto prohibir aquellas bolsas que no cumplan con ciertas características como el espesor. En otros casos, se ha procurado la prohibición total de las bolsas de plástico y se han sustituido por

---

<sup>2</sup> ONU Medio Ambiente y otros, *El Estado de los Plásticos, Perspectiva del día mundial del medio ambiente 2018*, Pág. 5, Disponible en: [https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/25513/state\\_plastics\\_WED\\_SP.pdf?isAllowed=y&sequence=5](https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/25513/state_plastics_WED_SP.pdf?isAllowed=y&sequence=5) [13 de noviembre de 2019].

<sup>3</sup> *Ídem.*

<sup>4</sup> *Ídem.*

la reusables. Asimismo, se ha buscado establecer estímulos fiscales a las empresas que invirtieron en equipo de reciclaje de plástico o en la fabricación de bolsas ecológicas.

#### 1.4. Recomendaciones para dejar de utilizar los plásticos

Si bien es preocupante la utilización desconsiderada de las bolsas de plástico, esto va más allá de éstas, pues el problema implica a todos los plásticos, en ese sentido el Banco Mundial también ha tenido la preocupación por la problemática que ha generado la contaminación ambiental a través del uso de los plásticos, y ha contribuido para su reducción, a través de los mecanismos de financiamiento y diálogo sobre políticas, para ayudar a identificar y financiar soluciones que permitan abordar el problema de los plásticos, sobre todo los que contaminan los océanos. Al respecto el Banco Mundial **ha invertido más de USD 4 mil 500 millones para ayudar a mejorar más de 300 programas de gestión de desechos sólidos** que incluyen los residuos de plástico.<sup>5</sup>

En el activismo contra el combate a la contaminación por bolsas de plástico los organismos no gubernamentales no han sido ajenos a las diversas acciones que se han implementado a fin de reducir o erradicar el uso de estos productos, las cuales en algunos casos convergen con las estrategias que los gobiernos han implementado para la misma problemática. Algunas de esas acciones se traducen en recomendaciones que quizá suenan simples, y que, sin embargo, si se llevan a cabo pueden generar un enorme impacto en el medio ambiente. Entre algunas de esas recomendaciones se encuentran:

- Usar medios alternativos de empaque;
- Recibir las bolsas sólo cuando sea estrictamente necesario;
- Reutilizar las bolsas que ya se tienen;
- Evitar los envases de un solo uso;
- Seguir las normas de reciclaje;
- No botar las bolsas de plástico en vertederos que lleguen a ríos y océanos.<sup>6</sup>

Como se puede observar algunas de estas prácticas incluso han sido retomadas por los gobiernos para implementarlas como estrategias para el combate a la contaminación por bolsas de plástico.

---

<sup>5</sup> Acharya, Anjali, *Cinco cosas que puede hacer para poner fin a la contaminación por plásticos*, Banco Mundial, Blogs, 4 de junio de 2018, Disponible en: <https://blogs.worldbank.org/es/voices/cinco-cosas-que-puede-hacer-para-poner-fin-la-contaminacion-por-plasticos> [fecha de consulta 14 de noviembre de 2019].

<sup>6</sup> Fondo Mundial para la Naturaleza (World Wildlife Fund WWF), *6 formas de reducir el impacto de las bolsas plásticas*, 3 de julio de 2017, Disponible en: <https://www.wwf.org.mx/?304370%252Freduce-el-impacto-de-las-bolsas-plasticas> [fecha de consulta 14 de noviembre de 2019].

## 1.5. La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, conformada por 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, aprobada por los dirigentes mundiales en una cumbre de las Naciones Unidas celebrada en septiembre de 2015, involucra al sector privado y la sociedad civil para que colaboren con los Gobiernos con miras a poner fin a la pobreza, reducir las desigualdades y hacer frente al cambio climático, metas previstas a cumplirse en 2030.

Dentro del marco de la Agenda 2030 uno de sus objetivos, el 14, está encaminado a conservar y utilizar en forma sostenible los océanos, mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible, para lograr este objetivo una de las líneas de acción es eliminar en lo posible el uso de plástico y organizar actividades de limpieza en las playas.<sup>7</sup> Este objetivo cuenta con la meta 14.1 cuyo objetivo a su vez es, de aquí a 2025, “prevenir y reducir significativamente la contaminación marina de todo tipo, en particular la producida por actividades realizadas en tierra, incluidos los detritos marinos y la polución por nutrientes”, lo que implicaría estar frente a la contaminación por plásticos que son producidos en tierra.

Por otro lado, dentro del marco de la cuarta Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente celebrada en Nairobi del 11 al 15 de marzo de 2019, con el objeto de estar en concordancia con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y los Objetivos del Desarrollo Sostenible y a efectos de materializarlos, se emitió la Resolución 4/6<sup>8</sup> aprobada por dicha Asamblea a través de la cual se aborda lo relativo a la basura plástica y microplásticos marinos y se establecen medidas a seguir para su combate destacando que:

- [Se] “Exhorta a los **Estados miembros y otros agentes en los planos local, nacional, regional e internacional, entre otros, el sector privado, la sociedad civil, el mundo académico a abordar el problema de la basura marina y los microplásticos**, dando **prioridad a un enfoque basado en todo el ciclo de vida y al uso eficiente de los recursos**, a partir de las iniciativas y los instrumentos vigentes y con el apoyo y fundamento de los conocimientos científicos, la cooperación internacional y la participación de múltiples interesados;
- Decide fortalecer la coordinación y la cooperación mediante el establecimiento, con sujeción a la disponibilidad de recursos y a partir de las iniciativas existentes, de una **plataforma de múltiples interesados en el marco del Programa de las Naciones Unidas para el Medio**

---

<sup>7</sup> 14 vida submarina, *Vida Submarina: Por qué es importante*, Disponible en: [https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/wp-content/uploads/sites/3/2016/10/14\\_Spanish\\_Why\\_it\\_Matters.pdf](https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/wp-content/uploads/sites/3/2016/10/14_Spanish_Why_it_Matters.pdf) [14 de noviembre de 2019].

<sup>8</sup> Naciones Unidas, *Resolución aprobada por la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente el 15 de marzo de 2019 4/6. Basura plástica y microplásticos marinos*, emitida en la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, Cuarto período de sesiones, Nairobi, 11 a 15 de marzo de 2019, Disponible en: <http://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/28471/Spanish.pdf?sequence=6&isAllowed=y> [fecha de consulta 15 de noviembre de 2019].

**Ambiente para la adopción inmediata de medidas encaminadas a la eliminación a largo plazo**, mediante un enfoque basado en el ciclo de vida, de los vertidos de basura y microplásticos en los océanos. Señalándose las funciones que ejercerá dicha plataforma.

- [Se] Solicita a la Directora Ejecutiva que, por medio de su Marco Decenal de Programas sobre Modalidades de Consumo y Producción Sostenibles del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, **elabore directrices sobre la producción y el uso de plásticos para informar a los consumidores, en particular sobre normas y etiquetas, incentivar a las empresas y los minoristas a establecer compromisos respecto del uso de prácticas y productos sostenibles, y ayudar a los Gobiernos a promover** el uso de instrumentos de información e incentivos en pro del consumo y la producción sostenibles.”

Cómo se observa, en el combate a la contaminación por plásticos para el caso del ambiente marino —porque el problema es que los residuos plásticos no se quedan en la tierra, sino que una gran parte termina en el mar donde causa daños por valor de 14 mil millones de dólares al año—,<sup>9</sup> se exhorta a participar junto con todos los órdenes de gobierno, a todos los sectores de la sociedad, con el objeto de que desde sus trincheras contribuyan en su eliminación a través de iniciativas y la creación de mecanismos e instrumentos que incentiven la erradicación del consumo de plásticos y la búsqueda de alternativas mediante la creación e innovación.

Cabe señalar que a esta resolución le anteceden las resoluciones 1/6 sobre desechos plásticos y microplásticos marinos, 2/11 relativa a la basura plástica y los microplásticos marinos, y 3/7 sobre basura marina y microplásticos.<sup>10</sup>

---

<sup>9</sup> *Basura plástica*, por Salvador García Liñán, en: El Financiero, 30 de mayo de 2017, Disponible en: <https://www.elfinanciero.com.mx/opinion/salvador-garcia-linan/basura-plastica> [fecha de consulta 15 de noviembre de 2019].

<sup>10</sup> Ver: Naciones Unidas, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, *Recopilación de las resoluciones de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente relativas a la basura marina y los microplásticos*, Grupo especial de expertos de composición abierta sobre la basura marina y los microplásticos Primera reunión Nairobi, 29 a 31 de mayo de 2018, Disponible en: [https://papersmart.unon.org/resolution/uploads/unepl\\_aheg\\_2018\\_inf2\\_unea\\_resolutions\\_sp.pdf](https://papersmart.unon.org/resolution/uploads/unepl_aheg_2018_inf2_unea_resolutions_sp.pdf) [15 de noviembre de 2019].

## 2. LEGISLACIÓN EN MATERIA DE PROHIBICIÓN DE BOLSAS DE PLÁSTICO EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL

### 2.1 América

Diversos países en América se han interesado y comprometido por reducir la contaminación por plásticos y han tomado medidas específicas en el caso de las bolsas de plástico, algunos de estos casos son: Argentina, Chile, Costa Rica, Estados Unidos de América, Panamá y Perú. A continuación se presenta con una descripción sintética el contenido de su legislación, independientemente de anexar en algunos casos el texto del ordenamiento.<sup>11</sup>

#### Argentina

En Argentina de acuerdo con el Informe Técnico 2018 denominado Bolsas Plásticas y emitido por el Ministerio de Ambiente y Espacio Público y la APRA Agencia de Protección Ambiental de Buenos Aires, provincias y municipios de este país ya han implementado medidas de prohibición de entrega de bolsas plásticas en comercios. Entre ellos, la provincia de Chubut (2005), la de Río Negro (2009), los municipios de Pinamar (2012), Trenque Lauquen (2014), Bariloche (2012) y la ciudad de Neuquén (2010). La ciudad de Rosario dictó una ordenanza de reducción progresiva de entrega de bolsas tipo “camiseta” en supermercados. Sin embargo, este sector decidió voluntariamente dejar de entregarlas a partir de abril de 2016.<sup>12</sup>

Para dar cuenta de lo que se ha realizado en Argentina dicho Informe ofrece el siguiente cuadro en el que se señala de manera sintética lo relativo a la implementación de la normativa en dichas provincias:

Argentina	Normativa	Implementación Bolsas Plásticas (BP)
Rosario	Ordenanza 9450/2015 y Acuerdo con Cámara Ind. Plástica Sta Fé, ASU y CSyA Rosario.	Minimizacion BP camiseta "un solo uso". Hiper/Supermercados/Autoservicios. . Reduccion progresiva y finalmente Precio convenido con Camaras. CAJAS VERDES. Cámaras decidieron dejar de entregar bolsas plásticas camiseta en locales de +100m2
Pcia Córdoba	Ley 9696/2009	Prohibición BP. Supermercados, autoservicios, almacenes y comercios en general para transporte de productos o mercaderías. NO implementada
Pinamar	ORDENANZA N° 4122/12	Prohibicion entrega BP. Todo sector comercial.
Trenque	Ordenanza	Reduccion progresiva (max 1año) y Prohibición final BP de

<sup>11</sup> NOTA: Cabe aclarar que para efectos de este trabajo, en los países en donde no se anexa su Ley, es debido al formato en que se encontró, por lo que puede ser consultada en la dirección en Internet que se ofrece en el pie de página.

<sup>12</sup> Ministerio de Ambiente y Espacio Público, APRA Agencia de Protección Ambiental, *Bolsas Plásticas, Informe Técnico 2018*, Buenos Aires, Disponible en: [https://www.buenosaires.gob.ar/sites/gcaba/files/bolsas\\_final\\_13\\_de\\_agosto\\_2018\\_1.pdf](https://www.buenosaires.gob.ar/sites/gcaba/files/bolsas_final_13_de_agosto_2018_1.pdf) [15 de noviembre de 2019].

Lauquen	4292/2014	único uso (tipo camiseta o similares). Comercios mayoristas/minoristas.
Chubut	Acuerdo Ministerio de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable (Chubut)+Trelew, Rawson, Puerto Madryn, Puerto Pirámides, Dolavon y Gaiman; y las cadenas La Anónima, Carrefour, VEA, EASY, Hipertehuelche, Don León y La Superferia	Acta acuerdo entre los supermercadistas de la Comarca VIRCh-Valdés, las Municipalidades y el Ministerio de Ambiente, para dejar de entregar bolsas plásticas en líneas de cajas, con el fomento de las bolsas de tela o material reforzado reutilizable
	Ley 5346/2005 (Actual XI N° 35)	Prohíbe la utilización del polietileno, polipropileno y demás polímeros artificiales no biodegradables para ser destinados a embalajes y las denominadas "bolsas camisetas"b
	Decreto Reglamentario 679	Prohíbe a los comercios la utilización de bolsas plásticas no biodegradables en línea de caja, para lo cual distingue entre pequeños y grandes comercios, da un plazo para la implementación de la normativa, establece planes de educación ambiental, un sistema de cobro y sancionatorio para el caso de incumplimientos. Además establece un Registro de Proveedores de Bolsas Biodegradables y/o Degradables. A partir de esta normativa, en los municipios que adhieran solamente se podrá utilizar bolsas plásticas que sean de material degradables o biodegradables, (certificadas por el Ministerio de Ambiente) con un mejor tamaño y micronaje, y que además sean cobradas para que el dinero recaudado vaya a planes de educación ambiental municipal.
Com. Rivadavia	Comodoro Rivadavia Ordenanza N° 8227/04	Prohíbe el uso de material no biodegradable en el envase de mercaderías a partir del 1 de julio de 2005
Madryn	Ordenanza N° 5416/04 modif. Ord. N° 6356/07	Regula el tamaño de las bolsas de polietileno, promociona el uso de "bolsas de compras y los locales deberán ofrecer la opción de bolsas de papel"
Rawson	Ordenanza N° 6572/08	Prohíbe la utilización de bolsas no biodegradables en el envase de mercaderías, en áreas costeras y Area 23, a partir del 1 de enero de 2009
RioNegro	Ley N° 4.417	"Artículo 1º.- Instituye el Programa Provincial de Reducción y Sustitución Progresiva de las bolsas de polietileno, polipropileno u otra clase de material no biodegradable que proveen los supermercados, almacenes, tiendas, kioscos y cualquier otro tipo de comercio para la contención y transporte de las mercaderías que expenden a sus clientes. La referida categorización de bolsas plásticas no biodegradables, incluye también la progresiva sustitución de las denominadas bolsas para residuos domiciliarios. Artículo 5º.- La autoridad de aplicación establecerá por vía reglamentaria, dentro de un plazo que no supere los cuatro (4) años posteriores a la sanción de esta ley, la fecha a partir de la cual queda prohibido dentro del territorio de la Provincia de Río Negro, el

		uso de bolsas de polietileno, polipropileno u otra clase de material no biodegradable, con destino al embalaje de mercaderías expedidas por los comercios, como así también el de las denominadas bolsas de residuos domiciliarios. Asimismo, por idéntica vía fijará las acciones a instrumentar para el cumplimiento de los objetivos de la presente. Artículo 7º.- Se invita a los municipios de la provincia a adherir a la presente, a través de la implementación de programas locales en complementación y coordinación con el que se instituye por esta ley."
Gral Roca (Rio Negro)		Prohíbe la entrega de bolsas plásticas gratuitas tipo "camiseta".
Neuquén ciudad	Ordenanza 12.962 "Bolsa Cero"	Prohibición BP. Comercios Minoristas/mayoristas. Entrega hasta 3 bolsas de bolsas papel gratis
Rio Negro	Ley 256	
Bariloche	Ordenanza N° 2312-CM-2012	Artículo 1º: Se prohíbe la entrega de bolsas de polietileno para contener mercaderías expandidas en supermercados. Artículo 8º: Se incorpora como Anexo I "Carta de Intención" suscripta por representantes de supermercados de nuestra ciudad.
Ushuaia	Ordenanza municipal N° 4040/11	Prohibición

Fuente: Tomado de: Ministerio de Ambiente y Espacio Público, APRA Agencia de Protección Ambiental, *Bolsas Plásticas, Informe Técnico 2018*, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

### Ciudad de Buenos Aires:

Sin embargo, cabe aclarar que en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se cuenta con la Ley N° 3147 sancionada en 2009 por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tiene por objeto fomentar el desarrollo de la producción de bolsas biodegradables; la reducción progresiva y posterior prohibición en la entrega de bolsas no biodegradables por parte de los comercios y la sustitución de sobres y bolsas no biodegradables por aquellos que sí lo son y, por actualización y ordenamiento de sus reglamentaciones previas.

Con relación a esta Ley, se debe comentar que ha sufrido diversas modificaciones a través de resoluciones, de las cuales destaca la Resolución 28/2018, mediante la cual se prohíbe la entrega o puesta a disposición, a título oneroso o gratuito, de bolsas plásticas no biodegradables:

### RESOLUCIÓN 29 2018 AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL LEY 2628<sup>13</sup>

....

Artículo 1º.- Sustituyese el artículo 1º de la Resolución N° 341/APRA/16, el que quedará redactado de la siguiente manera:

<sup>13</sup> Resolución 29/2018 Agencia de Protección Ambiental Ley 2628, Publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, 1 de febrero de 2018, Disponible en: <https://boletinoficial.buenosaires.gob.ar/normativaba/norma/398943> [19 de noviembre de 2019].

"Prohíbese en todo el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la entrega o puesta a disposición, a título oneroso o gratuito, de bolsas plásticas no biodegradables, tipo camiseta o riñón, en los hipermercados, supermercados y autoservicios de alimentos y bebidas, utilizables para el transporte de mercaderías, a partir de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, y para su conocimiento y demás efectos, comuníquese al Ministerio de Ambiente y Espacio Público y a las dependencias de la Agencia de Protección Ambiental. Cumplido, archívese. Filgueira Risso

## **Chile:**

Este país ofrece una ficha técnica acerca de la Ley Núm. 21.100 que Prohíbe la entrega de bolsas plásticas de comercio en todo el territorio nacional y cuya vigencia inició el 3 de febrero de 2019. Dicha ficha se proporciona enseguida:

**“La aplicación de esta ley será gradual, en una primera etapa los establecimientos podrán entregar un máximo de dos bolsas por compra. Seis meses después, las empresas grandes tendrán prohibición total de entregar bolsas plásticas.**

**En el caso de las microempresas, pequeñas empresas y medianas empresas (como los almacenes de barrio), hay un plazo de dos años antes de la prohibición total.**

### **¿Cuál es el objetivo de la ley?**

Proteger el medio ambiente mediante la prohibición de entrega de bolsas plásticas de comercio.

### **¿Qué se entiende por bolsa plástica de comercio?**

Es la bolsa fabricada con material plástico que es entregada por un establecimiento de comercio para el transporte de mercaderías. Si la compra se hace por medios electrónicos (internet), es la bolsa en que se envían las mercaderías al consumidor.

### **¿Qué negocios tienen prohibido entregar bolsas plásticas?**

Todo establecimiento de comercio (minorista o mayorista) que distribuya o comercialice bienes o servicios.

### **¿Qué pasa con los alimentos que vienen en bolsas plásticas?**

Las bolsas plásticas en que se envasan alimentos no están prohibidas (como bolsas de arroz o fideos). Tampoco aquellas que su uso sea necesario por razones higiénicas o para evitar el desperdicio de alimentos.

### **¿Quién fiscaliza el cumplimiento de la ley?**

Las municipalidades son las encargadas de fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la ley.

### **¿Qué multa se aplica?**

La entrega de bolsas plásticas de comercio será sancionado con multa a beneficio municipal de hasta cinco unidades tributarias mensuales por cada bolsa entregada.

### **¿Quién aplica la sanción?**

El juzgado de policía local correspondiente. Para ello se modificó la ley que regula a esos órganos de justicia con el fin de incorporar esta nueva competencia.

### **¿Qué circunstancias debe considerar el juez para definir el monto de la multa?**

Deberá considerar las siguientes circunstancias:

- a) El número de bolsas plásticas de comercio entregadas.
- b) La conducta anterior del infractor.
- c) La capacidad económica del infractor.

### **¿Cómo se creará conciencia respecto de la importancia del respeto a esta ley?**

El Ministerio del Medio Ambiente promoverá e implementará programas de educación ambiental dirigidos a la ciudadanía. En ellos se deberá analizar las consecuencias del uso de bolsas plásticas de comercio que se encuentren en circulación y su impacto en el ecosistema, incluyendo su reutilización y reciclaje.

**¿Desde cuándo rige la ley?**

Las empresas grandes, como supermercados y el retail tienen prohibición total de entregar bolsas plásticas desde el 3 de febrero de 2019.

En el caso de las microempresas, pequeñas empresas y medianas empresas (como los almacenes de barrio), se da un plazo de dos años (contados desde el 3 de agosto de 2018), en el que deberán entregar un máximo de dos bolsas por compra. Transcurrido ese lapso, regirá la prohibición total.”<sup>14</sup>

**LEY NÚM. 21.100<sup>15</sup>**

**PROHÍBE LA ENTREGA DE BOLSAS PLÁSTICAS DE COMERCIO EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL**

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al proyecto de ley originado en moción de la H. Diputada señora Alejandra Sepúlveda Orbenes, de los H. Diputados señores Fidel Espinoza Sandoval, Gabriel Silber Romo, Guillermo Teillier Del Valle, de las ex Diputadas señoras Carolina Goic Borojevic, Karla Rubilar Barahona, y de los ex Diputados señores Enrique Accorsi Opazo, Alfonso De Urresti Longton, David Sandoval Plaza y Patricio Vallespín López,

Proyecto de ley:

"Prohíbe la entrega de bolsas plásticas de comercio en todo el territorio nacional

Artículo 1.- **Objeto.** La presente ley tiene por objeto proteger el medio ambiente mediante la prohibición de entrega de bolsas plásticas de comercio.

Artículo 2.- Definiciones. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

- a) Bolsa: Embalaje flexible constituido de un cuerpo tubular cerrado en uno de sus extremos.
- b) Bolsa plástica: Bolsa que contiene como componente fundamental un polímero que se produce a partir del petróleo.
- c) Bolsa plástica de comercio: Bolsa plástica que es entregada por un establecimiento de comercio para el transporte de mercaderías o, en el caso de compras realizadas por medios electrónicos, bolsa para el transporte de mercaderías que es entregada al consumidor final.
- d) Establecimiento de comercio: Cualquier canal minorista o mayorista de distribución o comercialización de bienes o servicios.

Artículo 3.- Prohibición. Prohíbese a los establecimientos de comercio la entrega, a cualquier título, de bolsas plásticas de comercio.

Se excluyen de esta prohibición las bolsas que constituyan el envase primario de alimentos, que sea necesario por razones higiénicas o porque su uso ayude a prevenir el desperdicio de alimentos.

Artículo 4.- Fiscalización. Corresponderá a las municipalidades fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente ley, de conformidad a sus atribuciones señaladas en el inciso tercero del artículo 5 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades.

---

<sup>14</sup> Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, *Guía Legal sobre Prohibición de bolsas plásticas en el comercio*, Disponible en: <https://www.bcn.cl/leyfacil/recurso/prohibicion-de-bolsas-plasticas-en-el-comercio> [4 de septiembre de 2019].

<sup>15</sup> *LEY NÚM. 21.100, PROHÍBE LA ENTREGA DE BOLSAS PLÁSTICAS DE COMERCIO EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL*, Disponible en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1121380> [4 de septiembre de 2019].

Artículo 5.- **Infracción y multa.** El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 será sancionado con multa a beneficio municipal de hasta cinco unidades tributarias mensuales por cada bolsa plástica de comercio entregada.

Las sanciones establecidas en esta ley serán aplicadas por el juzgado de policía local correspondiente, de conformidad con el procedimiento contemplado en la ley N° 18.287, que establece procedimiento ante los juzgados de policía local.

Artículo 6.- **Determinación de la multa.** Para la determinación de la multa señalada en el artículo precedente, se considerarán las siguientes circunstancias:

- a) El número de bolsas plásticas de comercio entregadas.
- b) La conducta anterior del infractor.
- c) La capacidad económica del infractor.

Artículo 7.- **Educación ambiental.** El Ministerio del Medio Ambiente promoverá e implementará programas de educación ambiental dirigidos a la ciudadanía, sobre el uso de bolsas plásticas de comercio que se encuentren en circulación y su impacto en el ecosistema, incluyendo su reutilización y reciclaje.

Artículo 8.- **Modifícase la letra c) del artículo 13 del decreto N° 307, de 1978,** del Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.231, sobre organización y atribuciones de los juzgados de policía local, de la siguiente manera:

1. Reemplázase, en su numeral 12, la expresión final ", y", por un punto y coma.
2. Sustitúyese, en su numeral 13, el punto final por la expresión ", y".
3. Agrégase el siguiente numeral 14:

"14° A la ley que prohíbe la entrega de bolsas plásticas de comercio."

Artículo transitorio.- **Vigencia.** Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia en el plazo de seis meses contado desde su publicación en el Diario Oficial, salvo respecto de las microempresas, pequeñas empresas y medianas empresas, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo Segundo de la ley N° 20.416, para las cuales las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia en el plazo de dos años contado desde su publicación.

Con todo, en el tiempo que medie entre la publicación de la ley y los plazos contemplados en el inciso anterior para su vigencia, los establecimientos de comercio podrán entregar un máximo de dos bolsas plásticas de comercio a los consumidores, por cada compra que realicen."

Habiéndose cumplido con lo establecido en el N° 1 del artículo 93 de la Constitución Política de la República y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévese a efecto como Ley de la República.

Santiago, 20 de julio de 2018.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.-  
Marcela Cubillos Sigall, Ministra del Medio Ambiente.- Andrés Chadwick Piñera, Ministro del Interior y Seguridad Pública.- Felipe Larraín Bascuñán, Ministro de Hacienda.- Gonzalo Blumel Mac-Iver, Ministro Secretario General de la Presidencia.

Lo que transcribo a Ud. para los fines que estime pertinentes.- Felipe Riesco Eyzaguirre, Subsecretario del Medio Ambiente.

Tribunal Constitucional

Proyecto de ley que prohíbe la entrega de bolsas plásticas de comercio en todo el territorio nacional, correspondiente al boletín N° 9.133-12

El Secretario del Tribunal Constitucional, quien suscribe, certifica que la Honorable Cámara de Diputados envió el proyecto de ley enunciado en el rubro, aprobado por el Congreso Nacional, a fin de que este Tribunal ejerciera el control preventivo de constitucionalidad respecto del artículo 4, del inciso segundo del artículo 5 y del artículo 8 del proyecto de ley referido y, que esta Magistratura, por sentencia de fecha 10 de julio de 2018, en el proceso Rol N° 4.925-18-CPR.

Se resuelve:

Que las disposiciones contenidas en el artículo 4, en el inciso segundo del artículo 5, y en el artículo 8 del proyecto de ley remitido por el Congreso Nacional, se encuentran ajustadas a la Constitución Política de la República.

Santiago, 10 de julio de 2018.- Rodrigo Pica Flores, Secretario.

## Costa Rica:

En Costa Rica se publicó en el Diario Oficial la Gaceta, la Ley para Solucionar la Contaminación de Residuos Plásticos,<sup>16</sup> la cual tiene por **objeto** contribuir con el proceso de sustitución de plásticos de un solo uso por alternativas compostables, renovables y reciclables, y con la transición de hábitos de consumo en aras de avanzar en la gestión integral de residuos sólidos.

En ella se contempla la aplicación del **impuesto al plástico** el cual grava a las bolsas de plástico, dicho impuesto contribuirá a financiar el denominado **Fondo Azul** mismo que se crea para financiar las actividades que permitan cumplir con los propósitos de la Ley y realizar las operaciones que garanticen ese cumplimiento y su objetivo es financiar las actividades que contribuyan a la reducción de la contaminación por residuos plásticos que afecten el medio ambiente y la salud de la población, incluidas en las siguientes áreas:

- a) Reconversión industrial, reconversión de la actividad pesquera orientada a la recuperación de plástico marino, actividades de producción más limpia e incentivos a PYMES con actividades afines a los objetivos de esta Ley;
- b) Actividades contempladas en la Política de Producción y Consumo Sostenible;
- c) Investigación y desarrollo de tecnologías y alternativas compostables a plásticos de un solo uso, muestreo, monitoreo y análisis de productos RCM en el mercado;
- d) Monitoreo del impacto de plásticos en el medio ambiente y certificación de zonas libres de plástico;
- e) Campañas de educación ambiental, campañas de reciclaje y recuperación de zonas de protección de costas y cuencas; y
- f) Cualquier otra que se defina en el reglamento a esta Ley.

La **base imponible del impuesto al plástico** se determinará de la siguiente manera:

- a) En la **importación o nacionalización de mercancías**, se calculará **sobre el valor CIF declarado en la aduana de ingreso**.
- b) En la **producción nacional**, **sobre el precio de venta al consumidor**, sin considerar otros impuestos. No podrá deducirse de la base imponible ningún tipo de descuentos.
- c) En la **entrega a título gratuito**, **se fijará** el monto del impuesto **sobre la base del costo de compra** de los productos de plástico, para el que utilice esos productos para la entrega de los bienes que vende como su actividad económica.

---

<sup>16</sup> Diario Oficial La Gaceta, Costa Rica, Año CXLI, 9 de enero de 2019, Alcance No. 6, Poder Legislativo, Proyectos, *Ley para Solucionar la Contaminación de Residuos Plásticos*, Expediente No. 21.159, Disponible en: [https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2019/01/09/ALCA6\\_09\\_01\\_2019.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2019/01/09/ALCA6_09_01_2019.pdf) [4 de septiembre de 2019].

Asimismo, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley en comento, **los productos de plástico se gravarán** de la siguiente forma:

c) Los plásticos de un solo uso u oxo biodegradables **con una tarifa del veinticinco por ciento (25%)**. Se incluyen dentro de este rubro:

1. Sacos, **bolsas, bolsitas, de cualquier tamaño, con mecanismo de cierre o sin él, de polímeros de etileno o de cualquier otro tipo de plástico.**

#### Estados Unidos de Norteamérica:

En este país no existe aún una legislación federal que establezca la prohibición de las bolsas de plástico. Sin embargo, se encuentra que la materia está regulada sólo para algunos estados a través de sus propias normas

De acuerdo con la Conferencia Nacional de Legislaturas Estatales (*National Conference of State Legislatures*) los Estados han considerado distintas medidas, mientras algunos se centran en implementar programas efectivos de reciclaje, otros imponen prohibiciones o tarifas para desalentar o inhibir el uso de bolsas de plástico.<sup>17</sup>

Esta organización señala que son ocho los Estados que han prohibido las bolsas de un solo uso: California, Connecticut, Delaware, Hawái, Maine, Nueva York, Oregón y Vermont, al respecto se presenta el siguiente cuadro elaborado por dicha organización en donde se ofrece un sumario de la legislación emitida por estos Estados:

Enacted Plastic Bag State Legislation			
State	Citation	Status	Summary
California	<u>2014 SB 270</u> <sup>18</sup>	Put to Referendum, Passed	As of July 1, 2015, certain large stores are prohibited from providing a single-use plastic carryout bag to a customer, unless the retailer makes that bag available for \$0.10 and certain conditions are met.
California	<u>2011 CA S 567</u> <sup>19</sup>	Enacted	Prohibits the sale of plastic products labeled as compostable, home compostable, or marine degradable unless it meets standard specifications. Provides for a civil penalty for a violation.
California	<u>2010 SB 228</u> <sup>20</sup>	Enacted	Requires manufacturers of compostable plastic bags to ensure that the bag is readily and easily identifiable

<sup>17</sup> National Conference of State Legislatures, *State Plastic and Paper Bag Legislation*, 15 de agosto de 2019, Disponible en: <http://www.ncsl.org/research/environment-and-natural-resources/plastic-bag-legislation.aspx> [4 de septiembre de 2019].

<sup>18</sup> Para su consulta se encuentra disponible en: [https://leginfo.legislature.ca.gov/faces/billNavClient.xhtml?bill\\_id=201320140SB270](https://leginfo.legislature.ca.gov/faces/billNavClient.xhtml?bill_id=201320140SB270)

<sup>19</sup> Para su consulta se encuentra disponible en: [http://leginfo.legislature.ca.gov/faces/billNavClient.xhtml?bill\\_id=201120120SB567](http://leginfo.legislature.ca.gov/faces/billNavClient.xhtml?bill_id=201120120SB567)

<sup>20</sup> Para su consulta se encuentra disponible en: [http://leginfo.legislature.ca.gov/faces/billNavClient.xhtml?bill\\_id=200920100SB228](http://leginfo.legislature.ca.gov/faces/billNavClient.xhtml?bill_id=200920100SB228)

			from other bags. Prohibits a compostable plastic bag sold in the state from displaying a chasing arrow resin identification code or recycling symbol in any form.
California	<u>2006 AB 2449</u> <sup>21</sup>	Enacted	Retail stores must adopt an at-store recycling program. Plastic bags used at retailers must have clearly printed "Please Return to a Participating Store for Recycling" on the bag.
Connecticut	2019 HB 7424	Enacted	Imposes a 10-cent fee on single-use plastic bags provided at the point of sale until June 30, 2021 and bans them beginning July 1, 2021.
Delaware	2019 HB 130	Enacted	Expands upon the existing at-store recycling program regarding the use of single use plastic bags and limits stores subject to the program from providing single-use plastic bags for only specific uses.
Delaware	<u>2009 HB 15</u> , <sup>22</sup> Amended by <u>2014 HB 198</u> <sup>23</sup>	Enacted	Encourages the use of reusable bags by consumers and retailers. Requires a store to establish an at-store recycling program that provides an opportunity for customers of the store to return plastic bags and requires all plastic carryout bags to display a recycling message.
District of Columbia	<u>2010 B 150</u> <sup>24</sup>	Enacted	Protects the aquatic and environmental assets of the District of Columbia, bans the use of disposable non-recyclable plastic carryout bags, establishes a fee on all other disposable carryout bags provided by certain retail stores, and establishes the recurring Anacostia River Cleanup and Protection Fund.
Idaho	2016 HB 372	Enacted	States that any regulation regarding the use, disposition or sale of plastic bags or other "auxiliary containers" shall be imposed only by a statute enacted by the legislature.
Illinois	<u>2016 HR 1139</u> <sup>25</sup>	Adopted	Establishes "Recycle Thin Film Friday" in the State of Illinois as an effort to reclaim used thin-film plastic bags and to encourage consumers to use reusable bags.
Maine	2019 HB 1115	Enacted	Prohibits a retail establishment from providing single-use carryout bags at the point of sale or otherwise making the bags available to customers, with exemptions for certain types and uses of plastic and paper bags.
Maine	2010 SB 131	Enacted	Convenes a work group, through a partnership with state agencies and other appropriate entities, to work towards a viable solution to the checkout bag issue to achieve environmental benefits, maintain financial

<sup>21</sup> Para su consulta se encuentra disponible en: [http://leginfo.legislature.ca.gov/faces/billNavClient.xhtml?bill\\_id=200520060AB2449](http://leginfo.legislature.ca.gov/faces/billNavClient.xhtml?bill_id=200520060AB2449)

<sup>22</sup> Para su consulta se encuentra disponible en: <http://legis.delaware.gov/>

<sup>23</sup> Para su consulta se encuentra disponible en: <http://legis.delaware.gov/>

<sup>24</sup> Para su consulta se encuentra disponible en: [https://doe.dc.gov/sites/default/files/dc/sites/ddoe/publication/attachments/Anacostia%20Clean%20Up%20and%20Protection%20Act%20of%202009\\_3.20.15.pdf](https://doe.dc.gov/sites/default/files/dc/sites/ddoe/publication/attachments/Anacostia%20Clean%20Up%20and%20Protection%20Act%20of%202009_3.20.15.pdf)

<sup>25</sup> Para su consulta se encuentra disponible en: <http://www.ilga.gov/legislation/fulltext.asp?DocName=09900HR1139ham001&GA=99&LegID=97340&SessionId=88&SpecSess=0&DocTypeId=HR&DocNum=1139&GAID=13&Session=>

			viability for manufacturers and retailers and avoid cost impacts, provides for a report to the legislature.
Maine	<u>1991</u> LD <u>1166</u> <sup>26</sup>	Enacted	Retailers may only provide customers with plastic bags if there is a receptacle to collect used plastic bags within 20 feet of the entrance and all plastic bags collected are then recycled.
Mississippi	2018 SB 2570	Enacted	(Preemption)
Missouri	2015 HB 722	Enacted	Provides all merchants doing business in the state with the option to provide either paper or plastic bags. Prevents localities from imposing a ban, fee, or tax upon the use of either paper or plastic bags.
New York	<u>2008</u> AB <u>11725</u> <sup>27</sup>	Enacted	Plastic Bag Reduction, Reuse and Recycling Act; retailers of stores are to establish in-store recycling programs that provide an opportunity for the customer to return clean plastic bags to be recycled. The plastic carryout bags provided by the store must have printed on them "Please Return to a Participating Store for Recycling."
North Carolina	<u>2010</u> SB <u>1018</u> <sup>28</sup>	Enacted	Reduces plastic and non-recycled paper bag use on North Carolina's Outer Banks. A retailer subject to certain provisions shall display a sign in a location viewable by customers saying "[county name] County discourages the use of single-use plastic and paper bags to protect our environment from excess litter and greenhouse gases. We would appreciate our customers using reusable bags, but if you are not able to, a 100% recycled paper bag will be furnished for your use."
North Carolina	2017 HB 56	Enacted	Repeals the eight-year ban on the use of plastic bags by retailers on the Outer Banks.
North Dakota	2019 HB 1200	Enacted	Prohibits a political subdivision from regulating an auxiliary container.
Oklahoma	2019 SB 1001	Enacted	Preempts local governments from regulating, taxing, or restricting the sale or use of an "auxiliary container," such as plastic bags, plastic water bottles, or disposable food containers.
Oregon	2019 HB 2509	Enacted	Prohibits, with certain exceptions, retail establishments and restaurants from providing single-use plastic bags to customers unless they charge a minimum of five cents per bag.
Rhode Island	<u>2008</u> SB <u>2565</u> <sup>29</sup>	Enacted	This legislation promotes the use of paper bags by retailers. Retail establishments must offer the use of a paper bags to the consumer. Every retail establishment that provides customers with plastic bags must provide conveniently located receptacles where customers can return their clean and dry plastic

<sup>26</sup> Para su consulta se encuentra disponible en: <http://www.mainelegislature.org/legis/statutes/38/title38sec1605.html>

<sup>27</sup> Para su consulta se encuentra disponible en: <http://www.dec.ny.gov/chemical/50421.html>

<sup>28</sup> Para su consulta se encuentra disponible en: <https://www.ncleg.net/Sessions/2009/Bills/Senate/PDF/S1018v6.pdf>

<sup>29</sup> Para su consulta se encuentra disponible en: <http://webserver.rilin.state.ri.us/billtext08/senatetext08/s2565.pdf>

			bags to be recycled. Failure to comply with these laws is punishable with fines up to \$500.
Vermont	2019 SB 113	Enacted	Relates to the prohibition of plastic carryout bags, expanded polystyrene, and single-use plastic straws.

Fuente: *National Conference of State Legislatures*.

### **Panamá:**

El 19 de enero de 2018 fue sancionada en Panamá la Ley No. 1, que Adopta Medidas para Promover el Uso de Bolsas Reutilizables en Establecimientos Comerciales,<sup>30</sup> a través de esta Ley queda expresamente prohibido el uso de bolsas de polietileno en los supermercados, autoservicios, almacenes o comercios en general para transporte de productos o mercaderías.

La Ley determina los plazos para que los establecimientos mencionados procedan al reemplazo progresivo de dichas bolsas

Entre los actores que intervienen en la aplicación de la Ley se ubica al Ministerio de Ambiente al cual le corresponde hacer campañas de difusión y concienciación nacional sobre el uso racional de materia no degradable o no biodegradable y la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO) será responsable de la aplicación de la Ley y de la fiscalización del reemplazo y de determinar las sanciones para el caso de incumplimiento de la ley.

Asimismo, los ingresos recaudados por concepto de multa se enviarán a un fondo que creará la ACODECO, los cuales serán destinados a los programas de reciclaje y docencia sobre temas relacionados con materiales contaminantes.

Se prevé que las bolsas de plástico sean sustituidas por las bolsas reutilizables o de materiales amistosos con el ambiente. Se contempla que los comerciantes puedan optar por el cobro o no de las bolsas reutilizables. La Ley no será utilizada cuando se tenga que utilizar para alimentos e insumos húmedos elaborados o preelaborados.

### **Perú:**

En Perú se encuentra la *Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables*.<sup>31</sup> El objeto y finalidad de esta Ley es:

---

<sup>30</sup> Gobierno de la República de Panamá, *Ley No. 1, que Adopta Medidas para Promover el Uso de Bolsas Reutilizables en Establecimientos Comerciales*, en: Gaceta Oficial Digital, Año CXVII, viernes 19 de enero de 2018, No. 28448-B, Disponible en: [https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/28448\\_B/GacetaNo\\_28448b\\_20180119.pdf](https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/28448_B/GacetaNo_28448b_20180119.pdf) [5 de septiembre de 2019].

<sup>31</sup> *Ley No. 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables*, en Diario Oficial del Bicentenario El Peruano, Disponible en: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-regula-el-plastico-de-un-solo-uso-y-los-recipientes-ley-n-30884-1724734-1/> [4 de septiembre de 2019].

1.1 El **objeto de la ley** es establecer el marco regulatorio sobre el plástico de un solo uso, otros plásticos no reutilizables y los recipientes o envases descartables de poliestireno expandido (tecnopor) para alimentos y bebidas de consumo humano en el territorio nacional.

1.2 La **finalidad de la ley** es contribuir en la concreción del derecho que tiene toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, reduciendo para ello el impacto adverso del plástico de un solo uso, de la basura marina plástica, fluvial y lacustre y de otros contaminantes similares, en la salud humana y del ambiente.

En ese sentido mandata una Reducción progresiva de bolsas de base polimérica, de la siguiente manera, señalando que los sujetos obligados deberán **reemplazar de forma progresiva la entrega de bolsas** de base polimérica no reutilizable; los establecimientos deberán **cobrar por cada bolsa** que entreguen, como mínimo una suma equivalente al precio del mercado; asimismo, el Ministerio del Medio Ambiente deberá efectuar acciones de educación, sensibilización, promoción de investigación, tecnología u otras relacionadas al consumo y/o producción sostenible del plástico y proyectos orientados a mitigar el impacto negativo en el ambiente y la contaminación producida por el plástico.

2.1 Los supermercados, autoservicios, almacenes, comercios en general u otros establecimientos similares, así como sus contratistas o prestadores de servicios, **dentro del plazo de treinta y seis (36) meses contados desde la vigencia de la presente ley, deben reemplazar en forma progresiva la entrega de bolsas de base polimérica no reutilizable**, por bolsas reutilizables u otras cuya degradación no generen contaminación por microplástico o sustancias peligrosas y que aseguren su valorización.

2.2 Los establecimientos **deben cobrar, por cada bolsa que entregan, como mínimo una suma equivalente al precio del mercado**, debiendo informarse en forma explícita al consumidor.

2.3 El Ministerio del Ambiente efectuará **acciones de educación, sensibilización, promoción de investigación, tecnología u otras relacionadas al consumo y/o producción sostenible del plástico y proyectos orientados a mitigar el impacto negativo en el ambiente y la contaminación producida por el plástico**. El reglamento define la periodicidad, medios de información y demás mecanismos para la aplicación de esta norma.

A estas medidas se establecen excepciones cuando se traten de casos de salud, limpieza, higiene, razones de asepsia o inocuidad, etc. Debe destacarse que en Perú su Ley contempla la creación de un impuesto al consumo de las bolsas de plástico (el cual entró en vigor el 1 de agosto de 2019), con el objeto de desincentivar el uso de bolsas de plástico y contribuir a la conservación del medio ambiente y el desarrollo sostenible. Este impuesto grava la adquisición bajo cualquier título de bolsas de plástico cuya finalidad sea cargar o llevar bienes enajenados por los establecimientos comerciales o de servicios de contribuyentes del IGV que las distribuyan. Además se prevé quienes son sujetos del impuesto, su cuantía, dónde se origina la obligación tributaria, el momento en que es cobrado, entre otros.

Por otro lado, se observa que en la Ley en comento se contempla lo relativo a la política pública para la reducción progresiva de bienes de poliestireno expandido y bolsas de base polimérica, estableciendo al respecto en la Disposición Complementaria Final Primera que:

El Poder Ejecutivo, con participación de los sectores o ministerios correspondientes, debe diseñar e implementar, una política pública para la educación, sensibilización, promoción de investigación, tecnología u otras relacionadas al consumo y/o producción sostenible del plástico y proyectos orientados a mitigar el impacto negativo en el ambiente y la contaminación producida por el plástico. Podrá incluir un plan de estímulos, reconocimientos, incentivos sean tributarios o no, para promover:

- El uso de tecnologías e insumos como biopolímeros u otros similares de origen animal o vegetal compostables, no contaminantes.
- El reciclaje de bolsas de base polimérica, así como de otros plásticos.
- El normal desarrollo de las actividades de los micro y pequeños empresarios ante la reducción progresiva de bolsas de base polimérica y bienes de poliestireno expandido, prevista en la presente ley.

Como parte de las acciones de educación ciudadana y compromiso ambiental, se promueve la difusión del día 3 de julio como el “Día Internacional Libre de Bolsas de Plástico” y se declara los días miércoles como el “Día del reciclaje del plástico” (art. 7, numeral 7.4.).

Algunos otros temas que aborda la Ley son: Prohibición del plástico de un solo uso y de recipientes o envases descartables; Casos exceptuados de los alcances de la ley; Normas técnicas y reglamento técnico; Registro de fabricantes, importadores y distribuidores de bienes regulados en la presente ley y generación de información estadística; Educación ciudadana y compromiso ambiental; Control o fiscalización sobre el cumplimiento de la presente ley; Sanciones y medidas administrativas por infracción a las normas previstas en la presente ley; Obligación del uso de material reciclado en botellas de tereftalato de polietileno (PET); Certificado de biodegradabilidad o equivalentes.

Esta Ley cuenta con su Reglamento<sup>32</sup> a través del cual se establecen los mecanismos para evaluar la reducción progresiva y el cumplimiento de los plazos previstos en la mencionada Ley. El Reglamento está compuesto por seis Capítulos, treinta y tres Artículos, siete Disposiciones Complementarias Finales, una Disposición Complementaria Transitoria, una Disposición Complementaria Derogatoria y un Anexo, los cuales forman parte integrante del Decreto Supremo mediante el cual se aprueba.

## 2.2 Europa

En Europa se dan como ejemplos a España, Francia e Irlanda.

### **España:**

En España se encuentra el Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores,<sup>33</sup> tiene como objeto y finalidad:

---

<sup>32</sup> Diario Oficial del Bicentenario, El Peruano, *DECRETO SUPREMO N° 006-2019-MINAM, Reglamento de la Ley N° 30884, Ley que Regula el Plástico de un Solo Uso y los Recipientes o Envases Descartables*, Disponible en: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-el-reglamento-de-la-ley-n-30884-ley-que-regula-el-decreto-supremo-n-006-2019-minam-1800497-4/> [fecha de consulta 19 de noviembre de 2019].

<sup>33</sup> *Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores*, Legislación Consolidada, BOE núm. 122, de 19 de mayo de 2018, Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2018/BOE-A-2018-6651-consolidado.pdf> [3 de septiembre de 2019].

## CAPÍTULO I

### Disposiciones generales

#### Artículo 1.

Objeto y finalidad.

1. ... **adoptar medidas para reducir el consumo de bolsas de plástico**, con la finalidad de **prevenir y reducir los impactos adversos que los residuos generados por dichas bolsas de plástico producen en el medio ambiente, con especial atención al daño ocasionado a los ecosistemas acuáticos**, y en determinadas actividades económicas, como la pesca o el turismo, entre otras. Asimismo, tiene por objeto evitar la pérdida de recursos materiales y económicos que supone el abandono de las bolsas de plástico y su dispersión en el medio ambiente.
2. Este real decreto tiene también como **objeto** crear el Registro de Productores de Productos, registro de carácter administrativo y declarativo, que estará adscrito a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

Asimismo, en cuanto al ámbito de aplicación se mandata que:

#### Artículo 2.

Ámbito de aplicación.

**Quedan incluidas en el ámbito de aplicación** de este real decreto **todas las bolsas de plástico puestas en el mercado en el territorio del Estado, así como los residuos generados por dichas bolsas.**

Debe destacarse que en este Decreto se observa un Capítulo sobre “Medidas, obligaciones y campañas para la reducción del consumo de bolsas de plástico”, a través del cual se establece:

#### Artículo 4. Medidas para reducir el consumo de bolsas de plástico.

Las **medidas que se adoptan para reducir el consumo de bolsas de plástico**, en función de su fecha de entrada en vigor, son las siguientes:

1. A partir del 1 de julio de **2018**:

- a) **Se prohíbe la entrega gratuita a los consumidores de bolsas de plástico** en los puntos de venta de bienes o productos, a **excepción** de las bolsas de plástico muy ligeras y de las bolsas de plástico con espesor igual o superior a 50 micras con un porcentaje igual o mayor al 70% de plástico reciclado.
- b) En el caso de la excepción para las bolsas de plástico con espesor igual o superior a 50 micras prevista en el apartado anterior, los comerciantes deberán disponer de documentación proporcionada por el fabricante que acredite dicho porcentaje.
- c) **Los comerciantes cobrarán una cantidad, por cada bolsa de plástico que proporcionen al consumidor.** Para determinar el precio de las bolsas de plástico, los comerciantes podrán tomar como referencia los precios orientativos establecidos en el anexo I.
- d) Asimismo, **los comerciantes informarán a los consumidores de los precios establecidos**, exponiéndolos al público en un lugar visible e incluyendo una referencia al cumplimiento de las obligaciones contenida en los apartados anteriores.

2. A partir del 1 de enero de **2020**:

- a) **Se prohíbe la entrega a los consumidores, en los puntos de venta de bienes o productos, de bolsas de plástico fragmentables.**
- b) Las bolsas de plástico de espesor igual o superior a 50 micras **contendrán un porcentaje mínimo del 50 % de plástico reciclado.**

3. A partir del 1 de enero de 2021, **se prohíbe la entrega de bolsas de plástico ligeras y muy ligeras al consumidor en los puntos de venta de bienes o productos, excepto si son de plástico compostable**. Los comerciantes podrán también **optar por otros formatos de envase para substituir a las bolsas de plástico**.

4. **Todas las medidas incluidas en este artículo afectarán tanto a las bolsas de plástico que se entreguen en los puntos de venta de bienes o productos como a las que puedan suministrarse en la venta online, así como a las entregadas a domicilio**. Se excluyen los sobres de plástico empleados para las ventas a distancia, si bien éstos deberán ser considerados envases si cumplen con la definición de envase y sus ejemplos establecida en la Ley 11/1997, de 24 de abril.

**Artículo 5.** Obligaciones de marcado de las bolsas de plástico.

En el plazo de dieciocho meses desde la adopción de la normativa europea prevista en el artículo 8 bis de la Directiva 94/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 1994, relativa a los envases y residuos de envases, para establecer las especificaciones de las etiquetas o marcas que permitan reconocer a las bolsas de plástico compostables en toda la Unión Europea, las bolsas de plástico compostables que se pongan en el mercado del territorio nacional deberán ir marcadas conforme a la normativa comunitaria que se apruebe.

**Artículo 6.** Campañas de sensibilización e información.

1. El Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente y las comunidades autónomas, como autoridades competentes, **realizarán campañas de información al público sobre las medidas adoptadas en este real decreto así como campañas de sensibilización sobre las consecuencias negativas para el medio ambiente del consumo excesivo de todo tipo de bolsas de plástico y de los efectos de su abandono**, y promoverán la aplicación del principio de jerarquía de residuos. Dichas campañas contendrán información sobre el contenedor en que deben depositarse las bolsas de plástico, compostables y no compostables, una vez que se conviertan en residuos.

Estas campañas tendrán lugar, al menos, en el primer año desde la entrada en vigor del presente real decreto y se podrán mantener en el tiempo si se estima necesario para lograr los objetivos establecidos.

2. **Las entidades locales y los comerciantes podrán realizar también campañas de información y sensibilización** acordes con las campañas de las autoridades competentes.

3. **Las campañas realizadas por las autoridades competentes podrán ser objeto de financiación por los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada** en el marco de los acuerdos de financiación que tengan estos sistemas con las comunidades autónomas o en su caso, entidades locales.

## Francia:

En Francia el *Code de l'environnement* contiene en el artículo L541-10-5, las disposiciones que ponen fin a la entrega de bolsas de plástico mediante una tarifa o de manera gratuita. Cabe señalar que derivada de esta prohibición se expide el *Décret n° 2016-379 du 30 mars 2016 relatif aux modalités de mise en œuvre de la limitation des sacs en matières plastiques à usage unique*, a través del cual se determinan las condiciones de aplicación de dicho artículo, se establece el contenido mínimo de base biológica de las bolsas de plástico de un solo uso, y los métodos para informar al consumidor sobre la composición y el uso de las bolsas vendidas o puestas a su disposición:

## **Code de l'environnement<sup>34</sup>**

“Article L541-10-5

I. ...

II. – Il est mis fin à la mise à disposition, à titre **onéreux ou gratuit** :

1° A compter du 1er janvier 2016, de sacs de caisse en matières plastiques à usage unique destinés à l'emballage de marchandises au point de vente ;

2° A compter du 1er janvier 2017, de sacs en matières plastiques à usage unique destinés à l'emballage de marchandises au point de vente autres que les sacs de caisse, sauf pour les sacs compostables en compostage domestique et constitués, pour tout ou partie, de matières biosourcées.

Un décret en Conseil d'Etat détermine les conditions d'application du présent II. Il fixe notamment la teneur biosourcée minimale des sacs en matières plastiques à usage unique mentionnés au 2° et les conditions dans lesquelles celle-ci est progressivement augmentée. Il fixe également les modalités d'information du consommateur sur la composition et l'utilisation des sacs vendus ou mis à sa disposition.

III. ...”

JORF n°0076 du 31 mars 2016  
texte n° 18

### **Décret n° 2016-379 du 30 mars 2016 relatif aux modalités de mise en œuvre de la limitation des sacs en matières plastiques à usage unique<sup>35</sup>**

Publics concernés : personnes physiques ou morales livrant, utilisant, distribuant ou mettant à disposition pour la première fois sur le marché intérieur, pour les besoins de leur activité économique, des sacs en matières plastiques.

Objet : conditions d'application de l'interdiction de mise à disposition des sacs plastiques.

Entrée en vigueur : le texte entre en vigueur le 1er juillet 2016.

Notice : le décret définit les conditions d'application des dispositions législatives du code de l'environnement visant à interdire la mise à disposition des sacs en matières plastiques à usage unique à l'exception, s'agissant des sacs autres que les sacs de caisse, des sacs compostables en compostage domestique et constitués, pour tout ou partie, de matières biosourcées. Il précise à ce titre les modalités d'application du II de l'article L. 541-10-5 du code de l'environnement et en particulier la définition et les caractéristiques des sacs en matières plastiques à usage unique, des sacs de caisse, des sacs compostables en compostage domestique ainsi que la composition attendue des sacs plastiques dits « biosourcés ». Il précise enfin les indications qui devront figurer sur les sacs en matières plastiques pour informer le consommateur sur leur composition et leur utilisation.

Références : le décret est pris pour l'application de l'article 75 de la loi n° 2015-992 du 17 août 2015 relative à la transition énergétique pour la croissance verte. Il peut être consulté sur le site Légifrance (<http://www.legifrance.gouv.fr>).

Le Premier ministre,

Sur le rapport de la ministre de l'environnement, de l'énergie et de la mer, chargée des relations internationales sur le climat,

<sup>34</sup> *Code de l'environnement*, en: [Legifrance.gouv.fr](http://www.legifrance.gouv.fr), Disponible en: <https://www.legifrance.gouv.fr/affichCodeArticle.do?cidTexte=LEGITEXT000006074220&idArticle=LEGIARTI000022482376&dateTexte=29990101&categorieLien=cid> [4 de septembre de 2019].

<sup>35</sup> *Décret n° 2016-379 du 30 mars 2016 relatif aux modalités de mise en œuvre de la limitation des sacs en matières plastiques à usage unique*, en [Legifrance.gouv.fr](http://www.legifrance.gouv.fr), Disponible en: <https://www.legifrance.gouv.fr/affichTexte.do?cidTexte=JORFTEXT000032319878&categorieLien=id> [4 de septembre de 2019].

Vu le règlement (CE) n° 1907/2006 du Parlement européen et du Conseil du 18 décembre 2006 concernant l'enregistrement, l'évaluation et l'autorisation des substances chimiques, ainsi que les restrictions applicables à ces substances (REACH), instituant une agence européenne des produits chimiques, modifiant la directive 1999/45/CE et abrogeant le règlement (CEE) n° 793/93 du Conseil et le règlement (CE) n° 1488/94 de la Commission ainsi que la directive 76/769/CEE du Conseil et les directives 91/155/CEE, 93/67/CEE, 93/105/CE et 2000/21/CE de la Commission ;

Vu la directive (UE) n° 2015/720 du Parlement européen et du Conseil du 29 avril 2015 modifiant la directive 94/62/CE en ce qui concerne la réduction de la consommation de sacs en plastique légers ;

Vu la directive (UE) n°2015/1535 du Parlement européen et du Conseil du 9 septembre 2015 prévoyant une procédure d'information dans le domaine des réglementations techniques et des règles relatives aux services de la société de l'information ;

Vu le code de l'environnement, notamment son article L. 541-10-5;

Vu la notification n° 2015/548/F adressée à la Commission européenne le 25 septembre 2015;

Vu les observations formulées lors de la consultation du public réalisée du 6 août au 11 septembre 2015, en application de l'article L. 120-1 du code de l'environnement;

Le Conseil d'Etat (section des travaux publics) entendu,

### Décète:

Article 1 En savoir plus sur cet article...

La section 5 du chapitre III du titre IV du livre V de la partie réglementaire du code de l'environnement est ainsi modifiée:

1° La sous-section 4 devient la sous-section 5;

2° Il est rétabli une sous-section 4 ainsi rédigée:

« Sous-section 4

« Limitation des sacs en matières plastiques à usage unique

« Art. R. 543-72-1.-**Pour l'application du II de l'article L. 541-10-5, on entend par:**

« **1° "Plastique"** : un polymère au sens de l'article 3, point 5, du règlement (CE) n° 1907/2006 du Parlement européen et du Conseil du 18 décembre 2006, auquel des additifs ou autres substances peuvent avoir été ajoutés et qui est capable de jouer le rôle de composant structurel principal de sacs ;

« **2° "Sacs en plastique"**: les sacs, avec ou sans poignées, composés de plastique, qui sont fournis aux consommateurs dans les points de vente de marchandises ou de produits ;

« **3° "Sacs en matières plastiques à usage unique"**: les sacs en plastique légers, définis comme des sacs d'une épaisseur inférieure à 50 microns;

« **4° "Sacs de caisse"** : les sacs mis à disposition, à titre onéreux ou gratuit, dans les points de vente pour l'emballage des marchandises des clients lors du passage en caisse ;

« **5° "Sacs compostables en compostage domestique"**: les sacs qui répondent aux exigences de la norme française homologuée relative aux spécifications pour les plastiques aptes au compostage domestique, ainsi que les sacs légalement fabriqués ou commercialisés dans un Etat membre de l'Union européenne ou en Turquie, ou légalement fabriqués dans un Etat partie à l'accord instituant l'Espace économique européen, et présentant des garanties équivalentes ;

« **6° "Matière biosourcée"**: toute matière d'origine biologique à l'exclusion des matières intégrées dans des formations géologiques ou fossilisées ;

« **7° "Teneur biosourcée"**: pourcentage, exprimé en fraction de carbone total, de matières biosourcées contenues dans le sac, déterminé selon la méthode de calcul spécifiée par la norme internationale en vigueur relative à la détermination de la teneur en carbone biosourcé des plastiques.

« Art. R. 543-72-2.-La teneur biosourcée minimale des sacs en matières plastiques à usage unique mentionnés au 2° du II de l'article L. 541-10-5 est de:

«-30 % à partir du 1er janvier 2017;

«-40 % à partir du 1er janvier 2018;

«-50 % à partir du 1er janvier 2020;

«-60 % à partir du 1er janvier 2025.

« Art. R. 543-72-3.-Dans l'attente de l'acte d'exécution mentionné à l'article 8 bis de la directive (UE) 2015/720 du Parlement européen et du Conseil du 29 avril 2015 modifiant la directive 94/62/ CE en ce qui concerne la réduction de la consommation de sacs en plastique légers, un marquage est apposé sur les sacs en plastique indiquant:

« 1° Dans le cas d'un sac à usage unique au sens du 3° de l'article R. 543-72-1:

«-que celui-ci peut être utilisé pour le compostage en compostage domestique, en précisant les références de la norme correspondante ou en indiquant qu'il présente des garanties équivalentes;

«-qu'il peut faire l'objet d'un tri au sein d'une collecte séparée de biodéchets et ne doit pas être abandonné dans la nature;

«-qu'il est constitué pour partie de matières biosourcées, en précisant la valeur chiffrée de sa teneur biosourcée et la référence à la norme qui permet de la déterminer ;

« 2° Dans les autres cas, que le sac peut être réutilisé et ne doit pas être abandonné dans la nature.

« Ce marquage est visible et compréhensible pour l'utilisateur et a une durée de vie appropriée au regard de la durée de vie du sac. »

Article 2 En savoir plus sur cet article...

Les dispositions du présent décret entrent en vigueur le 1er juillet 2016.

Article 3 En savoir plus sur cet article...

La ministre de l'environnement, de l'énergie et de la mer, chargée des relations internationales sur le climat, est chargée de l'exécution du présent décret, qui sera publié au Journal officiel de la République française.

Fait le 30 mars 2016.

Manuel Valls

Par le Premier ministre:

La ministre de l'environnement, de l'énergie et de la mer, chargée des relations internationales sur le climat,

Ségolène Royal

## Irlanda:

En Irlanda a partir del 2002 entró en vigor el impuesto que se creó a través de la Ley denominada *Waste Management (Environmental Levy) (Plastic Bag) Regulations, 2001*.<sup>36</sup> Dicho impuesto se conoce en el mundo como "Plastax", y consiste en el **cobro de 15 centavos por bolsa**. El impuesto se paga en el punto de venta de bienes o productos donde se ofrecen o colocan bolsas de plástico como supermercados, estaciones de servicio o cualquier tienda.

Sin embargo, la Ley establece excepciones a dicho impuesto para determinadas clases de bolsas de plástico como:

(a) bolsas de plástico utilizadas únicamente para:

(i) pescado fresco y productos pesqueros frescos,

(ii) carne fresca y productos cárnicos frescos, o

(iii) aves frescas y productos avícolas frescos

Siempre que dichas bolsas no tengan una dimensión mayor de 225 mm de ancho (excluyendo cualquier refuerzo), de 345 mm de profundidad (incluido cualquier refuerzo), de 450 mm de longitud (incluida cualquier asa);

---

<sup>36</sup> *Waste Management (Environmental Levy) (Plastic Bag) Regulations, 2001*, en: electronic Irish Statute Book (eISB), Disponible en: <http://www.irishstatutebook.ie/eli/2001/si/605/made/en/print> [3 de septiembre de 2019].

Igualmente están exceptuadas las bolsas de plástico utilizadas únicamente para:

- (i) frutas, nueces o vegetales,
- (ii) confitería,
- (iii) productos lácteos,
- (iv) alimentos cocinados, ya sean fríos o calientes

Lo anterior, siempre que dichos productos no estén contenidos de otra manera en el embalaje y cuando dichas bolsas no tengan una dimensión mayor que las mencionadas.

Cabe señalar que diversos estudios, informes, artículos y notas periodísticas refieren que Irlanda es el pionero en regular el consumo de las bolsas de plástico, sin embargo, no hacen referencia directa al ordenamiento jurídico que lo mandata, encontrando que como se menciona líneas arriba, el *Reglamento de gestión de residuos (gravamen ambiental) (bolsa de plástico), 2001*, lo que establece es el cobro del gravamen consistente en **15 centavos por bolsa**.

### **S.I. No. 605/2001 - Waste Management (Environmental Levy) (Plastic Bag) Regulations, 2001**

The Minister for the Environment and Local Government, in exercise of the powers conferred on him by sections 7 and 29 of the Waste Management Act, 1996 (No. 10 of 1996) and section 72 of that Act, as inserted by section 9 of the Waste Management (Amendment) Act, 2001 (No. 36 of 2001), and with the consent of the Government, hereby makes the following Regulations:-

*Citation.* 1. These Regulations may be cited as the Waste Management (Environmental Levy) (Plastic Bag) Regulations, 2001.

*Interpretation.* 2. (1) In these Regulations—  
“the Act” means the Waste Management Act, 1996 (No. 10 of 1996) as amended by the Waste Management (Amendment) Act, 2001 (No. 36 of 2001);  
“accounting period” means the period commencing on the 4th day of March, 2002 and ending on the last day of June, 2002 and thereafter each period of three months beginning on the first day of July, October, January or April,  
“accountable person” means a person within the meaning of section 72(4) of the Act;  
“Appeal Commissioners” has the meaning assigned to it by section 850 of the Taxes Consolidation Act, 1997 (No. 39 of 1997).

(2) In these Regulations -

(a) a reference to an article is to an article of these Regulations, unless it appears that reference to some other provision is intended

(b) a reference to a sub-article is to the sub-article of the provision in which the reference occurs, unless it appears that reference to some other provision is intended.

*Imposition of levy, person* (3) Subject to sub-article (1), a word or expression that is used in these Regulations and is also used in any provision of the Act has, except where the context otherwise requires, the same meaning in these Regulations as it has in that provision.

*liable, rate of  
levy and  
exceptions.*

3. (1) On and from the 4th day of March 2002 there shall be charged, levied and paid a levy (which shall be known as an 'environmental levy' and is in these Regulations referred to as 'the levy') in respect of the supply to customers, at the point of sale to them of goods or products to be placed in the bags, or otherwise of plastic bags in or at any shop, supermarket, service station or other sales outlet.

(2) An accountable person shall be accountable for and liable to pay the levy.

**4. The amount of the levy shall be 15 cent for each plastic bag.**

5. The following **classes of plastic bags are excepted** from the definition of a plastic bag -

(a) plastic bags solely used to contain-

(i) fresh fish and fresh fish products,

(ii) fresh meat and fresh meat products, or

(iii) fresh poultry and fresh poultry products

provided that such bags are not greater in dimension than 225mm in width (exclusive of any gussets), by 345mm in depth (inclusive of any gussets), by 450mm in length, (inclusive of any handles);

(b) plastic bags solely used to contain the products referred to in paragraph (a) where such products are contained in packaging, (including a bag), provided that such plastic bags are not greater in dimension than the dimensions referred to in paragraph (a);

(c) plastic bags solely used to contain-

(i) fruit, nuts or vegetables,

(ii) confectionery,

(iii) dairy products,

(iv) cooked food, whether cold or hot, or

(v) ice

provided that such products are not otherwise contained in packaging and where such bags are not greater in dimension than the dimensions referred to in paragraph (a);

(d) plastic bags used to contain goods or products sold:

(i) on board a ship or aircraft used for carrying passengers for reward, or

(ii) in an area of a port or airport to which intending passengers are denied access unless in possession of a valid ticket or boarding card, for the purposes of carrying the goods on board the ship or aircraft referred to in subparagraph (i);

(e) plastic bags designed for re-use, which are used to contain goods or products and which are sold to customers for a sum of not less than 70 cent each.

6. An accountable person shall impose a charge equivalent to the amount of the levy on a customer in respect of the provision by him or her to the customer of a plastic bag, other than a plastic bag excepted under article 5.

7. Where a charge under article 6 is imposed the charge shall be itemised on any invoice, receipt or docket issued to the customer.

*Charging the  
levy and  
evidence of  
charging  
Itemisation of  
levy.*

8. References in these Regulations to a person who supplies plastic bags do not include references to a person who supplies plastic bags in his or her capacity as an employee of another person but include references to a person whose employee supplies plastic bags in his or her capacity as such employee.

*Exclusion of  
employees.*

9. (1) The Minister hereby specifies that the Revenue Commissioners shall be the collection authority to whom the levy shall be payable.

(2) An accountable person shall pay the levy to the Revenue Commissioners in accordance with article 10.

(3) The Minister hereby confers powers on the Revenue Commissioners to authorise

officers of the Revenue Commissioners for the purposes of article 17.

*Collection  
authority.*

10. (1) An accountable person or any person who has been required to do so by notice in writing from the Revenue Commissioners, shall, not later than the 19th day of the month following the end of an accounting period furnish to the Revenue Commissioners a full and true return in such form as may be specified by the Revenue Commissioners of the amount of the levy which became payable by him or her during the accounting period and he or she shall authorise the Revenue Commissioners to debit the amount payable, if any, from the account of that person in a financial institution indicated by that person on the return form.

*Returns and  
payment.*

(2) Notwithstanding the provisions of sub-article (1), the Revenue Commissioners may, from time to time, by notice in writing, authorise an accountable person to furnish to them within 19 days of the end of a period longer than an accounting period but not exceeding a year (hereinafter referred to as the specified period), a full and true return in such form as may be specified by the Revenue Commissioners of the amount of the levy which became payable by him or her during the specified period and he or she shall authorise the Revenue Commissioners to debit the amount payable, if any, from the account of that person in a financial institution indicated by that person on the return form.

(3) The Revenue Commissioners may, by notice in writing, authorise two or more accountable persons who are closely bound by financial, economic or organisational links to submit one return in respect of the levy due by all such persons.

(4) An authorisation under sub-article (2) or (3) may be issued by the Revenue Commissioners subject to such conditions as they consider proper to ensure that there is no loss of levy and that the accountable persons will meet their obligations under the Regulations and such authorisations shall, in each case, take effect on the date specified in the notice of authorisation.

(5) The Revenue Commissioners may, by notice in writing to the accountable person or persons concerned, terminate an authorisation issued in accordance with sub-article (2) or (3) and the said termination shall take effect from the date specified in the notice of termination.

11. (1) An accountable person shall keep in a permanent form a full and true record of—

*Records*

(a) the number of plastic bags, other than those excepted from the definition of plastic bag by reason of article 5, in stock before the commencement of business on the 4th day of March, 2002,

(b) the number of plastic bags excepted from the definition of plastic bag by reason of paragraphs (a), (b), (c) and (d) of article 5, in stock before the commencement of business on the 4th day of March, 2002,

(c) the number of plastic bags, other than those excepted from the definition of plastic bag by reason of article 5, purchased or acquired by him or her in each accounting period,

(d) the number of plastic bags excepted from the definition of plastic bag by reason of paragraphs (a), (b), (c) and (d) of article 5, purchased or acquired by him or her in each accounting period,

(e) the number of plastic bags, other than those excepted from the definition of plastic bag by reason of article 5, supplied by him or her to customers in each accounting period.

(2). An accountable person shall retain the records referred to in sub-article (1), together with all other books and documents containing particulars on which the records are based, for a period of not less than six ye

12. (1) If within the time specified in article 10 a person, being an accountable person or a person who has been required to do so in writing by the Revenue Commissioners, fails to furnish a return in respect of any period, then without prejudice to any other action that may be taken, the Revenue Commissioners may estimate the amount of levy payable by that person in respect of that period and serve notice on that person of the amount estimated:

Provided that where the Revenue Commissioners are satisfied that the amount so estimated is excessive, they may amend the amount so estimated by reducing it and serve notice on the person concerned of the revised amount estimated and such notice shall supersede any previous notice issued under this sub-article.

*Estimation in the case of non-payment.*

(2) Where a notice is served under sub-article (1) on a person, the following provisions shall apply:

(a) the person may, if he or she claims that he or she is not an accountable person, by giving notice in writing to the Revenue Commissioners within the period of fourteen days from date of service of the notice, require the claim to be referred for decision of the Appeal Commissioners and their decision shall be final and conclusive,

(b) on the expiration of the said period, if no such claim is required to be referred, or, if such is required to be so referred, on final determination against the claim, the estimated levy shall be recoverable in the like manner and by the like proceedings as if the amount specified in the notice were the amount of levy which the person was liable to pay for the period referred to in the notice,

(c) if, at any time after the service of the notice the person makes the return required under article 10 and, pays the levy due, if any, together with any costs which may have been incurred in connection with the default, the notice shall stand discharged and any excess of levy which may have been paid shall be repaid.

(3) A notice given by the Revenue Commissioners under sub-article (1) may extend to two or more consecutive accounting periods.

13. (1) Where the Revenue Commissioners have reason to believe that the total amount of levy payable by an accountable person in relation to any period, consisting of one accounting period or of two or more consecutive accounting periods, was greater than the total amount of levy (if any) paid by him or her in relation to that period, then, without prejudice to any other action which may be taken, they may make an estimate in one sum of the total amount of levy which in their opinion should have been paid in respect of the accounting period or periods comprised in such period and may serve a notice on the person specifying—

(a) the total amount of levy so estimated,

(b) the total amount of levy (if any) paid by the person in relation to the said period, and

(c) the balance of levy remaining unpaid.

*Estimation in the case of underpayment.*

(2) Where notice is served on an accountable person under sub-article (1), the

following provisions shall appl

(a) the person may, if he or she claims that the total amount of levy or the balance of levy remaining unpaid is excessive, on giving notice in writing to the Revenue Commissioners within the period of twenty-one days from the date of the service of the notice, appeal to the Appeal Commissioners,

(b) on the expiration of the said period, if no notice of appeal is received or, if notice of appeal is received, on determination of the appeal by agreement or otherwise, the balance of levy remaining unpaid as specified in the notice or the amended balance of levy as determined in relation to the appeal shall become due and payable as if the levy were levy which the person was liable to pay for the accounting period during which the period of fourteen days from the date of the service of the notice under sub-article (1) expired or the appeal was determined by agreement or otherwise, whichever period is the later.

14. For the purposes of articles 12 and 13, where any officer of the Revenue Commissioners nominated by them for the purposes of article 12 or 13, or any other officer of the Revenue Commissioners acting with the knowledge of the nominated officer causes, for the purposes of article 12 or 13, to be issued, manually or by any electronic, photographic or other process, and to be served, a notice bearing the name of the nominated officer, the estimate to which the notice relates shall be deemed to have been made by the nominated officer.

15. (1) Without prejudice to any other mode of recovery, the provisions of any enactment relating to the recovery of income tax and the provisions of any rule of court so relating shall apply to the recovery of any levy payable as they apply in relation to the recovery of income tax.

*Proof of notice  
in relation to  
estimation.*

(2) In particular and without prejudice to the generally of sub-article (1), that sub-article applies the provisions of sections 962, 963, 964 (1), 966 and 1002 of the Taxes Consolidation Act, 1997.

(3) In proceedings instituted for the recovery of any amount of levy-

*Recovery*

(a) a certificate signed by an officer of the Revenue Commissioners which certifies that a stated amount of levy is due and payable by the defendant shall be evidence, until the contrary is proved, that that amount is so due and payable, and

(b) a certificate certifying as aforesaid and purporting to be signed by an officer of the Revenue Commissioners may be tendered in evidence without proof and shall be deemed, until the contrary is proved, to have been signed by an officer of the Revenue Commissioners.

(4) Subject to this article, the rules of the court concerned for the time being applicable to civil proceedings shall apply to proceedings by virtue of this article.

16. The provisions of the Taxes Consolidation Act, 1997 relating to-

(a) the appointment of times and places for the hearing of appeals;

(b) the giving of notice to each person who has given notice of appeal of the time and place appointed for the hearing of his or her appeal;

(c) the determination of an appeal by agreement between the appellant and an officer appointed by the Revenue Commissioners in that behalf;

(d) the determination of an appeal by the appellant giving notice of his intention not to proceed with the appeal;

- Appeals*
- (e) the refusal of an application for an appeal hearing;
  - (f) the hearing and the determination of an appeal by the Appeal Commissioners including the hearing and determination of an appeal by one Appeal Commissioner;
  - (g) the publication of reports of determinations of the Appeal Commissioners;
  - (h) the determination of an appeal through the failure of a person who has given notice of an appeal to attend before the Appeal Commissioners at the time and place appointed;
  - (i) the refusal of an application for the adjournment of any proceedings in relation to an appeal and the dismissing of an appeal by the Appeal Commissioners;
  - (j) the extension of the time for giving notice of appeal and the readmission of appeals by the Appeal Commissioners;
  - (k) the rehearing of an appeal by a judge of the Circuit Court and the statement of a case for the opinion of the High Court on a point of law;
  - (l) the payment of the levy in accordance with the determination of the Appeal Commissioners notwithstanding that a case for the opinion of the High Court on a point of law has been required to be stated or is pending;
  - (m) the payment of levy which is agreed not to be in dispute in relation to an appeal; and
  - (n) the procedures for appeal,
- shall, subject to any necessary modifications, apply to an estimate under articles 12 or 13 of these regulations as if the estimate or appeal were an appeal against an assessment to income tax.
17. (1) In this article, “authorised officer” means an officer of the Revenue Commissioners authorised by them in writing to exercise the powers conferred by this article.
- (2) An accountable person or any person employed by the accountable person shall on request by an authorised officer produce all records, books and documents required to be retained under article 11 and furnish the authorised officer with all reasonable assistance, including the provision of information and explanations in relation to the acquisition, supply, disposal and stocks held of plastic bags as may be required by the authorised officer.
- (3) An authorised officer may, at all reasonable times, enter premises in which plastic bags in respect of which the levy is or was chargeable are reasonably believed by the officer to be kept and may inspect and carry out such search and investigation as such officer may consider to be proper and take particulars of -
- (a) any such plastic bags there found, or
  - (b) any records, books or other documents there found and reasonably believed by the officer to relate to the acquisition and the supply of such plastic bags or, in the case of such information in a non-legible form (including such information in a computer), require the person in charge of such premises to produce it to the officer in a permanent legible form.
- (4) An authorised officer may remove and retain all records, books and documents required to be retained under article 11 for such period as may be reasonable for their further examination or for the purposes of any proceedings in relation to the levy.
18. A person shall not resist, obstruct or impede an officer of the Revenue Commissioners in the exercise of a power conferred on that officer by article 17.
19. For the avoidance of doubt, it is hereby declared that the provisions of section 14 of the Act shall apply in relation to these Regulations.
20. (1) In this article “authorised officer” means an officer of the Revenue Commissioners authorised by them in writing to exercise the powers conferred by this article.
- (2) A person who supplies plastic bags to a person who carries on the business of selling goods or products at any shop, supermarket, service station or other sales outlet and who has been required to do so by notice in writing from an authorised
- Powers of officers.*

officer, shall, not later than one month after the receipt of such notice, advise the authorised officer in writing of -

(a) the number of plastic bags not greater in dimension than 225mm in width (exclusive of any gussets) by 345mm in depth (inclusive of any gussets) by 450mm in length (inclusive of any handles), and

(b) the number of plastic bags (other than those of the type referred to in paragraph (a) above or in paragraph (e) of article 5)

*Obstruction*

supplied by him or her, during the accounting period or periods specified in the notice, to each accountable person specified in the notice and shall, on request by an authorised officer, produce to the authorised officer all records, books and documents retained by him or her in relation to such supplies.

*Application of Section 14 of the Act — avoidance of doubt.*

21. The Revenue Commissioners may nominate any officer of the Revenue Commissioners to perform any acts and discharge any functions authorised by these Regulations to be performed or discharged by the Revenue Commissioners.

Given under the Official Seal of the Minister for the Environment and Local Government this 19<sup>th</sup> day of December 2001

*Information to be provided by distributors etc.*

NOEL DEMPSEY

Minister for the Environment and Local Government

EXPLANATORY NOTE.

*(This note is not part of the instrument and does not purport to be a legal interpretation.)*

*Nomination of officers.*

These Regulations provide for the imposition of an environmental levy on plastic bags and provide for the arrangements for the collection of the levy and specify the times at which the levy shall be paid.

These Regulations were notified to the European Commission in draft form in accordance with EU Council Directive 98/34/EC.

### 2.3. Unión Europea

En la Unión Europea se encuentra la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente.<sup>37</sup>

Esta Directiva tiene como objetivos de acuerdo al artículo 1:

“Prevenir y reducir el impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente, en particular el medio acuático, y en la salud humana, así como fomentar la transición a una economía circular con modelos empresariales, productos y materiales innovadores y sostenibles, contribuyendo así también al funcionamiento eficiente del mercado interior.”

<sup>37</sup> Unión Europea, Parlamento Europeo, *Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente*, Bruselas, 8 de mayo de 2019, Disponible en: <https://data.consilium.europa.eu/doc/document/PE-11-2019-INIT/es/pdf> [3 de septiembre de 2019].

En cuanto al ámbito de aplicación se señala que la Directiva se aplica a los productos de plástico de un solo uso enumerados en el anexo que la acompaña, a los productos fabricados con plástico oxodegradable y a los artes de pesca que contienen plástico.

En dicho anexo la Parte E I. relacionada a los productos de plástico de un solo uso sujetos al artículo 8, apartado 2, sobre responsabilidad ampliada del productor<sup>38</sup> cuyo inciso 5) hace alusión a las bolsas de plástico ligeras, se refiere a las definidas en la Directiva 94/62/CE,<sup>39</sup> como bolsas de plástico con un espesor inferior a 50 micras. Igualmente ocurre con la Parte G referente a los productos de plástico de un solo uso sujetos al artículo 10 sobre concienciación<sup>40</sup> que hace referencia a las bolsas de plástico, definidas por la Directiva mencionada como bolsas, con o sin asa, hechas de plástico, proporcionadas a los consumidores en los puntos de venta de bienes o productos.

La Directiva 94/62/CE, a través de su modificación por la Directiva 2015/720<sup>41</sup> a su vez se refiere a la reducción de bolsas de plástico ligeras a través del establecimiento de medidas que los Estados miembros tomen para reducir de manera significativa el uso de bolsas de plástico ligeras. Tales medidas de reducción –se lee en el documento– han de tener en cuenta los niveles de consumo actuales de bolsas de plástico que presente cada Estado miembro, debiéndose exigir

---

<sup>38</sup> El Artículo 8 relativo a la responsabilidad ampliada del productor en el numeral 1 señala que los Estados miembros velarán por que se establezcan regímenes de responsabilidad ampliada del productor en relación con todos los productos de plástico de un solo uso enumerados en la parte E del anexo que se hayan introducido en el mercado del Estado miembro, de conformidad con los artículos 8 y 8 bis de la Directiva 2008/98/CE, en donde se incluyen a las bolsas de plástico y bolsas de plástico ligeras. Asimismo, en el numeral 2 los Estados miembros velarán por que los productores de productos de plástico de un solo uso enumerados en la sección I de la parte E del anexo de la presente Directiva sufragan los costes con arreglo a lo dispuesto en materia de responsabilidad ampliada del productor en las Directivas 2008/98/CE y 94/62/CE y, en la medida en que no estén ya incluidos, sufragarán los costes.

<sup>39</sup> *DIRECTIVA (UE) 2015/720 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 29 de abril de 2015, por la que se modifica la Directiva 94/62/CE en lo que se refiere a la reducción del consumo de bolsas de plástico ligeras*, Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32015L0720> [3 de septiembre de 2019].

<sup>40</sup> Este artículo establece sobre medidas de concienciación que: Los Estados miembros adoptarán medidas para informar a los consumidores y para incentivar un comportamiento responsable de los consumidores, con el fin de reducir los vertidos de basura dispersa de los productos objeto de la presente Directiva, y adoptarán medidas para informar a los consumidores de los productos de plástico de un solo uso enumerados en la parte G del anexo y a los usuarios de artes de pesca que contienen plástico acerca de lo siguiente: a) la disponibilidad de alternativas reutilizables, los sistemas de reutilización y las opciones de gestión de residuos disponibles para esos productos de plástico de un solo uso y para los artes de pesca que contienen plástico, así como las mejores prácticas en materia de gestión racional de residuos aplicadas de conformidad con el artículo 13 de la Directiva 2008/98/CE; b) el impacto del vertido de basura dispersa y otras formas inadecuadas de eliminación de residuos de tales productos de plástico de un solo uso y de artes de pesca que contienen plástico en el medio ambiente, en particular en el medio marino, y c) el impacto que tiene en el sistema de alcantarillado la eliminación inadecuada de los residuos de tales productos de plástico de un solo uso.

<sup>41</sup> *DIRECTIVA (UE) 2015/720 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 29 de abril de 2015, por la que se modifica la Directiva 94/62/CE en lo que se refiere a la reducción del consumo de bolsas de plástico ligeras*, Ob.Cit.

mayores esfuerzos allí donde esos niveles sean más altos, y tomar en consideración las reducciones ya alcanzadas.

Asimismo, se considera que las medidas que tomen los Estados miembros pueden incluir el uso de instrumentos económicos como los precios, los impuestos y las tasas, que han demostrado ser particularmente eficaces para reducir el consumo de bolsas de plástico, y restricciones a la comercialización, por ejemplo prohibiciones con el carácter de excepciones, siempre que dichas restricciones sean proporcionadas y no discriminatorias.

## 2.4. Otros:

### Australia:

Cabe señalar que en Australia no existe una legislación nacional, las normativas que se encuentran son estatales, como ejemplo se tiene a Tasmania en donde se encuentra la denominada *Plastic Shopping Bags Ban Act 2013*, que prohíbe las bolsas de plástico y mediante la cual se sanciona con multa a los comercios minoristas o al menudeo que proporcionen bolsas de plástico para transportar los bienes vendidos. Por otro lado, se prevé como una medida de control solicitar al minorista la comprobación de la composición de las bolsas de plástico que ofrece en su negocio, estableciendo las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento.

Otros territorios que cuentan con normativas sobre la prohibición de las bolsas de plástico son: Australia del sur, el territorio del norte y el territorio de la capital australiana.<sup>42</sup>

### Plastic Shopping Bags Ban Act 2013<sup>43</sup>

#### 1. Short title

This Act may be cited as the Plastic Shopping Bags Ban Act 2013.

#### 2. Commencement

(1) Sections 4 and 5 commence on 1 November 2013.

(2) The remaining provisions of this Act commence on the day on which this Act receives the Royal Assent.

#### 3. Interpretation

In this Act, unless the contrary intention appears –

**barrier bag** means a bag used to carry unpackaged perishable food, including, but not limited to including, fruit, vegetables, meat and fish;

**biodegradable bag** means a bag comprised of material of a type that has been assessed in accordance with the relevant standard and can, in accordance with the relevant standard, be designated as compostable;

---

<sup>42</sup> Procuraduría Federal del Consumidor, *Día Internacional libre de las bolsas de plástico*, 15 de julio de 2019, Disponible en: <https://www.gob.mx/profeco/documentos/dia-internacional-libre-de-bolsas-de-plastico?state=published> [3 de septiembre de 2019].

<sup>43</sup> Plastic Shopping Bags Ban Act 2013, Version current from 1 December 2013, Disponible en: <https://www.legislation.tas.gov.au/view/html/inforce/current/act-2013-014#GS1@EN> [2 de septiembre de 2019]

**plastic shopping bag** means a bag, with handles, that is –

- (a) made, in whole or in part, of polyethylene with a thickness of less than 35 microns; or
- (b) a bag of a type prescribed by regulations to be a plastic shopping bag – but does not include –
  - (c) a biodegradable bag; or
  - (d) a plastic bag that is an integral part of the packaging in which goods are sealed before sale; or
  - (e) a barrier bag; or
- (f) a bag of a type prescribed by regulations to not be a plastic shopping bag;

**relevant standard** means Australian Standard AS 4736-2006 Biodegradable plastics – Biodegradable plastics suitable for composting and other microbial treatment, as in force from time to time, published by Standards Australia, or, if another standard published by Standards Australia replaces that standard, that other standard;

**retailer** means a person who sells goods in trade or commerce.

#### **4. Plastic shopping bags not to be provided, &c.**

(1) A retailer must not provide to a person a plastic shopping bag for the purpose of enabling goods sold, or to be sold, by the retailer, to be carried from the retailer's premises.

Penalty: In the case of –

- (a) a body corporate, a fine not exceeding 50 penalty units; or
- (b) an individual, a fine not exceeding 20 penalty units.

(2) A retailer must not give to a person information, about the composition of a plastic shopping bag, that the retailer knows, or ought reasonably be expected to know, is false or misleading.

Penalty: In the case of –

- (a) a body corporate, a fine not exceeding 100 penalty units; or
- (b) an individual, a fine not exceeding 50 penalty units.

#### **5. Director may require proof of plastic bag composition to be provided**

(1) The Director, by notice in writing to a retailer, may require the retailer to provide to the Director, within a period specified in the notice, evidence, of the kind specified in the notice, as to whether a bag that is, or that was, on the retailer's premises is a biodegradable bag.

(2) The period specified in a notice under subsection (1) to a retailer is not to be less than 30 days from the day on which the notice is issued to the retailer.

(3) A retailer to whom a notice is issued under subsection (1) must, within the period specified in the notice, provide evidence, of the kind specified in the notice, as to whether a bag to which the notice relates is a biodegradable bag.

Penalty: In the case of –

- (a) a body corporate, a fine not exceeding 50 penalty units; or
- (b) an individual, a fine not exceeding 20 penalty units.

#### **6. Act to be read together with *Environmental Management and Pollution Control Act 1994***

(1) This Act and the Environmental Management and Pollution Control Act 1994 are to be read together as if the 2 Acts constituted a single Act.

(2) Without derogating from subsection (1) –

(a) words and expressions used in this Act that are defined in the Environmental Management and Pollution Control Act 1994 and not in this Act have, unless the contrary intention appears, the same respective meanings; and

(b) a reference to **this Act** in the Environmental Management and Pollution Control Act 1994 (including, for the avoidance of doubt, in section 72 of that Act) extends, unless the contrary intention appears, to this Act; and

(c) a reference to **the regulations** in the Environmental Management and Pollution Control Act 1994 (including, for the avoidance of doubt, in section 72 of that Act) extends, unless the contrary intention appears, to regulations made under this Act; and

(d) authorized officers may exercise their powers under the Environmental Management and Pollution Control Act 1994 for the purposes of the administration and enforcement of this Act.

(3) In the event of an inconsistency between this Act and the Environmental Management and Pollution Control Act 1994, the provisions of this Act prevail.

#### **7. Regulations**

(1) The Governor may make regulations for the purposes of this Act.

- (2) The regulations may be made so as to apply differently according to matters, limitations or restrictions, whether as to time, circumstance or otherwise, specified in the regulations.
- (3) The regulations may –
- (a) provide that a contravention of any of the regulations is an offence; and
- (b) in respect of such an offence, provide for the imposition of a fine not exceeding 50 penalty units.
- (4) The regulations may authorise any matter to be from time to time determined, applied or regulated by the Director.
- (5) The regulations may adopt, either wholly or in part and with or without modification, and either specifically or by reference, any of the standards of Standards Australia, whether the standards are published or issued before or after the commencement of all of the provisions of this Act.
- (6) A reference in subsection (5) to standards includes a reference to an amendment of those standards, whether the amendment is published or issued before or after the commencement of all of the provisions of this Act.

#### **8. Administration of Act**

Until provision is made in relation to this Act by order under section 4 of the Administrative Arrangements Act 1990 –

- (a) the administration of this Act is assigned to the Minister for Environment, Parks and Heritage; and
- (b) the department responsible to that Minister in relation to the administration of this Act is the Department of Primary Industries, Parks, Water and Environment.

### **3. LEGISLACIÓN EN MATERIA DE PROHIBICIÓN DE BOLSAS DE PLÁSTICO EN EL ÁMBITO LOCAL**

En México no existe una Ley Federal o Nacional que prohíba el uso de las bolsas de plástico que tanto están dañando en el medio ambiente, sin embargo, se presenta el caso que ha ocurrido en Argentina o Estados Unidos donde sus provincias o Estados se han encargado de implementar medidas contra la práctica de entrega de bolsas por las compras de bienes en cualquier tipo de establecimientos, ya sean al menudeo o mayoreo.

A continuación, se presenta el texto legal de cada uno de los Estados que prohíben el uso de bolsas de plástico:

#### **Aguascalientes:**

##### **Normatividad:**

- a). Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes.<sup>44</sup>
- b). Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Manejo de Áreas Verdes del Municipio de Aguascalientes.<sup>45</sup>

##### **Políticas Públicas:**

- Campaña de difusión del Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Manejo

<sup>44</sup> *Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes*, Disponible en: <http://www.congresoags.gob.mx/Transparency/getlaws#>, [2/09/2019].

<sup>45</sup> *Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Manejo de Áreas Verdes del Municipio de Aguascalientes*, Disponible en: [https://tramites.aguascalientes.gob.mx/download/normateca/D20190110141204\\_REGLAMENTO%20MEDIO%20AMBIENTE%20PERIODICO%20OFICIAL.pdf](https://tramites.aguascalientes.gob.mx/download/normateca/D20190110141204_REGLAMENTO%20MEDIO%20AMBIENTE%20PERIODICO%20OFICIAL.pdf), [2/09/2019].

de Áreas Verdes del Municipio de Aguascalientes.<sup>46</sup>

## Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes (LPAEA)

### TÍTULO SEXTO

### PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y MEDIDAS PREVENTIVAS PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO

#### CAPÍTULO I

#### Disposiciones Generales

**ARTÍCULO 130.** Se considerará como de cuidado especial a las bolsas de plástico o de polietileno, por lo que se deberá disminuir al máximo en el Estado su uso y distribución por supermercados, autoservicios, almacenes, negocios, comercios, y cualquier establecimiento o persona en general, para llevar, transportar o trasladar los productos adquiridos. Por lo anterior las bolsas de plástico o de polietileno, deberán ser progresivamente reemplazadas por productos de material degradable y/o biodegradable que resulte compatible; según las directrices y lineamientos que establezca esta Ley y el Programa establecido al efecto.

Se exceptúan de lo anterior la utilización de bolsas de polietileno por cuestiones de salubridad, por lo que únicamente serán utilizadas para almacenar, empacar y/o conservar alimentos, mercancías o insumos, y no resulte factible la utilización de un material sustituto al polietileno.

**ARTÍCULO 131.** Se elaborará y difundirá un "Programa de Sustitución gradual de Plástico No Biodegradable por materiales Biodegradables", con el fin de reducir el consumo de bolsas, envases, embalajes o empaques de plástico no biodegradables que se utilicen en comercios en general y que se entregan al público para contención, transporte y envase de mercancías.

## Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Manejo de Áreas Verdes del Municipio de Aguascalientes (RPMAMunA)

### Titulo Quinto

#### Protección al Ambiente

#### Capitulo Cuarto

#### Del control y manejo de residuos

**Artículo 278.** Dentro del ámbito territorial del Municipio, los centros comerciales, hospitales, talleres, restaurantes, oficinas, centros de espectáculos o similares y demás sitios mercantiles o de servicios no podrán proporcionar bolsa de plástico para carga, envoltura o empaque.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no se aplicara cuando las bolsas de plástico sean fabricadas con materiales que permitan su reutilización o pronta y efectiva biodegradación; para tal caso, se deberá de utilizar exclusivamente productos elaborados con materiales provenientes de recursos renovables o naturales, como los biopolímeros.

### Titulo Décimo Cuarto

#### De las Infracciones y Sanciones; de la Defensa Jurídica de los Particulares y de la Responsabilidad por el daño Ambiental.

#### Capitulo Primero

#### De las Infracciones y Sanciones

**Artículo 394.** Se sancionara con multa de cien a mil UMAS a su valor vigente al momento de cometer la infracción, a quien:

I. a XVIII. ...

XIX. Quien proporcione bolsas de plástico para carga, envoltura o empaque, con forme al artículo 278 de este reglamento.

XX. a XXIII. ...

<sup>46</sup> Aguascalientes, a la vanguardia en el cuidado del medio ambiente, Disponible en: <https://www.ags.gob.mx/cont.aspx?p=6239>, [2 de septiembre de 2019].

Inicia campaña de difusión del Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Manejo de Áreas Verdes del Municipio de Aguascalientes:

- Se realizan recorridos para invitar a comerciantes a no entregar bolsas y popotes de plástico, recipientes de unicel o envases de un solo uso
- Se invertirán más de 10 millones de pesos para financiar a mil emprendedores

#### **Aguascalientes, Ags., 23 de Enero del 2019**

“La administración que encabeza la alcaldesa Tere Jiménez pone en marcha la campaña de difusión del Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Manejo de Áreas Verdes del Municipio, aprobado por el Cabildo capitalino en octubre de 2018.

En este ordenamiento legal quedó establecido que, a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, se da un plazo de un año al Ayuntamiento de Aguascalientes para dar a conocer las nuevas medidas a todos los propietarios de comercios o prestadores de servicios, por lo que cumpliendo con estas disposiciones y por instrucción de la alcaldesa Tere Jiménez, la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (SEMADESU) inició una campaña informativa sobre las nuevas medidas contempladas en el reglamento, que incluyen la prohibición a quienes tengan algún comercio o presten un servicio, de entregar a sus clientes bolsas o popotes de plástico, así como envases de poliestireno expandido (unicel) y contenedores o recipientes de un solo uso.

Dentro de esta campaña, el personal de SEMADESU está realizando recorridos por el centro de la ciudad, mercados y todas las zonas comerciales del municipio, llevando información y alternativas para que en Aguascalientes se reduzca la gran cantidad de residuos que se generan diariamente y que causan un grave daño al medio ambiente, al contaminar el suelo y el agua.

Con la aplicación de este reglamento, de manera histórica Aguascalientes se consolidará como uno de los estados modelo a nivel nacional en la aplicación de estrategias ecológicas rumbo a una nueva cultura de consumo responsable y de respeto y cuidado de los recursos naturales, lo que permitirá crear una mejor ciudad para las futuras generaciones.

El objetivo de esta campaña es sensibilizar a todos los sectores de la ciudadanía para que paulatinamente se dejen de usar empaques o utensilios contaminantes, ya que en Aguascalientes el promedio de basura que ingresa diariamente al Relleno Sanitario de San Nicolás es de 650 toneladas, es decir que cada habitante genera alrededor de 780 gramos por día.

El titular de la SEMADESU, Omar Plesent Sánchez, dio a conocer que los beneficios de disminuir la cantidad de basura que se genera en alguna ciudad se reflejan directamente en la salud de sus habitantes, lo que también genera ahorros en gastos médicos. De igual manera se evita la muerte de diferentes especies animales y disminuye los efectos del cambio climático.

Por lo anterior, la SEMADESU está reforzando las tareas de difusión y concientización no solamente con visitas a establecimientos, sino también en las pláticas que diariamente ofrece el Departamento de Educación Ambiental a estudiantes de todos los niveles, asociaciones civiles y empresas, con temas como consumo responsable, ahorro de energía eléctrica y agua y reutilización de residuos.”

#### **Baja California:**

##### **Normatividad:**

**a).** Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California.<sup>47</sup>

**b).** Reglamento de Protección al Ambiente para el Municipio de Tijuana, Baja California.<sup>48</sup>

<sup>47</sup> *Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California*, Disponible en: [http://www.congresobc.gob.mx/Parlamentarias/TomosPDF/Leyes/TOMO\\_VII/22022019\\_Leyproambiente.pdf](http://www.congresobc.gob.mx/Parlamentarias/TomosPDF/Leyes/TOMO_VII/22022019_Leyproambiente.pdf), [2 de septiembre de 2019].

<sup>48</sup> *Reglamento de Protección al Ambiente para el Municipio de Tijuana, Baja California*, Disponible en: [http://www.tijuana.gob.mx/reglamentos/Municipales/RM\\_ProteccionalAmbiente\\_TJ-BC\\_14062019.pdf](http://www.tijuana.gob.mx/reglamentos/Municipales/RM_ProteccionalAmbiente_TJ-BC_14062019.pdf), [2 de septiembre de 2019].

**Políticas Públicas:** No se localizaron.

## **Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California (LPAEBC)**

### **TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO II**

#### **De las Autoridades Ambientales**

**ARTICULO 8.** Corresponde a la Secretaría [de Protección al Ambiente del Estado de Baja California], el ejercicio de las siguientes atribuciones:

**I. a XXXVII. ...**

**XXXVIII.** Formular los Criterios y Normas de Producción Sustentable que tendrán por objeto establecer y describir los **criterios y buenas prácticas de producción sustentable que los fabricantes de bolsas de plástico** deban implementar en sus procesos, operaciones y productos.

**XXXIX. ...**

### **TÍTULO CUARTO PROTECCIÓN AL AMBIENTE CAPÍTULO IV Prevención y control de la contaminación del suelo SECCIÓN II Facultades**

**ARTÍCULO 141.** Para la protección del Estado de Baja California y sus habitantes **queda prohibida el obsequio, venta o entrega al consumidor final de bolsas de plástico en supermercados, tiendas de autoservicio o conveniencia, mercados, comercios de giros diversos y en general cualquier tipo de unidad comercial que sean elaboradas con polietileno de baja densidad, polietileno lineal, polietileno de alta densidad, polipropileno, polímero de plástico y cualquier otro de sus derivados, así como cualquier bolsa que no cumpla con las normas oficiales mexicanas que determinen los criterios en materia de eficiencia ambiental y tecnológica, y en materia de generación, manejo y disposición final.**

**Quedan exentas** de la restricción del párrafo anterior aquellas bolsas que hayan sido producidas incorporando un porcentaje mínimo de treinta por ciento (30%) de material reciclado y que la fabricación de dichas bolsas de plástico sea con materiales y procesos de tecnología que permitan su ágil degradación.

Entre los Criterios y Normas de Producción Sustentable que formule la Secretaría **para la fabricación de bolsas de plástico**, se comprenderá:

1. Conservación de recursos naturales y no renovables;
2. Minimización de las emisiones y la generación de residuos;
3. Procesos de fabricación atóxicos, y
4. Los demás que la Secretaría determine para favorecer la producción sustentable de las bolsas de plástico.

En todo momento se buscará que el fin de vida de las bolsas de plástico no sea mayor al de diez años.

En el caso de que en la producción de bolsas se utilice un aditivo que sea incompatible con el reciclaje, se procurará que éstas tengan un fin de vida menor al de cinco años.

## **Reglamento de Protección al Ambiente para el Municipio de Tijuana, Baja California (RPAMunT)**

### **TITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1.** Las disposiciones de este Reglamento son de observancia general, orden público e interés social y su aplicación se circunscribe al ámbito territorial del Municipio de Tijuana **y tiene por objeto el ordenamiento relativo a la preservación, conservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente** en el ámbito de las facultades que le concede la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes Federales, Estatales y los Reglamentos, que de ellos se derivan.

**TITULO III  
PROTECCION AL AMBIENTE  
CAPITULO II  
APROVECHAMIENTO RACIONAL DEL AGUA Y SUELO  
SECCIÓN VI  
MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**

**Artículo 110 BIS.** Se prohíbe a todo establecimiento comercial y demás establecimientos contemplados en la normatividad municipal vigente y aplicable en el Municipio de Tijuana, la entrega o transmisión, a cualquier título, de bolsas plásticas de compras desechables o de productos biodegradables o biopolímeros a los consumidores finales para transportar mercancías. Se exceptúan de esta prohibición las bolsas que constituyan el envase o empaque primario de alimentos, que sea necesario por razones higiénicas o porque su uso ayude a conservar los alimentos.

**Baja California Sur:**

**Normatividad:**

- a). Ley de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente del Estado de Baja California Sur.<sup>49</sup>
- b). Reglamento de Preservación, Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente para el Municipio de la Paz.<sup>50</sup>

**Políticas Públicas:**

- Sin plástico Challenge<sup>51</sup>

**Ley de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente del Estado de Baja California Sur  
(LEPMABCS)**

**TITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES  
CAPITULO UNICO  
NORMAS PRELIMINARES**

**ARTÍCULO 1º.** LA PRESENTE LEY ES REGLAMENTARIA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN MATERIA DE PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, POR LO QUE SUS DISPOSICIONES SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERES SOCIAL EN EL ÁMBITO TERRITORIAL SOBRE EL QUE EJERCE SU SOBERANÍA Y JURISDICCIÓN, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS PRINCIPIOS, NORMAS Y ACCIONES PARA:

I. a VII. ...

**VIII.- IMPLEMENTAR POLÍTICAS PÚBLICAS ENCAMINADAS A LA ELIMINACIÓN DEL USO DE BOLSAS PLÁSTICAS Y CONTENEDORES DE POLIESTIRENO EXPANDIDO PARA FINES DE ENVOLTURA, TRANSPORTACIÓN, CARGA O TRASLADO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, ASI**

<sup>49</sup> *Ley de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente del Estado de Baja California Sur*, Disponible en: <https://www.cbcs.gob.mx/index.php/trabajos-legislativos/leyes?layout=edit&id=1508>, [2 de septiembre de 2019].

<sup>50</sup> *Reglamento de Preservación, Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente para el Municipio de la Paz*, Disponible en: <https://desplastificate.lapaz.gob.mx/storage/2019/08/Reglamento-de-PEEYPaMA-para-el-municipio-de-La-Paz.pdf>, [2 de septiembre de 2019].

<sup>51</sup> *Lanza Gobernador reto "Sin Plástico Challenge"*, Disponible en: <https://aldiabcs.com/noticias/lanza-gobernador-reto-sin-plastico-challenge/>, [2/09/2019].

COMO DE POPOTES PLÁSTICOS EN SUPERMERCADOS, TIENDAS DE AUTOSERVICIO, FARMACIAS, TIENDAS DE CONVENIENCIA, MERCADOS, RESTAURANTES Y SIMILARES. **ASÍ COMO LAS QUE IMPULSEN SU SUSTITUCIÓN DEFINITIVA POR PRODUCTOS ELABORADOS CON MATERIALES QUE FACILITEN SU REÚSO O RECICLADO Y QUE SEAN DE PRONTA BIODEGRADACIÓN O DE PRODUCTOS COMPOSTEABLES.**

**ARTÍCULO 3º.** PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SE CONSIDERAN DE UTILIDAD PÚBLICA:

I. a VI. ...

**VII. LAS ACCIONES ENCAMINADAS A LA PROHIBICION Y ELIMINACIÓN DEL USO DE BOLSAS PLÁSTICAS Y CONTENEDORES DE POLIESTIRENO EXPANDIDO PARA FINES DE ENVOLTURA, TRANSPORTACIÓN, CARGA O TRASLADO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, ASI COMO DE POPOTES PLÁSTICOS.**

TITULO SEGUNDO  
**DE LA COMPETENCIA Y DE LA GESTION AMBIENTAL**

CAPITULO I

**COMPETENCIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS**

**ARTÍCULO 4º.-** CORRESPONDE AL GOBIERNO DEL ESTADO:

I. a XVIII. ...

...

ESTOS CRITERIOS, LINEAMIENTOS Y NORMAS TÉCNICAS ECOLÓGICAS AMBIENTALES DEBERÁN EMITIRSE BAJO ESQUEMAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA E INTEGRARSE EN EL PROGRAMA ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. EN SU ELABORACIÓN SE CONSIDERARÁ LO SIGUIENTE:

a). ESTABLECER PRINCIPIOS DE REDUCCIÓN, RECICLAJE Y REUTILIZACIÓN EN EL MANEJO DE BOLSAS PLÁSTICAS Y CONTENEDORES DE POLIESTIRENO EXPANDIDO PARA FINES DE ENVOLTURA, TRANSPORTACIÓN, CARGA O TRASLADO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, ASI COMO DE POPOTES PLÁSTICOS;

b). ...

c). **GARANTIZAR QUE LOS POPOTES, BOLSAS DE PLÁSTICO Y POLIESTIRENO EXPANDIDO, SE SUSTITUYAN POR LA UTILIZACIÓN DE MATERIALES PROVENIENTES DE RECURSOS RENOVABLES,** PARA SU PRONTA BIODEGRADACIÓN EN LOS DESTINOS FINALES.

XIX. ...

**ARTÍCULO 5º.** CORRESPONDE A LOS GOBIERNOS MUNICIPALES CON EL CONCURSO, SEGUN EL CASO, DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DENTRO DE SUS RESPECTIVAS CIRCUNSCRIPCIONES TERRITORIALES:

I. a XXX. ...

**XXXI. EXPEDIR LOS PROGRAMAS MUNICIPALES DE SUSTITUCIÓN DE BOLSAS PLÁSTICAS Y CONTENEDORES DE POLIESTIRENO EXPANDIDO PARA FINES DE ENVOLTURA, TRANSPORTACIÓN, CARGA O TRASLADO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, ASI COMO DE POPOTES PLÁSTICOS, DE CONFORMIDAD CON ESTA LEY Y LAS REGLAS ESTABLECIDAS EN EL PROGRAMA ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y LA NORMA TÉCNICA ECOLÓGICA AMBIENTAL DE LA MATERIA.**

XXXII. ...

TITULO QUINTO  
**DE LA PROTECCION AL AMBIENTE.**

CAPITULO VII

**DEL MANEJO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS  
NO PELIGROSOS**

**ARTÍCULO 77 BIS. EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR SE RESTRINGE LA VENTA, FACILITACIÓN Y OBSEQUIO DE BOLSAS PLÁSTICAS Y CONTENEDORES DE POLIESTIRENO EXPANDIDO PARA FINES DE ENVOLTURA, TRANSPORTACIÓN, CARGA O TRASLADO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, ASI COMO DE POPOTES PLÁSTICOS EN SUPERMERCADOS, TIENDAS DE AUTOSERVICIO, FARMACIAS, TIENDAS DE CONVENIENCIA, MERCADOS, RESTAURANTES Y SIMILARES.**

TODA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA QUE INFRINJA LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ARTÍCULO SERÁ ACREEDOR A LAS SANCIONES QUE SE PREVÉN EN LA PRESENTE LEY.

**ARTICULO 77 TER.** EL ESTADO Y MUNICIPIOS EN COORDINACIÓN CON LAS CÁMARAS EMPRESARIALES, ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL Y LA SOCIEDAD EN GENERAL DEBERÁN INSTRUMENTAR ESTRATEGIAS Y CAMPAÑAS DE PROMOCIÓN Y CONCIENTIZACIÓN CIUDADANA **SOBRE EL USO Y DESTINO FINAL DE BOLSAS PLÁSTICAS Y CONTENEDORES DE POLIESTIRENO EXPANDIDO PARA FINES DE ENVOLTURA TRANSPORTACIÓN, CARGA O TRASLADO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, ASI COMO DE POPOTES PLÁSTICOS QUE INCLUYAN EDUCACIÓN SOBRE EL IMPACTO AMBIENTAL PRODUCIDO POR LOS PLÁSTICOS NO BIODEGRADABLES Y BIODEGRADABLES Y DE LOS RECIPIENTES ELABORADOS CON POLIESTIRENO EXPANDIDO, ASÍ COMO FOMENTAR LA UTILIZACIÓN DE MATERIALES QUE FACILITEN SU REÚSO O RECICLADO Y QUE SEAN DE PRONTA BIODEGRADACIÓN O DE PRODUCTOS COMPOSTEABLES.**

### **Reglamento de Preservación, Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente para el Municipio de la Paz (RPEPMAMunP)**

#### Capítulo Primero

##### **Disposiciones Generales.**

**Artículo 1.** Las disposiciones del presente reglamento son de orden público e interés social, así como de observancia obligatoria en el territorio municipal y tienen por objeto establecer las bases para:

**I. a VII. ...**

**VIII. La implementación de políticas públicas orientadas a la restricción del uso de bolsas plásticas y contenedores de poliestireno** expandido para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de alimentos y bebidas, al igual que de popotes plásticos, de la misma forma aquellas que impulsen su sustitución definitiva por productos fabricados con materiales que favorezcan su rehúso o reciclado y de productos composteables.

**Artículo 2.** Para efectos del presente reglamento, se considera de utilidad pública:

**VI. Las acciones encaminadas a la prohibición y eliminación del uso de bolsas plásticas y contenedores de poliestireno** expandido para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de alimentos y bebidas, así como de popotes plásticos.

**Artículo 3.** Para los efectos de este reglamento, se consideran las definiciones contenidas en la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente del Estado de Baja California Sur y su reglamento, además de las siguientes:

**I. a XVII. ...**

**XVIII. Programa Municipal: Programa Municipal de Sustitución de Bolsas Plásticas y Contenedores de Poliestireno** Expandido para fines de Envoltura, Transportación, Carga o Traslado de Alimentos y Bebidas, así como de Popotes Plásticos.

**XIX. a XX. ...**

#### Capítulo Segundo

##### **De la Competencia Municipal.**

**Artículo 4.** Corresponde al Ayuntamiento en materia del presente reglamento:

**I. a X. ...**

**XI. Aprobar y expedir el programa municipal de sustitución de bolsas plásticas y contenedores de poliestireno** expandido para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de alimentos y bebidas, así como de popotes plásticos;

**XII. a XV. ...**

**Artículo 5.** Corresponde a la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología por conducto de la dependencia responsable de la protección al ambiente las siguientes atribuciones:

**I. a II. ...**

**III.** Promover que el uso de los popotes, **bolsas de plástico y poliestireno expandido**, se sustituya por la utilización de materiales provenientes de recursos renovables y composteables, para su pronta biodegradación en los destinos finales bajo un esquema de participación ciudadana;

**IV. a XVIII. ...**

#### Capítulo Quinto

### De la Protección al Medio Ambiente.

**Artículo 18.** Las personas físicas y morales que desarrollen una actividad comercial de acuerdo a la clasificación establecida por el Programa Municipal y previo a la realización del trámite de licencia comercial deberán:

a). ...

b) Colocar a un lado de la caja de cobro, en un lugar visible la siguiente leyenda: **“No se venden ni se obsequian bolsas de plástico, contenedores de poliestireno expandido ni popotes plásticos”.**

c). ...

### Capítulo Décimo Segundo

#### De la Protección del Suelo y del Manejo de los Residuos Sólidos.

**Artículo 89.** Se restringe la venta, facilitación y obsequio de bolsas plásticas y contenedores de poliestireno expandido para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de alimentos y bebidas, así como de popotes plásticos de acuerdo a lo establecido en los criterios, lineamientos y normas técnicas que se expidan para tal efecto.

Toda persona física o jurídica que infrinja lo establecido en el presente artículo será acreedor a las sanciones que se prevén en el presente reglamento.

**Artículo 90.** El Ayuntamiento en coordinación con el Estado, las cámaras empresariales, organizaciones de la sociedad civil y la sociedad en general **instrumentará estrategias y campañas de promoción y concientización ciudadana sobre el uso y destino final de bolsas plásticas y contenedores de poliestireno expandido** para fines de envoltura transportación, carga o traslado de alimentos y bebidas, así como de popotes plásticos que incluyan educación sobre el impacto ambiental producido por los plásticos no biodegradables y biodegradables y de los recipientes elaborados con poliestireno expandido, así como fomentar la utilización de materiales que faciliten su reúso o reciclado y que sean de pronta biodegradación o de productos composteables.

### “LANZA GOBERNADOR RETO “SIN PLÁSTICO CHALLENGE”

POSTED BY: MESA DE REDACCIÓN 17 AGOSTO, 2019.

El gobernador encabezó el acto formal de la entrada en vigor de la restricción de uso de plásticos.

#### Redacción

“Hoy en Baja California Sur, reafirmamos nuestro compromiso con el cuidado y conservación de nuestro patrimonio natural. Queremos que nuestros hijos y sus futuras generaciones, tengan un aire limpio, agua pura y un mar transparente, es su derecho y por tanto es nuestra obligación”, afirmó el gobernador Carlos Mendoza Davis, durante el acto donde se dio inicio formal a la entrada en vigor de la restricción de plásticos de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente.

Ante cientos de familias, el mandatario estatal enfatizó el interés y voluntad de la actual administración por mejorar la calidad ambiental, al recordar acciones como la propuesta de Ley de Movilidad encaminada a contar con un transporte limpio, no contaminante, seguro y accesible, así como la rotunda negativa hacia la minería tóxica.

En ese sentido, aseveró que con esta restricción Baja California Sur será referente nacional en abandonar la cultura del plástico al tiempo que lanzó un reto a las y los sudcalifornianos, denominado “Sin Plástico Challenge”, el cual consiste en adoptar buenas prácticas dirigidas a reducir el uso de este material y con ello el daño ecológico.

Estas medidas son llevar termo personal a cafeterías o similares, utilizar botellas de agua reutilizables, usar bolsas de telas para ir a los supermercados, llevar contenedores o refractarios a carnicerías y salchichonerías para la compra de estos productos, así como para transportar los alimentos que se piden para llevar en un restaurante.

El jefe del Ejecutivo puntualizó la importancia de sumarse a este reto, al comentar que un popote tarde hasta 800 años en degradarse, en tanto que a un unicel le toma hasta 32 hacerlo en un uno por ciento, “no hay tiempo que perder por revertir el daño que le hemos hecho a la naturaleza, iniciemos con el reto de la desplastificación, vamos a limpiar nuestros mares y vamos a librarnos de la condena del plástico”, indicó Mendoza Davis.

Refirió también el gobernador que, si bien los cinco ayuntamientos realizarán la inspección, vigilancia, así como la aplicación de posibles sanciones de la restricción, son todos los habitantes del Estado quienes pueden hacer la diferencia, empezando desde casa.

“Somos, orgullosamente, uno de los primeros estados en iniciar esta noble y ardua tarea de dejar de utilizar plásticos en nuestro día a día. Regresemos a la básico, sin recursos naturales se paraliza nuestra economía. Cuidemos nuestro entorno, es por nuestro presente, es por un mejor futuro”, concluyó diciendo, Carlos Mendoza Davis.”

## Campeche:

### Nomatividad:

a). Ley para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, de Manejo Especial y Peligroso del Estado de Campeche.<sup>52</sup>

b). En su ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Campeche, **no establece regulación a las bolsas de plástico.**

### Políticas Públicas:

No contiene políticas públicas. **Está por aprobarse una iniciativa** para prohibir las bolsas plásticas.

#### LEY PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, DE MANEJO ESPECIAL Y PELIGROSO DEL ESTADO DE CAMPECHE

##### TÍTULO II PREVENCIÓN DE LA GENERACIÓN DE RESIDUOS CAPÍTULO I

##### PREVENCIÓN DE LA GENERACIÓN DE RESIDUOS

**ARTÍCULO 8.** Los responsables de la elaboración y distribución de productos o empaques que eventualmente constituyan residuos están obligados a:

I. a III. ...

**IV. Incentivar** a sus clientes **a llevar mercancías en bolsas**, redes, canastas, cajas u otros recipientes **que puedan volver a ser utilizadas** y **contar, fuera de sus establecimientos, con depósitos para colocar las bolsas, empaques u otros residuos;**

V. a VII. ...

## Chiapas:

### Normatividad:

Ley Ambiental para el Estado de Chiapas.<sup>53</sup>

#### LEY AMBIENTAL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS (LAECH)

##### Título Primero

##### Disposiciones Generales

##### Capítulo I

##### Del Objeto y Principios

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el territorio del Estado de Chiapas; **tiene por objeto la conservación de la biodiversidad, restauración del equilibrio ecológico, la protección del medio ambiente y el aprovechamiento racional de sus recursos para propiciar el desarrollo sustentable del Estado**, de conformidad con lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución

<sup>52</sup> Ley para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, de Manejo Especial y Peligroso del Estado de Campeche, Disponible en: <http://legislacion.congresocam.gob.mx/index.php/etiquetas-x-materia/117-ley-para-la-gestion-integral-de-los-residuos-solidos-urbanos-de-manejo-especial>, [3/09/2019].

<sup>53</sup> Ley Ambiental para el Estado de Chiapas, Disponible en: [https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY\\_0014.pdf?v=Nw==](https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY_0014.pdf?v=Nw==), [3/09/2019].

Política del Estado de Chiapas, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Así como también establecerá la **coordinación entre los tres niveles de gobierno**, generando una cultura de responsabilidad, participación y prevención ambiental, estableciendo las bases para:

**I. a XVI. ...**

**XVII.** La definición, dirección y formulación de Políticas Públicas **encaminadas a la eliminación de la venta y uso de bolsas plásticas** y contenedores de poliestireno (unicel) expandido de un solo uso, para fines de Envolvura, Transportación, Cargo o Traslado de Alimentos y Bebidas, Productos y Mercancías en Supermercados, Tiendas de Autoservicio, Departamentales, Farmacias, Tiendas de Conveniencia, Mercados, Restaurantes y establecimientos donde se comercialicen alimentos y bebidas; así como el de la entrega y uso de Popotes Plásticos de base polimérica de un solo uso, para usanza alimenticia en Bares, Restaurantes y similares, y los demás productos derivados del plástico para utensilios de alimentos, de diversión, higiene y uso personal desechables al primer uso, tales como; platos, cucharas, tenedores, bastoncillos para hisopos de algodón, vasos, charolas, globos, varillas para globos y demás políticas que impulsen la sustitución definitiva de éstos, por productos elaborados con materiales que faciliten su reúso o reciclado y que sean de pronta biodegradación o de productos compostables.

**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley, son causas de utilidad pública las siguientes:

**I. a IX. ...**

**XII.** La generación de acciones encaminadas a prohibir la venta y dádiva, **para lograr la eliminación del uso de bolsas** en supermercados, tiendas de autoservicio, de conveniencia, departamentales, farmacias, mercados y demás similares elaboradas con polietileno de baja densidad, polietileno lineal, polietileno de alta densidad, polipropileno, polímero de plástico y cualquier otro de sus derivados, para fines de envoltura, transportación, carga o traslado; contenedores de poliestireno expandido (unicel) y popotes de base polimérica para uso alimenticio en Bares, Restaurantes y similares, así como todo producto para higiene, uso personal, de utensilio alimenticio y de diversión desechable al primer uso que sea elaborado con material no biodegradable.

**Artículo 4.** Para los efectos de la presente Ley, **se entenderá por:**

**I. a LXXVIII. ...**

**LXXIX. Plásticos de un sólo uso:** Son también conocidos como plásticos desechables, y son aquellos que tienen el propósito de ser usados sólo una vez antes de ser arrojadas a la basura, es decir, son productos servibles para una sola vez y tirar. Esta clasificación incluye, entre otros productos, **bolsas de mercado**, empaques de alimentos, botellas, popotes, vasos, cubiertos, cuchillos, tenedores, platos, bastoncillos para hisopos de algodón, varillas para globos, globos, agitadores, mezcladores y cucharas, entre otros.

**LXXX. ...**

## Capítulo II

### De las Autoridades Ambientales

**Artículo 8.** A la Secretaría, le corresponde las atribuciones siguientes:

**I. a XXXIII. ...**

**XXXIV. ...**

Estos criterios, lineamientos y normas técnicas ecológicas ambientales deberán emitirse bajo **esquemas de participación ciudadana y en su elaboración se considerará lo siguiente:**

a) Establecer principios de reducción, reciclaje y reutilización en el manejo de **bolsas plásticas** y contenedores de poliestireno expandido para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de alimentos y bebidas, así como de popotes plásticos;

b) Garantizar que los popotes, **bolsas de plástico** y poliestireno expandido, se sustituyan por la utilización de materiales provenientes de recursos renovables, para su pronta biodegradación en los destinos finales.

**C). ...**

**XXXV. ...**

**XXXVI.** Deberá apoyar la transición de tecnologías a empresas productoras **para la sustitución de las bolsas de plástico**, popotes y recipientes de unicel por elaborados de **material que pueda ser fácilmente compostable** o con contenido de material reciclado, el Titular del Ejecutivo podrá constituir programas de apoyo dirigidos para este fin.

**XXXVII.** Expedir los **programas municipales de sustitución de bolsas plásticas** y contenedores de poliestireno expandido para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de alimentos y bebidas, de popotes plásticos de uso alimenticio, así como de productos personales, utensilios alimenticios y de diversión de un solo uso, de conformidad con esta Ley.

**XXXVIII. a XXXIX.** ...

**XL.** Empezará **campañas de difusión, actividades de educación ambiental, capacitación y otras similares; para generar conciencia en la población de los efectos perjudiciales** en el ambiente **que produce el uso de bolsas plásticas, popotes de plástico y recipientes de unicel para alimentos;** así como promover la investigación y desarrollo de materiales reutilizables y alternativas, convenios de cooperación con establecimientos **para incentivar el uso de bolsas reutilizables** y de la necesidad de eliminar el uso de plásticos de un sólo uso. La Secretaría vigilará que los establecimientos pongan a disposición de los clientes bolsas reutilizables.

**XLI.** ...

**Artículo 10.** Los Ayuntamientos, les corresponden las atribuciones siguientes:

**I. a XXVIII.** ...

**XXIX. Prohibir la entrega de bolsas de plástico no biodegradables,** popotes de base polimérica y contenedores de poliestireno expandido (unicel) mediante dádiva o a título oneroso al público en general, para envoltura, carga, transporte de mercancías o productos e insumos de consumo alimenticio, de higiene y/o uso personal y de diversión elaborados con material no biodegradable y diseñados para su desecho después de un solo uso, enajenados por los establecimientos comerciales a que se refiere el artículo 3, fracción XII de esta Ley.

**Artículo 14 Bis.** Los Municipios del Estado, estarán facultados para implementar **programas municipales que coadyuven en la prohibición y eliminación de bolsas** elaboradas con polietileno de baja densidad, polietileno lineal, polietileno de alta densidad, polipropileno, polímero de plástico y cualquier otro de sus derivados para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de productos de mercancías, popotes de plásticos de base polimérica y envases, contenedores y recipientes de poliestireno expandido (unicel), así como prohibir la venta de productos de higiene y/o uso personal, de consumo alimenticio y de diversión diseñados para su desecho después de un solo uso.

#### **Título Sexto**

### **Regulación de Actividades que pueden Generar Efectos Nocivos**

#### **Capítulo IV**

### **Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial**

**Artículo 221.** El titular del Poder Ejecutivo Estatal, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación y asesoría con el Ejecutivo Federal y los Ayuntamientos para:

**I. a IV.** ...

**V. La creación de centros de acopio y la implementación de sistemas de reciclaje de residuos** de popotes, **bolsas de plástico** y poliestireno expandido y demás productos plásticos de un solo uso.

**Artículo 234 Bis.** Derivado de los residuos plásticos, **se prohíbe a los establecimientos** como supermercados, tiendas departamentales, de autoservicio, de conveniencia, mercados, farmacias, almacenes, negocios y comercios y demás similares, **la venta, dádiva, uso y entrega a título gratuito de bolsas elaboradas con polietileno de baja densidad,** polietileno lineal, polietileno de alta densidad, polipropileno, **polímero de plástico** y cualquier otro de sus derivados para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de productos de mercancías.

**Quedan exentas de la restricción del párrafo anterior,** aquellas bolsas que han sido producidas de material reciclado, compostable y de ágil y total degradación que sea amigable con el medio ambiente.

Los establecimientos han de incentivar y brindar facilidades al público **para llevar sus propias bolsas reutilizables** o bien otros elementos que no sean de un solo uso, tales como: Bolsas de tela, canastas, redes u otras hechas de material reutilizable, para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de productos o mercancías.

Se prohíbe a los establecimientos tales como restaurantes, bares y demás similares el uso, entrega, venta y comercialización de envases, contenedores y recipientes de poliestireno expandido (unicel), popotes de base polimérica, así como de mezcladores y agitadores de plásticos de un solo uso, para bebidas y alimentos de consumo humano.

Se prohíbe a los establecimientos comerciales la venta y entrega de productos de higiene y/o uso personal, de consumo alimenticio y de diversión elaborados con material no biodegradable y diseñados para su desecho después de un solo uso.

**Artículo 238 Bis.** Las **violaciones a la prohibición de la venta, uso y entrega de bolsas de plástico**, popotes, recipientes de unicel y productos a que se refiere la fracción XII del artículo 3 de esta Ley, **serán sancionadas administrativamente con una o más de las siguientes:**

I. **Amonestación** con apercibimiento;

II. **Multa** de cien a veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al momento de imponer la sanción.

III. **Clausura temporal, parcial o total** de las instalaciones en casos de reincidencia.

En caso de **reincidencia**, el monto de la **multa será hasta dos veces de la cantidad originalmente impuesta**, sin exceder del doble del máximo permitido.

Cuando proceda como sanción, la clausura, el personal comisionado para ejecutarla procederá a levantar acta circunstanciada de la diligencia, observando las disposiciones aplicables a la realización de inspecciones.

En los casos en que se imponga como sanción, la clausura temporal, la autoridad deberá indicar al infractor las medidas de mitigación y acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron dicha sanción, así como los plazos para su realización.

**Para la imposición de las sanciones** por infracciones **a la prohibición de bolsas de plástico**, popotes y recipientes de unicel para alimentos, **se tomará en cuenta:**

a) La Gravedad de la infracción en cuanto a la trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción cometida.

b) Los antecedentes, circunstancias y situación de las condiciones económicas del infractor.

c) La reincidencia en la comisión de infracciones y la gravedad de la conducta, y

d) Las demás que señalen las leyes o reglamentos aplicables.

**Artículo 238 Ter.** En particular, los ingresos que se obtengan de las multas por infracciones **a lo dispuesto en la prohibición de bolsas de plástico**, popotes, artículos de unicel para alimentos, productos de usanza alimenticia, artículos de higiene y/o uso personal y de diversión elaborados con materiales no biodegradables o no compostables, se destinarán a la integración del Fondo Estatal Ambiental para promover la investigación y desarrollo de materiales reutilizables y alternativas a las empresas productoras y comercializadoras de bolsas de plástico, popotes y recipientes de unicel; así como para desarrollar campañas de difusión, actividades de educación ambiental, capacitación y otras similares; para generar conciencia en la población de los efectos perjudiciales en el ambiente que producen estos productos.

## Chihuahua:

### Normatividad:

Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Chihuahua.<sup>54</sup>

#### Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Chihuahua

### TÍTULO TERCERO PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL CAPÍTULO I DE LA PREVENCIÓN Y GENERACIÓN DE RESIDUOS

**ARTÍCULO 21.** Los responsables de la elaboración y distribución de productos o empaques que eventualmente constituyan residuos están obligados a:

I. a III. ...

<sup>54</sup> Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Chihuahua, Disponible en: <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1084.pdf>, [4/09/2019].

**IV. Incentivar a sus clientes a llevar mercancías en bolsas, redes, canastas, cajas u otros recipientes que puedan volver a ser utilizadas y contar, afuera de sus establecimientos, con depósitos para colocar las bolsas, empaques u otros residuos.**

**V. a VIII. ...**

**IX. Utilizar únicamente materiales biodegradables en las bolsas plásticas que se distribuyan al consumidor final para transportación, carga o traslado de mercancía en establecimientos comerciales.**

## **Ciudad de México:**

### **Normatividad:**

Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.<sup>55</sup>

## **Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal [Ciudad de México] (LRSDF)**

### **TITULO SEGUNDO DE LA COMPETENCIA CAPÍTULO I DE LAS FACULTADES**

**Artículo 6º.** Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las siguientes facultades:

**I. a X. ...**

**XI. Establecer, los criterios, lineamientos y normas ambientales para el Distrito Federal referentes a la producción y el consumo sustentable de productos plásticos** incluyendo el poliestireno expandido, los cuales deberán atender a las características específicas requeridas para cada producto y sujetarse a lineamientos técnicos y científicos, basados en un proceso de análisis de las tecnologías vigentes; éstos deberán emitirse considerando la opinión de los productores y distribuidores.

Los criterios y normas que emita la Secretaría deberán considerar los principios de reducción, reciclaje y reutilización **en el manejo de las bolsas de plástico.**

Dichos criterios, lineamientos y normas ambientales para el Distrito Federal deberán garantizar la disminución de los impactos ambientales asociados a la extracción de materiales, transformación, manufactura, distribución, uso y destino de éstos productos plásticos, promoviendo el uso de materias primas provenientes de los recursos naturales renovables y reciclables, por lo que una vez terminada la vida útil de estos, sus residuos se incorporen para su reciclaje y reutilización, minimizando la disposición final.

Dichos criterios y normas **garantizarán que el ciclo de vida de las bolsas de plástico no sea mayor a diez años**, procurando la utilización de materiales provenientes de recursos renovables, como los biopolímeros para su pronta biodegradación en los destinos finales. Las bolsas de cualquier otro material no plástico, que garanticen su reutilización y reciclaje no estarán sujetas a este plazo. En el caso de las bolsas que cuenten con un aditivo que sea incompatible con el reciclaje, estas deberán garantizar tener un ciclo de vida menor a cinco años.

**XII. Promover la investigación y el desarrollo de tecnologías que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación causada por la generación de residuos sólidos, incluyendo el causado por el uso de bolsas de plástico y de productos plásticos de poliestireno expandido;** se deberá fomentar la participación de todos los sectores de la sociedad mediante la difusión de información y promoción de actividades de cultura, educación y capacitación ambientales sobre el manejo integral de residuos sólidos;

### **TITULO TERCERO DE LA PREVENCIÓN Y MINIMIZACIÓN DE LA GENERACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 25.** Queda prohibido por cualquier motivo:

<sup>55</sup> *Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal*, Disponible en: [https://congresocdmx.gob.mx/archivos/iil/ley\\_de\\_residuos\\_solidos\\_del\\_distrito\\_federal.pdf](https://congresocdmx.gob.mx/archivos/iil/ley_de_residuos_solidos_del_distrito_federal.pdf), [3/09/2019].

I. a IX. ...

**XI BIS.** Que se entreguen para transportación, carga o traslado del consumidor final a título gratuito, de manera onerosa, o con motivo de cualquier acto comercial, **bolsas de plástico que no estén sujetas a los criterios y normas para la producción** y el consumo sustentable, señalados en la fracción XI del artículo 6º de la presente ley;

XII. a XIV. ...

**Artículo 26 BIS.** Las bolsas de plástico que se entreguen a título gratuito, de manera onerosa o con motivo de cualquier acto comercial, para transportación, carga o traslado del consumidor final, deberán cumplir con los criterios y normas de producción y consumo sustentable señalados en la fracción XI del artículo 6º de la presente ley.

Productores, distribuidores, y usuarios de las bolsas a las que se refiere este artículo, deberán propiciar las acciones relativas a la maximización en la valorización o reciclaje mediante la participación en los programas que para tal efecto establezca la Secretaría.

**Coahuila:**

**Normatividad:**

Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza.<sup>56</sup>

## LEY DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

### TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPITULO I DE LOS OBJETIVOS Y DE LAS DEFINICIONES

**ARTICULO 1º.** La presente ley es reglamentaria del artículo 172 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, de orden público e interés social, así como de observancia general en la entidad y tiene por objeto establecer las bases jurídicas necesarias para:

I. a X. ...

**XI. Implementar políticas públicas encaminadas a la eliminación del uso de bolsas plásticas y contenedores de poliestireno expandido para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de alimentos y bebidas, así como de popotes plásticos en supermercados, tiendas de autoservicio, farmacias, tiendas de conveniencia, mercados, restaurantes y similares, así como las que impulsen su sustitución definitiva por productos elaborados con materiales que faciliten su reúso o reciclado y que sean de pronta biodegradación o de productos composteables.**

**ARTICULO 2º.** Para los efectos de la presente ley, se considerarán de utilidad pública:

I. a V. ...

**VI. Las acciones encaminadas a la prohibición y eliminación del uso de bolsas plásticas y contenedores de poliestireno expandido para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de alimentos y bebidas, así como de popotes plásticos.**

#### CAPITULO II DE LA DISTRIBUCION Y COORDINACION DE COMPETENCIAS SECCION I

##### De las Atribuciones de las Autoridades

**ARTICULO 8º.** Para los efectos de esta ley, el Gobernador del Estado tendrá las siguientes atribuciones:

I. a V. ...

<sup>56</sup> Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, Disponible en: [http://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes\\_Coahuila/coa67.pdf](http://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa67.pdf), [5/09/2019].

**VI.** Establecer, los criterios, lineamientos y normas técnicas ecológicas ambientales para el estado, referentes a la producción y el consumo sustentable de productos plásticos incluyendo popotes y poliestireno expandido, los cuales deberán atender a las características específicas requeridas para cada producto y sujetarse a lineamientos técnicos y científicos, basados en un proceso de análisis de las tecnologías vigentes.

Estos criterios, lineamientos y normas técnicas ecológicas ambientales deberán emitirse bajo esquemas de participación ciudadana e integrarse en el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos para el Estado de Coahuila de Zaragoza; en su elaboración se considerará lo siguiente:

a) **Establecer principios de reducción, reciclaje y reutilización en el manejo de bolsas plásticas** y contenedores de poliestireno expandido para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de alimentos y bebidas, así como de popotes plásticos;

b) Garantizar la disminución de los impactos ambientales asociados a la extracción de materiales, transformación, manufactura, distribución, uso y destino de los productos plásticos mencionados en el párrafo anterior, **promoviendo el uso de materias primas provenientes de los recursos naturales renovables y reciclables**; por lo que una vez terminada la vida útil de estos, sus residuos se incorporen para su reciclaje y reutilización, minimizando la disposición final;

c) **Garantizar que los popotes, bolsas de plástico y poliestireno expandido, se sustituyan por la utilización de materiales provenientes de recursos renovables, para su pronta biodegradación en los destinos finales.**

**VII. ...**

**XXXVI.** Establecer las bases que permitan la **transición del uso de bolsas de plástico de uso único y popotes, que se entreguen a título gratuito, de manera onerosa o con motivo de cualquier acto comercial, para transportación, carga o traslado al consumidor final, al uso de materiales biodegradables;**

**ARTICULO 10.** Además, la Secretaría, tendrá las siguientes atribuciones:

**I. a XXXV. ...**

**XXXVI.** Establecer las **bases que permitan la transición del uso de bolsas de plástico de uso único y popotes, que se entreguen a título gratuito, de manera onerosa o con motivo de cualquier acto comercial, para transportación, carga o traslado al consumidor final, al uso de materiales biodegradables;**

**XXXVII.** Verificar que las **bolsas de plástico y popotes biodegradables que se entreguen en los establecimientos mercantiles y comerciales, cumplan con los criterios sustentables de reducción, reciclaje y reutilización**, garantizando la disminución del impacto ambiental; promoviendo el uso de materias primas provenientes de los recursos naturales reciclables o en su caso renovables;

**XXXVIII.** Vigilar que los establecimientos comerciales y restaurantes cumplan con las disposiciones referentes a la prohibición de entrega de bolsas de plástico y popotes, señaladas en la presente ley; y

**XXXIX. ...**

**ARTICULO 11.** Para lo dispuesto en esta ley, los ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

**I. a XXV. ...**

**XXVI.** Expedir los **programas municipales de sustitución de bolsas plásticas** y contenedores de poliestireno expandido para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de alimentos y bebidas, así como de popotes plásticos, de conformidad con esta ley y las reglas establecidas en el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos para el Estado de Coahuila de Zaragoza y la norma técnica ecológica ambiental de la materia;

**XXVII. ...**

CAPITULO II  
**DE LA PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION DE LA ATMOSFERA**  
SECCION I

**Disposiciones Generales**

**ARTICULO 104 BIS.** Se prohíbe a todo establecimiento comercial dentro del territorio del Estado de Coahuila, proporcionar a los consumidores cualquier tipo de bolsa de plástico

desechable para acarreo, carga, envoltura o empaque de productos, ya sea de manera gratuita a la venta para este fin.

**No se aplicará** lo dispuesto en el párrafo anterior, **cuando las bolsas de plástico sean fabricadas con materiales que permitan su reciclado, reutilización o pronta degradación.**

En todo caso **el ciclo de vida de las bolsas de plástico no será mayor a diez años**, procurando la utilización de materiales provenientes de recursos renovables, como los biopolímeros para su pronta biodegradación en los destinos finales. En el caso de **las bolsas que cuenten con un aditivo que se incompatible con el reciclaje**, estas deberán garantizar tener un ciclo de **vida menor a cinco años.**

#### CAPITULO V

### DE LA PREVENCIÓN Y DEL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO Y DEL DETERIORO ECOLÓGICO EN ÁREAS URBANAS

#### SECCION I

#### Del Manejo y Disposición Final de Residuos No Peligrosos

**ARTICULO 142.** Para la prevención y control de la contaminación del suelo, se considerarán los siguientes criterios:

**I. a IV. ...**

**V. Es necesario normar y regular el uso de bolsas**, popotes, envases, empaques y embalajes de materiales **no biodegradables o no reciclables.**

**ARTICULO 150 BIS.** En el estado de Coahuila de Zaragoza, **se restringe la venta, facilitación y obsequio de bolsas plásticas** y contenedores de poliestireno expandido para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de alimentos y bebidas, así como de popotes plásticos **en supermercados, tiendas de autoservicio, farmacias, tiendas de conveniencia, mercados, restaurantes y similares.**

**Toda persona física o jurídica que infrinja lo establecido en el presente artículo será acreedor a las sanciones que se prevén en la presente ley.**

**ARTICULO 150 TER.** El estado y municipios en coordinación con las cámaras empresariales, organizaciones de la sociedad civil y la sociedad en general, deberán **instrumentar estrategias y campañas de promoción y concientización ciudadana sobre el uso y destino final de bolsas plásticas** y contenedores de poliestireno expandido para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de alimentos y bebidas, así como de popotes plásticos **que incluyan educación sobre el impacto ambiental producido por los plásticos no biodegradables y biodegradables** y de los recipientes elaborados con poliestireno expandido, así como **fomentar la utilización de materiales que faciliten su reúso o reciclado y que sean de pronta biodegradación o de productos composteables.**

#### CAPÍTULO VII

#### DEL USO DEL PLÁSTICO EN ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES Y COMERCIALES

**ARTÍCULO 156 BIS.** Para el resguardo y traslado de la mercancía adquirida en establecimientos mercantiles y comerciales, **queda prohibida la entrega y/o uso de bolsas de plástico no biodegradables.**

Queda prohibida la entrega y/o uso de popotes de plástico a los consumidores en restaurantes, cafeterías, bares y en cualquier otro establecimiento mercantil o comercial, salvo aquellos que sean biodegradables.

La Secretaría deberá de realizar las acciones necesarias, para que la población prefiera utilizar alternativas que tengan mínimo impacto ambiental, para el traslado de sus compras y desarrolle mejores prácticas en el consumo de líquidos.

**ARTÍCULO 156 TER.** Además de las atribuciones establecidas en el artículo 10 de esta ley, la Secretaría tendrá a su cargo la implementación de un programa adecuado de sustitución y alternativas viables para reemplazar las bolsas de plástico y popotes por productos degradables o biodegradables, bajo los siguientes lineamientos:

**I. Informar a la sociedad de manera oportuna, así como llevar a cabo campañas de asistencia gratuita para capacitar a los consumidores** en general, **sobre las posibles alternativas con las que podrán sustituir las bolsas de plástico** y popotes **no degradables o no biodegradables;**

**II. Realizar diversas campañas de difusión y concientización sobre los beneficios que se obtendrán al utilizar materiales degradables o biodegradables.**

III. Promover **campañas de concientización entre los propietarios de establecimientos y empresas** relacionadas con la comercialización de los productos.

IV. Promover el otorgamiento de **incentivos y estímulos** para aquellos que realicen **acciones tendientes a reemplazar las bolsas de plásticos y popotes por artículos degradables o biodegradables** con el fin de procurar mantener el equilibrio ecológico.

**ARTÍCULO 156 QUATER.** La **utilización de bolsas de plástico** y popotes sólo **se permitirá en caso de que sean creadas bajo procedimientos tecnológicos que les den la calidad de biodegradables.**

**Colima:**

**Normatividad:**

Ley de Residuos Sólidos del Estado de Colima.<sup>57</sup>

**Políticas Públicas:**<sup>58</sup>

En Colima las **políticas de educación ambiental** son encaminadas a tratar el tema del cuidado ambiental en general desde los tres niveles educativos básicos como son el preescolar, primaria, la secundaria, y al público en general atendiendo todo lo que afecta el medio ambiente.

**LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL ESTADO DE COLIMA**

TITULO PRIMERO  
**DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**  
CAPÍTULO ÚNICO  
**DEL OBJETO DE LEY**

**Artículo 3º.** Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

**I. a XV.** ... se advierte que la fracción que quiso colocar el legislador es XV Bis

**XXV Bis. Productos Plásticos:** Corresponde a los productos de un solo uso como los popotes, poliestireno expandido y **bolsas de plástico**, los cuales atienden a un plan de manejo de residuos, para su adecuada disposición y reciclaje;

**XVI. a XLI.** ...

TITULO SEGUNDO  
**DE LA COMPETENCIA**  
CAPITULO II

**DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DE LA POLÍTICA AMBIENTAL**

**Artículo 11 Bis.** Además de las atribuciones establecidas en el artículo 6º, la Secretaría tendrá a su cargo la implementación de un **programa adecuado de sustitución y alternativas viables para reemplazar las bolsas de polietileno por bolsas degradables y/o biodegradables**, bajo el siguiente esquema de seguimiento:

**I.** Informar al público de manera adecuada, así como llevar a cabo campañas de asistencia gratuita para capacitar a los compradores en general, sobre las posibles alternativas con las que podrán sustituir las bolsas de plástico no degradables y/o no biodegradables;

**II.** Realizar **campañas de difusión y concientización hacia la población sobre las ventajas** que tendrán para su salud y el medio ambiente en general, **el uso racional de material degradable y/o biodegradable**, para el envase, contención y movilización de los productos que adquieran en los diferentes establecimientos;

<sup>57</sup> *Ley de Residuos Sólidos del Estado de Colima*, Disponible en: [https://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatal/LeyesEstatales/residuos\\_solidos\\_20oct2018.pdf](https://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatal/LeyesEstatales/residuos_solidos_20oct2018.pdf), [6/09/2019].

<sup>58</sup> *Educación ambiental*, Disponible en: <http://www.col.gob.mx/imades/contenido/MTA2ODE=>, [6/09/2019].

III. Promover **campañas de concientización entre los propietarios de establecimientos y empresas relacionadas con la comercialización de los productos**, de tal manera que sus **intereses sean compatibles con los intereses colectivos** de protección ambiental y desarrollo sustentable; y

IV. Promover el otorgamiento de estímulos e incentivos a quienes realicen acciones tendientes a la sustitución y aportación de alternativas viables para reemplazar las bolsas de polietileno por bolsas degradables y/o biodegradables con el fin de procurar la protección, aprovechamiento sustentable, preservación y restauración del equilibrio ecológico.

#### TÍTULO TERCERO

### DE LA PREVENCIÓN Y MINIMIZACIÓN DE LA GENERACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

#### CAPÍTULO I

#### DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 23.** Las personas físicas o morales responsables de la producción, distribución o comercialización de bienes que, una vez terminada su vida útil, originen residuos sólidos en alto volumen o que produzcan desequilibrios significativos al medio ambiente, cumplirán, además de las obligaciones que se establezcan en el Reglamento, con las siguientes:

I. a II. ...

III. **Incentivar a sus clientes a llevar mercancías en bolsas, redes, canastas, cajas u otros recipientes que puedan volver a ser utilizadas y contar, fuera de sus establecimientos, con depósitos para colocar las bolsas**, empaques u otros residuos; y

IV. ...

...

**Artículo 25. Queda prohibido** por cualquier motivo:

I. a XIII. ...

XIV. **El uso de bolsas de polietileno para ser usadas y entregadas de manera gratuita** por tiendas departamentales, autoservicios, almacenes, supermercados, mercados públicos, tianguis, negocios y comercios, para llevar, transportar o trasladar los productos adquiridos; y

XV. ...

**Durango:**

#### **Normatividad:**

Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango.<sup>59</sup>

#### **Políticas Públicas:**

En esta entidad federativa se realizan constantes campañas de concientización sobre la afectación que causan las bolsas de plástico como la **campaña 'Sin bolsa porfa'**.<sup>60</sup>

#### LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO.

#### TÍTULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO II

#### DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

**ARTÍCULO 5.** Corresponde al Gobierno del Estado de Durango, por conducto de la Secretaría:

I. a XXXVIII. ...

<sup>59</sup> *Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango*, Disponible en: <http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20DE%20GESTION%20AMBIENTAL.pdf>, [6/09/2019].

<sup>60</sup> *Realizan campaña 'Sin bolsa porfa' en la Fenadu*, Publicación de El siglo de Durango, Disponible en: <https://www.elsiglodedurango.com.mx/noticia/1064982.realizan-campana-sin-bolsa-porfa-en-la-fenadu.html>, [6/09/2019].

**XXXIX. Prevenir, controlar y abatir la contaminación por el uso de bolsas de plástico de uso único**, así como del poliestireno expandido que se entreguen a título gratuito, de manera onerosa o con motivo de cualquier acto comercial, para transportación, carga o traslado al consumidor final;

**XL. Verificar que las bolsas que se entreguen cumplan con los criterios y normas de producción y consumo sustentable de reducción, reciclaje y reutilización**, de modo que garanticen la disminución de los impactos ambientales asociados a la extracción de materiales, transformación, manufactura, distribución, uso y destino de éstos productos plásticos; promoviendo el uso de materias primas provenientes de los recursos naturales renovables y reciclables;

**XLI. Prohibir que se entreguen para transportación, carga o traslado del consumidor final a título gratuito, de manera onerosa, o con motivo de cualquier acto comercial, bolsas de plástico que no estén sujetas a los criterios y normas para la producción y el consumo sustentable;** y

**XLII. ...**

## TÍTULO QUINTO DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE CAPÍTULO V

### DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO Y DE LA EROSIÓN

**Artículo 96.** La descarga, depósito o filtración de sustancias que provoquen o puedan provocar contaminación del suelo y del subsuelo deberán ajustarse a los reglamentos respectivos y a las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan.

...

...

Los Ayuntamientos promoverán y regularán **la utilización de materiales biodegradables de las bolsas y empaques que se utilicen en la comercialización de bienes y productos de consumo final.**

La Secretaría podrá en todo caso expedir las Normas Técnicas Ambientales Estatales a efecto de que los Municipios, en el ámbito de sus facultades puedan reglamentar la clasificación, separación, reutilización y reciclaje de los residuos sólidos que sean depositados en los rellenos sanitarios o de confinamiento.

**ARTÍCULO 96 BIS.** La Secretaría o los Ayuntamientos, cuando medie convenio de colaboración administrativa para la protección del ambiente del estado de Durango, **restringirán la venta, dádiva y uso de bolsas** y empaques elaborados con polietileno de baja densidad, polietileno lineal, polietileno de alta densidad, polipropileno, polímero de plástico y cualquier otro de sus derivados; **en supermercados, tiendas de conveniencia, autoservicios, mercados y demás comercios.**

**Se exentan de la restricción** establecida en el párrafo anterior, aquellas **bolsas que hayan sido producidas incorporando un porcentaje mínimo de treinta por ciento de material reciclado o que la fabricación de dichas bolsas de plástico, sean con materiales y procesos de tecnología que permitan su ágil degradación** acorde a las Normas Oficiales Mexicanas.

El Porcentaje de material reciclado y la referencia de ágil degradación referidos en el párrafo anterior, servirán como base para que las autoridades correspondientes, en la **elaboración de los programas, normas y planes de manejo** correspondientes, **establezcan metas graduales de producción y consumo más limpias**, las cuales anualmente deberán ajustarse.

### Guanajuato:

#### Normatividad:

Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato.<sup>61</sup>

**Políticas Públicas:** Esta entidad, da a conocer a la población en una guía con acciones para cuidar el medio ambiente, donde se aborda el tema de las 3r's donde

<sup>61</sup> Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato, Disponible en: [https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/ley/pdf/83/LEY\\_P\\_LA\\_GESTI\\_N\\_INT\\_DE\\_RESIDUOS\\_PO\\_21sep2018\\_FedE10Oct2018.pdf](https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/ley/pdf/83/LEY_P_LA_GESTI_N_INT_DE_RESIDUOS_PO_21sep2018_FedE10Oct2018.pdf), [6/09/2019].

que hace alusión al tema de las bolsas plásticas.<sup>62</sup>

## LEY PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO

### TÍTULO TERCERO INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

#### Capítulo VII

#### De la Participación Social

**Artículo 28.** El Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, en la esfera de su competencia, promoverán la participación de los sectores de la sociedad para prevenir la generación, fomentar la valorización y llevar a cabo la gestión integral de residuos, para lo cual:

I. a VII. ...

**VIII. Generar acciones para inhibir el uso de popotes, bolsas de plástico, y demás productos que no sean biodegradables,** salvo que su utilización sea solicitada expresamente por el consumidor. Dichos residuos generados deberán estar sujetos a los planes de manejo;

IX. a X. ...

**Guerrero:**

#### Normatividad:

Ley número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero.<sup>63</sup>

## LEY NÚMERO 593 DE APROVECHAMIENTO Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS DEL ESTADO DE GUERRERO

### TÍTULO CUARTO DE LOS RESIDUOS Y SUS FUENTES GENERADORAS

#### CAPÍTULO I

#### DE LA GENERACIÓN DE LOS RESIDUOS

**ARTÍCULO 49.** Los establecimientos industriales, comerciales y de servicios que sean pequeños generadores de residuos sólidos urbanos están obligados a:

I. a II. ...

**III. Sustituir las bolsas,** envases y embalajes de plástico y de otros materiales **no reciclables** utilizados en la prestación de sus servicios, **por aquellos que sean reutilizables, reciclables o biodegradables.**

.....**Se deroga**

**ARTICULO 49 BIS.** Se prohíbe a las entidades gubernamentales del ámbito estatal y municipal; establecimientos industriales, comerciales y de servicios en el Estado de Guerrero:

I. a III. ...

...

...

El Estado, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y los Municipios en coordinación con las Cámaras Empresariales, la Universidad, las Organizaciones de la Sociedad Civil

<sup>62</sup> *Cuidemos Nuestro Medio Ambiente,* Disponible en: [https://smaot.guanajuato.gob.mx/sitio/upload/articulos/104/files/Guia\\_practica\\_Cuidemos\\_nuestro\\_ambiente.pdf](https://smaot.guanajuato.gob.mx/sitio/upload/articulos/104/files/Guia_practica_Cuidemos_nuestro_ambiente.pdf), [6/09/2019].

<sup>63</sup> Ley número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero, Disponible en: <http://congresogro.gob.mx/61/attachments/article/685/LEY%20N%C3%9AMERO%20593%20DE%20APROVECHAMIENTO%20Y%20GESTI%C3%93N%20INTEGRAL-23-04-2019.pdf>, [4/09/2019].

y la ciudadanía en general, deberán **instrumentar estrategias y campañas de promoción y concientización ciudadana sobre el uso y destino final de bolsas plásticas** y contenedores de poliestireno expandido para fines de envoltura transportación, carga o traslado de alimentos y bebidas, así como de popotes plásticos, englobando educación sobre el impacto ambiental generado por los plásticos no biodegradables y biodegradables y de los recipientes elaborados con poliestireno expandido, así como fomentar la utilización de materiales que faciliten su reúso o reciclado y que sean de pronta biodegradación o de productos compostables.

Los establecimientos deberán incentivar y brindar facilidades al público para llevar sus propias bolsas reutilizables o bien otros elementos que no sean de un solo uso tales como: bolsas de tela, canastas, redes u otras hechas de material reutilizable, para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de productos o mercancías.

En caso de incumplimiento, se aplicará lo estipulado en el reglamento de la presente Ley.

## Hidalgo:

### Normatividad:

Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Hidalgo.<sup>64</sup>

**Políticas Públicas:** En esta entidad La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales del estado puso en marcha la campaña “**Yo sin bolsa, Yo sin popote**”<sup>65</sup>

## LEY DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DEL ESTADO DE HIDALGO.

### TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I DE LAS NORMAS PRELIMINARES

**Artículo 4.** Para los efectos de la presente Ley, son aplicables las definiciones contenidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de Hidalgo y las normas oficiales mexicanas, así como las siguientes:

I. a VI. ...

**VI Bis. Plásticos de un solo uso descartables:** aquellos elaborados con materiales plásticos derivados de combustibles fósiles, tales **como: bolsas**, popotes, vasos, charolas, cubiertos, platos, agitadores y tapas, incluyendo sus similares de poliestireno expandido;

VII. a XI. ...

### CAPÍTULO II DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y DE LA COORDINACIÓN

**Artículo 5.** Corresponde al Ejecutivo, a través de la Secretaría, el ejercicio de las facultades respecto al objeto de esta Ley previstas en la Ley Ambiental y en la Ley General, así como las siguientes:

I. a VII. ...

**VIII.** Promover esfuerzos mediante **campañas de difusión, actividades de educación ambiental, capacitación y otras similares para generar conciencia en la población de los efectos perjudiciales en el ambiente que produce el uso de plásticos de un solo uso descartables**; así como estimular la investigación y desarrollo de materiales reutilizables y alternativas, **convenios de cooperación con establecimientos para incentivar el uso de bolsas reutilizables y de la necesidad de eliminar el uso de plásticos de un sólo uso; y**

<sup>64</sup> *Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Hidalgo*, Disponible en: [http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca\\_legislativa/LEYES\\_VIGENTES/leyes\\_vigentes-lxiv.html](http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/LEYES_VIGENTES/leyes_vigentes-lxiv.html), [6/09/2019].

<sup>65</sup> *Periódico Síntesis*, publicación del 19 de marzo de 2019, por Socorro Ávila, Disponible en: <https://hidalgo.sintesis.mx/2019/03/19/campana-semarnath-yo-sin-bolsa-yo-sin-popote/>, [6/09/2019].

**IX. Vigilar que los establecimientos pongan a disposición de los clientes bolsas reutilizables.**

**Artículo 6.** Corresponde a las Autoridades Municipales el ejercicio de las facultades, respecto al objeto de esta Ley previstas en la Ley Ambiental y en la Ley General, así como las siguientes:

**I. Promover el establecimiento de programas de minimización y gestión integral de los residuos producidos por los grandes generadores de su municipio;**

**a) Establecer un programa ambiental en coordinación con el Estado en que se dé difusión al perjuicio y deterioro que causan las bolsas y popotes de plástico, a fin de promover la conciencia ecológica o informar a la ciudadanía sobre las posibles alternativas de sustitución de estos;**

**b) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de regulación del uso de plásticos de un solo uso descartables y sancionar en caso de incumplimiento, de acuerdo con lo establecido en la legislación correspondiente; e**

**c) Implementar políticas públicas encaminadas a la reducción y posterior eliminación de materiales plásticos de un solo uso descartables, buscando alternativas que impulsen su sustitución definitiva por productos elaborados con materiales que sean biodegradables y reduzcan o eliminen el impacto ambiental por el uso de esos productos.**

**II. a XV. ...**

TÍTULO CUARTO  
DE LA GENERACIÓN DE RESIDUOS  
CAPÍTULO I  
DE LAS OBLIGACIONES GENERALES

**Artículo 44.** Queda prohibido por cualquier motivo:

**I. a XV. ...**

**XVI. Proporcionar a título gratuito u oneroso, en supermercados, en tiendas departamentales, de autoservicio, de conveniencia, farmacias, mercados, centrales de abasto, tianguis, comercios en general y establecimientos donde se comercialicen alimentos y bebidas, plásticos de un solo uso descartables a título gratuito u oneroso, para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de productos o mercancías.**

Quedan excluidas de esta prohibición aquéllas que se empleen por razones de salud, higiene o conservación de alimentos en términos de las Normas Oficiales.

**Artículo 44 Bis.** Los establecimientos y comercios a que se refiere la fracción XVI del artículo anterior, deberán **incentivar y brindar facilidades al público para llevar sus propias bolsas reutilizables** o bien otros elementos que no sean de un solo uso tales como: bolsas de tela, canastas, redes, u otras hechas de material reutilizable, para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de productos o mercancías.

**“Presentan campaña “Yo sin bolsa, Yo sin popote”**

*La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del estado (Semarnath) lanzó la campaña “Yo sin bolsa, Yo sin popote”.*

Por Socorro Ávila 19 marzo, 2019

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del estado (Semarnath) lanzó la campaña “Yo sin bolsa, Yo sin popote” que contempla sanciones de hasta 84 mil pesos con el objetivo de reducir el uso de plásticos como desechables, bolsas y popotes en todo el estado.

El titular de la dependencia, Benjamín Rico Moreno, dio a conocer que se tiene como objetivo reducir la cantidad de estos desechos que llegan al medio ambiente ya que además de generar un impacto negativo, provocan daños a la salud, reconoció la labor del Congreso Local para modificar las leyes, así como a los empresarios y activistas sociales para sumarse.

Con ello, se busca dar seguimiento y cumplimiento al artículo 44 de la Ley de Prevención y Gestión Integral de residuos del Estado de Hidalgo, que refiere la prohibición por cualquier motivo proporcionar en tiendas departamentales, de autoservicios, de conveniencia, tianguis, comercios en general, y establecimientos donde se comercialicen alimentos y bebidas, bolsas y popotes de plásticos, sustituyéndolos por materiales biodegradables.

“Yo sin bolsa, Yo sin popote” trabajará bajo dos aspectos: fomentar la reducción uso de plásticos, vasos y cubiertos desechables, así como aumentar la conciencia pública sobre el uso de plásticos, lo

cual se llevará a cabo mediante la difusión de acciones que van encaminadas a sensibilizar, concientizar y sociabilizar a la sociedad en redes sociales y brigadas.

Se contempla la aplicación de la ley dando un mes de tolerancia a tiendas departamentales y de autoservicios, por lo que las sanciones se estarán aplicando a partir del próximo 15 de abril, en tanto para las centrales de abasto, tiendas de conveniencia, y mercados, el periodo de adaptación será de tres meses es decir, el 15 de junio.

Las sanciones por violación de las disposiciones de ley van de una multa de 10 a 150 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) contra quien por segunda ocasión realice algunas de las conductas, y multa de 150 a mil UMAs, es decir hasta 84 mil 490 pesos para quienes incurran nuevamente.

Para la población en general se busca modificar las prácticas de consumo en productos desechables, mientras que la participación de los municipios será para colaborar en la aplicación de la ley con la supervisión y vigilancia.

Todos aquellos establecimientos que cumplan, recibirán un distintivo y de forma bimestral se hará una evacuación y revisión del programa, aunado a la aplicación de talleres de sensibilización para dar a conocer la información.

En Hidalgo se estima una generación de residuos sólidos urbanos de dos mil 630 toneladas al día de los cuales corresponden a residuos plásticos y de estas 65 toneladas son bolsas y popotes.

El objetivo es eliminar aproximadamente 5.4 millones de bolsas de plásticos y 65 mil popotes al día para contribuir en las metas de los objetivos de ciudades y comunidades sostenibles.”

## Jalisco:

### Normatividad:

Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.<sup>66</sup>

### Políticas Públicas:

#### El trece de julio de 2019 el Gobernador escribió en su Facebook:<sup>67</sup>

*“Ya no basta con acciones aisladas para salvar al planeta, ya no es suficiente que unos cuantos compren carros eléctricos y que otros no tiren basura en la calle; lo que la madre naturaleza nos exige es conciencia colectiva, es cambiar de rutina drásticamente, juntos, muchos, todos.*

*Y en lo que nos decidimos a pensar a futuro, a dejar de producir tanta basura, de usar plásticos de un solo uso y de contaminar con el coche el aire que todos respiramos, a reciclar o a que las empresas ya no contaminen nuestros ríos y lagos impunemente, se termina el tiempo; nuestra oportunidad tiene fecha de expiración, es ahora o ya no habrá marcha atrás.”*

## LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

### TÍTULO PRIMERO

#### Disposiciones Generales

#### CAPÍTULO III

#### De las atribuciones de la Secretaría

**Artículo 6º.** Corresponde a la Secretaría las siguientes atribuciones:

**I. a XXXV. ...**

**XXXVI.** Proponer al Titular del Ejecutivo del Estado, la Norma Técnica Ambiental Estatal en materia de producción de bolsas de plástico para acarreo y popotes, **en la que se consideren los principios**

<sup>66</sup> Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Disponible en: <https://congresoweb.congresoal.gov.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes>, [5/09/2019].

<sup>67</sup> Cuenta de Facebook del Gobernador de Jalisco, Disponible en: [https://www.facebook.com/EnriqueAlfaroR/posts/2600205243343965?comment\\_id=2602548933109596&comment\\_tracking=%7B%22tn%22%3A%22R%22%7D](https://www.facebook.com/EnriqueAlfaroR/posts/2600205243343965?comment_id=2602548933109596&comment_tracking=%7B%22tn%22%3A%22R%22%7D), [5/09/2019].

**de reducción, reciclaje y reutilización de las bolsas de plástico**, así como las características específicas requeridas para cada producto;

**XXXVII. a XXXIX. ...**

**Artículo 7º.** El Titular del Ejecutivo del Estado y la Secretaría podrán celebrar con los gobiernos federal y municipales, así como con los sectores social y privado, todo tipo de instrumentos de coordinación y concertación de acciones para la protección, conservación, restauración y mejoramiento del entorno ambiental.

Para apoyar la transición de tecnologías a empresas productoras **para la sustitución de bolsas de plástico y popotes por elaborados de material biodegradable, compostable o con contenido de material reciclado**, la Titular del Ejecutivo podrá constituir programas de apoyo dirigidos para este fin.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **De las atribuciones de los Gobiernos Municipales**

**Artículo 8º.** Corresponde a los **gobiernos municipales** directamente, **o por delegación**, a través de los organismos o dependencias que para tal efecto designen sus titulares, en el ámbito de su competencia, de manera general, las atribuciones que se establecen en el artículo 5º de la presente ley, coordinadamente con la Secretaría y, de manera exclusiva, las siguientes:

**I. a XII. ...**

**XIII.** Establecer en sus reglamentos, **en materia de sustitución de materiales no biodegradables**, no compostables o no reciclados:

**a)** La **gradualidad con la que toda unidad económica deberá sustituir el material de las bolsas de plástico** que proporcionan para el acarreo de **productos por materiales biodegradables**, reutilizables, compostables o materiales reciclados;

**b)** La **gradualidad con la que los productores de bolsa para acarreo** y popote no biodegradable o sin contenido de material reciclado asentados en su territorio, deberán producir con materiales biodegradables, compostables o con contenido de material reciclado; y

**c)** Las sanciones económicas y administrativas para infractores a las disposiciones de sustitución de los productos a los que se hacen referencia en las fracciones anteriores;

**XIV. ...**

**XV. Coadyuvar con las empresas dedicadas la fabricación de bolsas de plástico** o popotes biodegradables, **compostables o con contenido de material reciclado** para **facilitar el abasto** de estos a unidades económicas y población en general;

**XVI. Vigilar el cumplimiento de la transición de bolsas de plástico y popotes no biodegradables**, por biodegradables, compostables o con contenido de material reciclado;

**XVII.** Establecer en sus disposiciones reglamentarias que las **actividades de venta y comercialización de bolsas de plástico** para acarreo y popotes deberán sujetarse a los materiales establecidos en la Norma Técnica Ambiental Estatal de la materia; y

**XVIII. ...**

**México:**

#### **Normatividad:**

**a)** No cuenta con una Ley a nivel estatal que regule la prohibición de las bolsas de plástico

**b)** Bando Municipal de Toluca 2019<sup>68</sup>

#### **Bando Municipal 2019 CAPÍTULO TERCERO**

<sup>68</sup> *Bando Municipal de Toluca 2019*, Gaceta Municipal Especial, Año 1, 5 de febrero de 2019, Disponible en: <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/bdo/bdo2019/bdo108.pdf> [6 de septiembre de 2019].

**DE LAS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y A LA BIODIVERSIDAD Y DE LA SUSTENTABILIDAD DEL AGUA**  
**SECCIÓN PRIMERA**  
**DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y A LA BIODIVERSIDAD**

**Artículo 67.** Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de protección al medio ambiente y a la biodiversidad las siguientes:

**XXIV. Regular la utilización de las bolsas de plástico de un solo uso**, recipientes de unícel y popotes de plástico, **vigilando que estos productos no sean entregados a título gratuito** en unidades económicas, mercados, tianguis, puestos ambulantes, semifijos y móviles.

**XXV. Verificar y, en su caso, sancionar el incumplimiento de las disposiciones aplicables en lo relativo a la utilización de bolsas de plástico de un solo uso**, recipientes de unícel y popotes de plástico.

**XXVI.** Promover campañas de concientización para incentivar el uso de materiales biodegradables, reciclables o aquellos que sean amigables con el medio ambiente en empaques y envolturas;

**XXVII.** Verificar y, en su caso, sancionar el incumplimiento y

...

**CAPÍTULO CUARTO**  
**DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 107.** Son infracciones a las disposiciones sobre la protección al medio ambiente:

...

**XXVI. Entregar a título gratuito**, con motivo de cualquier actividad comercial, popotes de plástico, **bolsas plásticas de un solo uso** o recipientes de unícel a los clientes y/o consumidores; e

...

Tratándose de la trasgresión a la fracción XXVI, **se impondrá multa de cinco a cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización**, además de la **clausura de la unidad económica o el aseguramiento de mercancías**, según sea el caso.

...

**Michoacán:**

**Normatividad:**

Reglamento para el Manejo y Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Municipio de Patzcuáro, Michoacán<sup>69</sup>

**REGLAMENTO PARA EL MANEJO Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE PÁTZCUARO, MICHOACÁN**  
**TÍTULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**DEL OBJETO DEL PRESENTE REGLAMENTO**

**Artículo 1°.** El presente Reglamento es de orden público e interés general para todos los habitantes del Municipio de Patzcuáro, Michoacán, y tiene por objeto:

V. Regular el uso de bolsas de plástico, popotes, cubiertos y empaques de plástico inflado de un solo uso, y en general todos aquellos plásticos y polímeros derivados del petróleo;

<sup>69</sup> *Reglamento para el Manejo y Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Municipio de Patzcuáro, Michoacán*, en: Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, Tomo CLXXII, Núm. 18, Morelia, Mich., Disponible en: <http://congresomich.gob.mx/file/6a-1819.pdf> [6 de septiembre de 2019].

**Artículo 5.-** Para los efectos de este Reglamento, además de las definiciones contenidas en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, las de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y las de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos en el Estado de Michoacán de Ocampo, se entenderá por :

**VIII. Polímeros derivados del petróleo: Bolsas,** popotes, cubiertos y empaques de plástico inflado de un solo uso y en general cualquiera de estos productos elaborados con polietileno de baja densidad, polietileno lineal, polietileno de alta densidad, polipropileno y/o polímero de plástico **no biodegradable y cualquier producto derivado del petróleo que sirva como recipiente o contenedor de productos en ventas al mayoreo y menudeo;**

## **CAPÍTULO SEGUNDO REGULACIÓN DE RESIDUOS DE UN SOLO USO Y DERIVADOS DEL PETRÓLEO**

**Artículo 23.-** Las disposiciones previstas en el presente capítulo tienen por objeto regular el manejo, uso y disposición final de los residuos derivados del petróleo, conocidos como bolsas, popotes, platos, cubiertos, vasos, recipientes y empaques de plásticos y de plástico espumado de un solo uso y en general todos aquellos polímeros derivados del petróleo que sean de un solo uso, para prevenir, y controlar los efectos sobre el ambiente.

**Artículo 24.-** Queda estrictamente prohibido en los establecimientos comerciales de todo tipo del Municipio de Pátzcuaro, Michoacán, el uso de bolsas, popotes, platos, cubiertos, vasos, recipientes y empaques de plástico y de plástico espumado derivados del petróleo, que sean de un solo uso, para el acarreo, transporte o traslado de productos o alimentos que expendan, en cualesquiera que sean sus presentaciones.

**Artículo 25.-** Quedan exceptuados de la disposición anterior aquellos productos biodegradables, que están bajo determinadas condiciones y ciertos microorganismos lo descomponen en agua, CO<sub>2</sub> y lo que se conoce como biomasa, cuya biodegradabilidad es una propiedad del material que depende en gran medida de las circunstancias del medio biológico.

**Artículo 26.** Los establecimientos comerciales deberán reemplazar el uso de productos derivados del petróleo, como lo son bolsas, popotes, platos, vasos, cubiertos, recipientes y empaques de plástico y de plástico espumado de un solo uso, por el uso de productos, reusables, reciclables o biodegradables, para el acarreo de los artículos adquiridos en establecimientos comerciales, con la finalidad de abonar a la reducción de la generación y disposición inadecuada de aquellos residuos sólidos que son de difícil degradación

**Artículo 27.-** En los espectáculos, eventos, fiestas públicas y privadas, ferias, tianguis y demás, de los que el Ayuntamiento autorice se lleven a cabo, queda prohibido el uso de productos de plástico y de plástico espumado de un solo uso.

**Artículo 28.-** Para dar cumplimiento a las disposiciones del presente capítulo, el uso de productos derivados del petróleo, como lo son bolsas, popotes, platos, vasos, cubiertos, recipientes y empaques de plástico y de plástico espumado de un solo uso, será disminuido de manera periódica, con la finalidad de no causar un detrimento a los establecimientos comerciales del municipio, cuya periodicidad quedará establecida en los artículos transitorios del presente Reglamento.

**Artículo 29.-** Queda prohibido en el Municipio de Pátzcuaro, el uso de materiales de plástico para realizar cualquier tipo de propaganda, como lo son bolsas de plásticos o recipientes de plástico inflado, gallardetes, flyers, entre otros, y en general, todos aquellos cuyos componentes sean derivados del petróleo, lo cual deberá hacerse con materiales reciclables o biodegradables.

**Artículo 31.-** Es obligación de la ciudadanía dar el tratamiento correcto a estos residuos derivados del petróleo, en su caso reciclarlos de manera adecuada y correcta; asimismo para su disposición final deberán entregarse de forma separada, para darles el tratamiento correspondiente y evitar su dispersión en el ambiente.

**Artículo 32.-** La Dirección de Aseo y la Dirección de Ecología, realizarán labores de concientización, educación y de aplicación de las disposiciones del presente capítulo entre los establecimientos comerciales del Municipio de Pátzcuaro, Michoacán.

**Artículo 33.-** Las disposiciones del presente capítulo son de carácter obligatorio, y su incumplimiento será sancionado de acuerdo a las disposiciones establecidas en el capítulo de sanciones del presente Reglamento.

**Morelos:**

**Normatividad:**

Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Morelos.<sup>70</sup>

## LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA EL ESTADO DE MORELOS

### TÍTULO PRIMERO

#### CAPÍTULO II

#### DE LA COMPETENCIA

**ARTÍCULO \*8.** Corresponde al Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, las siguientes atribuciones:

I. a XXIV. ...

**XXV.** Elaborar, difundir y aplicar **programas** mediante los cuales **se dé a conocer a la población del Estado, sobre los efectos que genera la utilización de plásticos no biodegradables, con el fin de reducir el consumo de bolsas**, envases, embalajes o empaques no biodegradables;

XXVI. ...

#### CAPÍTULO IV

#### PARTICIPACIÓN SOCIAL

**ARTÍCULO \*22.** El Ejecutivo del Estado de Morelos, a través de la Secretaría, y los Municipios, en la esfera de su competencia, promoverán la participación de todos los sectores de la sociedad en la prevención de la generación, la valorización y gestión integral de residuos, previendo lo establecido en los ordenamientos vigentes aplicables, para lo cual:

I. a V. ...

**VI. Se prohíbe a los establecimientos mercantiles, así como a los comerciantes ambulantes, otorgar bolsas de plástico que no estén sujetas a las bases de producción y consumo sustentable.**

**Sólo se podrán utilizar bolsas de plástico que reúnan los estándares tecnológicos para su degradación**, que para tal efecto establezca la Secretaría.

**ARTÍCULO \*23.** El Ejecutivo del Estado de Morelos y los Municipios, integrarán órganos de consulta en los que participen entidades y dependencias de la administración pública, instituciones académicas, organizaciones sociales y empresariales que tendrán funciones de asesoría, evaluación y seguimiento en materia de la política de prevención y gestión integral de los residuos y podrán emitir las opiniones y observaciones que estimen pertinentes. Su organización y funcionamiento, se sujetarán a las disposiciones que para tal efecto se expidan; así como a los ordenamientos vigentes.

Así mismo, el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría, consultará a los investigadores, productores, distribuidores y demás sectores involucrados, sobre los **criterios para la producción y el consumo sustentable de productos plásticos, tales como bolsas**, envases, embalajes y materiales para empaques, los cuales deberán atender a las características específicas requeridas para cada producto, vigilando que sus cualidades sean biodegradables, para su autorización al mercado.

### TÍTULO TERCERO

<sup>70</sup> *Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Morelos*, Disponible en: <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/leyes/pdf/LRESIDUOSEM.pdf>, [9/09/2019].

**INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, INFRACCIONES, SANCIONES, MEDIDAS DE SEGURIDAD E  
INCONFORMIDADES**  
CAPÍTULO II  
**INFRACCIONES Y SANCIONES**

**ARTÍCULO \*97.** A efectos de la presente ley constituyen infracciones, las siguientes actividades:

I. a XVII. ...

XVIII. Aquellos establecimientos mercantiles, así como los comerciantes ambulantes, **que otorguen bolsas de plástico que no estén sujetas a las bases de producción y consumo sustentable.**

**Nayarit:**

**Normatividad:**

Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit.<sup>71</sup>

**Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit.**

TÍTULO PRIMERO  
**DISPOSICIONES GENERALES**  
CAPÍTULO I  
**Normas Preliminares**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto mejorar el patrimonio natural, la calidad de vida de los habitantes del estado y **propiciar el desarrollo sustentable de los recursos naturales del Estado de Nayarit**, de acuerdo a las siguientes bases:

I. a IX. ...

XI. Impulsar la transición al uso de materiales biodegradables, a efecto de prohibir gradualmente el uso de bolsas, popotes y recipientes de plástico, unicel o aquellos elaborados con materias primas tóxicas o nocivas para el medio ambiente, en cualquier establecimiento mercantil ubicado en territorio nayarita.

La Ley de Protección Civil para el Estado de Nayarit y el Código Civil para el Estado de Nayarit, serán de aplicación supletoria de la presente Ley.

**Artículo 2.** Se considera de **utilidad pública:**

I. a VIII. ...

**IX. Las acciones encaminadas a la prohibición y eliminación del uso de bolsas, popotes y recipientes de plástico**, unicel o aquellos elaborados con materias primas tóxicas o nocivas para el medio ambiente para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de alimentos y bebidas.

**Capítulo II**

**De las atribuciones del Estado, concurrencia del Gobierno de la Entidad y sus Municipios, y coordinación entre los tres niveles de Gobierno**

**Artículo 4.** Es competencia del Gobierno del Estado:

I. a XX. ...

**XXI.** Prevenir, controlar y abatir, en la esfera de su competencia, **la contaminación por el uso de bolsas, popotes** y recipientes de plástico, unicel o aquellos elaborados con materias primas tóxicas o nocivas para el medio ambiente, que se entreguen a título gratuito, de manera onerosa o con motivo de cualquier acto comercial, para transportación, carga o traslado al consumidor final;

**XXII.** Verificar, en el uso de sus facultades, las bolsas, popotes y recipientes de plástico, unicel o aquellos elaborados con materias primas tóxicas o nocivas para el medio, que se entreguen a título gratuito, de manera onerosa o con motivo de cualquier acto comercial, para transportación, carga o traslado al consumidor final cumplan con los criterios y normas de producción y consumo sustentable

<sup>71</sup> Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, Disponible en: [http://www.congresonayarit.mx/media/1195/equilibrio\\_ecologico\\_y\\_proteccion\\_al\\_ambiente\\_del\\_estado\\_de\\_nayarit\\_-ley\\_estatal\\_del.pdf](http://www.congresonayarit.mx/media/1195/equilibrio_ecologico_y_proteccion_al_ambiente_del_estado_de_nayarit_-ley_estatal_del.pdf), [5/09/2019].

de reducción, reciclaje y reutilización, de modo que garanticen la disminución de los impactos ambientales asociados a la extracción de materiales, transformación, manufactura, distribución, uso y destino de estos productos plásticos, promoviendo el uso de materias primas provenientes de los recursos naturales renovables y reciclables, y

**XXIII. ...**

**Artículo 5 A.** El Estado y municipios, en coordinación con las cámaras empresariales, organizaciones de la sociedad civil y la sociedad en general, **deberán instrumentar estrategias y campañas de promoción y concientización ciudadana sobre el uso y destino final de bolsas, popotes y recipientes de plástico, unicel o aquellos elaborados con materias primas tóxicas o nocivas para el medio ambiente** bolsas y popotes para fines de envoltura transportación, carga o traslado de alimentos y bebidas, **fomentando la utilización de materiales que faciliten su reúso o reciclado y que sean biodegradables o de productos compostables.**

### **CAPÍTULO III**

#### **De la Gestión Ambiental.**

**Artículo 8 B.** La Secretaría tendrá a su cargo la implementación de un **programa adecuado de sustitución y alternativas viables para reemplazar las bolsas y popotes de plástico**, así como contenedores de poliestireno expandido, por productos degradables o biodegradables, bajo el siguiente esquema de seguimiento:

**I. Informar al público** de manera adecuada, así como llevar a cabo **campañas de asistencia gratuita para capacitar a los compradores** en general, sobre las **posibles alternativas con las que podrán sustituir las de bolsas**, popotes y recipientes de plástico, unicel o aquellos elaborados con materias primas tóxicas o nocivas para el medio ambiente, **no degradables o no biodegradables;**

**II. Realizar campañas de difusión y concientización hacia la población sobre las ventajas que tendrá para la salud y el medio ambiente** en general, **el uso racional de material degradable o biodegradable**, para el envase, contención y movilización de los productos que adquieran en los diferentes establecimientos;

**III. Promover campañas de concientización entre los propietarios de establecimientos y empresas relacionadas con la comercialización de los productos compostables**, de tal manera que sus intereses sean compatibles con los intereses colectivos de protección ambiental y desarrollo sustentable, y

**IV. Promover el otorgamiento de estímulos e incentivos a quienes realicen acciones tendientes a la sustitución y aportación de alternativas viables para reemplazar las de bolsas**, popotes y recipientes de plástico, unicel o aquellos elaborados con materias primas tóxicas o nocivas para el medio ambiente, **por productos compostables** con el fin de procurar la protección, aprovechamiento sustentable, preservación y restauración del equilibrio ecológico.

**Artículo 8 C.** La utilización de bolsas, popotes y recipientes desechables, **sólo se permitirán en caso de que sean creados bajo procedimientos tecnológicos que les den la calidad de compostables.** Los establecimientos mercantiles y comerciales podrán utilizar estos productos cuando, por cuestiones de salubridad, se destinen para almacenar, empacar o conservar alimentos, mercancía o insumos, y no resulte factible el uso de un material sustituto, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas, así como los Criterios y Normas de Producción Sustentable que emita la Secretaría.

### **TÍTULO CUARTO**

#### **PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

##### **Capítulo IV**

##### **De la Prevención y Control de la Contaminación del Suelo**

**Artículo 172 A.** Dentro del ámbito territorial del Estado **queda prohibido que se entregue al consumidor, ya sea a título gratuito, de manera onerosa o con motivo de cualquier acto comercial, bolsas de plástico** que no cumplan con las normas oficiales mexicanas que determinen los criterios en materia de eficiencia ambiental y tecnológica, y en materia de generación, manejo y disposición final de residuos sólidos; así como con los Criterios y Normas de Producción Sustentable que al efecto emita la Secretaría.

**Los Criterios y Normas de Producción Sustentable tendrán por objeto establecer y describir los criterios y buenas prácticas de producción sustentable que los fabricantes de bolsas,**

popotes y recipientes de plástico, unicel o aquellos elaborados con materias primas tóxicas o nocivas para el medio ambiente **pueden implementar con el propósito de minimizar el impacto ambiental de sus procesos, operaciones y productos a lo largo de su vida útil.**

Entre los Criterios y Normas de Producción Sustentable se comprenderá:

1. Conservación de recursos naturales y no renovables;
2. Procesos de fabricación atóxicos, y
3. Los demás que la Secretaría determine para favorecer la producción sustentable de los productos compostables.

En todo momento se buscará **que el fin de vida de las bolsas de plástico no sea mayor al de diez años.**

En el caso de que en la producción de **bolsas** se utilice **un aditivo que sea incompatible con el reciclaje**, se procurará que estas tengan un fin de **vida menor al de cinco años.**

## Nuevo León:

### Normatividad:

Ley Ambiental del Estado de Nuevo León.<sup>72</sup>

**Políticas Públicas: Reciclaje 3'R:** El tema del reciclaje de residuos tiene gran auge en el estado de Nuevo León. Para el reciclaje se reconoce que el estado recupera el 12% de los residuos que se generan. La forma y los residuos que se pueden reciclar se encuentran en el documento que presenta la página del Gobierno de Nuevo León.<sup>73</sup>

## LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO II

#### DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y COORDINACIÓN DE AUTORIDADES

**Artículo 8.** Corresponde a la Secretaría, además de las facultades que le otorguen otros ordenamientos, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. a LII. ...

**LIII. Prevenir, controlar y abatir la contaminación generada por** el uso de popotes y **bolsas de uso único** de material polietileno de baja densidad, polietileno lineal, polietileno de alta densidad, polipropileno, polímero de plástico y cualquier otro de sus derivados, **que se entreguen a título gratuito, de manera onerosa o con motivo de cualquier acto comercial;**

LIV. a LV. ...

### TÍTULO CUARTO PROTECCIÓN AL AMBIENTE CAPÍTULO IV

#### PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO, Y DE LOS MATERIALES RESTRINGIDOS

**ARTICULO 168 Bis.** Para la protección ambiental del Estado de Nuevo León y sujeto a los términos señalados en esta Ley y de las disposiciones que de ella emanen, **se prohíbe la venta y la dación de bolsas en las cajas de cobro en supermercados, tiendas de autoservicio, tiendas de conveniencia, mercados, comercios, y demás similares,** elaboradas con polietileno de baja densidad, polietileno lineal, polietileno de alta densidad, polipropileno, polímero de plástico y cualquier

<sup>72</sup> *Ley Ambiental del Estado de Nuevo León*, Disponible en: [http://www.hcnl.gob.mx/trabajo\\_legislativo/leyes/pdf/LEY%20AMBIENTAL%20DEL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf](http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20AMBIENTAL%20DEL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf), [4/09/2019].

<sup>73</sup> Reciclaje 3'R, Disponible en: <http://www.nl.gob.mx/servicios/reciclaje-3r>, [4/09/2019].

otro de sus derivados, para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de alimentos, bebidas o productos que ahí se expendan.

**Queda prohibida la venta y la dádiva de bolsas de plástico**, dentro de los establecimientos, fuera del área de cajas de cobro, de los supermercados, tiendas de autoservicio, tiendas de conveniencia, mercados, comercios y demás similares, elaboradas con polietileno de baja densidad, polietileno lineal, polietileno de alta densidad, polipropileno, polímero de plástico y cualquier otro de sus derivados **que en su elaboración no cuenten con al menos el cincuenta por ciento de material reciclado, y que las fabricación de dichas bolsas de plástico sean con materiales y procesos de tecnología que permitan su ágil degradación** acorde con la norma NMX-E-267-CNCP-2019 o las que las sustituyan.

El porcentaje de material reciclado y la referencia de ágil degradación referidos en el párrafo anterior servirán como base para que las autoridades correspondientes, en la elaboración de los programas, normas y planes de manejo correspondientes, establezcan metas graduales de producción y consumo más limpias, las cuales anualmente deberán ajustarse.

#### CAPÍTULO V

### MANEJO Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

**Artículo 174 Bis.** Las bolsas de plástico que se entreguen a título gratuito, de manera onerosa o con motivo de cualquier acto comercial, para transportación, carga o traslado al consumidor final, **deberán cumplir con los criterios y normas de producción y consumo sustentable** señalados en el reglamento u ordenamientos administrativos respectivos, conforme a lo establecido en la fracción XI del Artículo 7 de la presente Ley.

#### Oaxaca:

#### Normatividad:

Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos.<sup>74</sup>

### LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS.

#### TÍTULO SEGUNDO DE LAS COMPETENCIAS

##### CAPÍTULO I

#### ATRIBUCIONES DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS AUTORIDADES COMUNITARIAS

#### Artículo 8º.

Las facultades del Estado son las siguientes:

##### I. a XXVIII. ...

**XXIX. Prevenir, controlar y eliminar la contaminación generada por el uso de popotes y bolsas de uso único** de material polietileno de baja densidad, polietileno lineal, polietileno de alta densidad, polipropileno, polímero de plástico y cualquier otro de sus derivados, que se entreguen a título gratuito, de manera onerosa o con motivo de cualquier acto comercial;

##### XXX. ...

...

...

#### TÍTULO CUARTO

### INSTRUMENTOS DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

##### CAPÍTULO II

#### DE LOS PLANES DE MANEJO

**Artículo 28.** Están obligados a formular y ejecutar planes de manejo, los medianos y grandes generadores, productores, importadores, exportadores y distribuidores de productos que al desecharse se convierten en residuos sólidos urbanos, y generadores de residuos de manejo

<sup>74</sup> Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos, Disponible en: [https://www.congresoaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion\\_estatal](https://www.congresoaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal), [5 de septiembre de 2019].

especial, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Ambientales Estatales. Los responsables de la elaboración y distribución de productos o empaques que eventualmente constituyan residuos están obligados a incentivar a sus clientes a llevar mercancías en **bolsas**, redes, canastas, cajas u otros recipientes **que puedan volver a ser utilizados y contar, fuera de sus establecimientos, con depósitos para colocar las bolsas, empaques u otros residuos.**

Participar en el diseño e instrumentación de programas para reducir la generación de residuos, aprovechar su valor y darles un manejo ambientalmente adecuado, así como incentivar a los clientes a reciclar sus productos mediante el **canje de artículos promocionales.**

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**RESPONSABILIDAD SOBRE CONTAMINACIÓN Y REMEDIACIÓN DE SITIOS**  
**CAPÍTULO II**  
**DE LAS PROHIBICIONES**

**Artículo 99. Para la protección del Estado y sus habitantes queda prohibido el obsequio, venta o entrega al consumidor final de bolsas de plástico** y uso de popotes que sean elaboradas con polietileno de baja densidad, polietileno lineal, polietileno de alta densidad, polipropileno, polímero de plástico y cualquier otro de sus derivados, en supermercados, tiendas de autoservicio o conveniencia, mercados, comercios de giros diversos y en general cualquier tipo de unidad comercial.

**Quedan exentas de la restricción del párrafo anterior aquellas bolsas** que hayan sido **producidas** incorporando un porcentaje **mínimo de treinta por ciento (30%) de material reciclado** y que la fabricación de dichas bolsas de plástico sea con materiales y procesos de tecnología que permitan su **ágil degradación** acorde a la norma NMX-E-267 0 las que la sustituyan.

**Puebla:**

**Normatividad:**

Ley para la prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial para el Estado de Puebla.<sup>75</sup>

**Ley para la prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial para el Estado de Puebla**

**TÍTULO SEXTO**  
**DE LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS**  
**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 40 BIS. Promover la reducción de las bolsas que se entreguen a título gratuito, de manera onerosa o con motivo de cualquier acto comercial,** para transportación, carga o traslado del consumidor final y éstas deberán ser elaboradas con materiales preferentemente biodegradables, para su pronta biodegradación en los destinos finales.

**En el caso de las bolsas** que cuenten con un aditivo que sea incompatible con el reciclaje, éstas deberán garantizar su pronta degradación.

**Querétaro:**

**Normatividad:**

Reglamento de Protección Ambiental y Cambio Climático del Municipio de Querétaro.<sup>76</sup>

<sup>75</sup> *Ley para la prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial para el Estado de Puebla*, Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Puebla/wo96704.pdf>, [3 de septiembre de 2019].

<sup>76</sup> *Reglamento de Protección Ambiental y Cambio Climático del Municipio de Querétaro*, Disponible en: [http://legismex.mty.itesm.mx/estados/ley-qro/QRO-RM-Qro-ProtAmbCamClima2018\\_03.pdf](http://legismex.mty.itesm.mx/estados/ley-qro/QRO-RM-Qro-ProtAmbCamClima2018_03.pdf), [4 de septiembre de 2019].

**Políticas Públicas:**

Programa Estatal de Prevención y Gestión Integral de Residuos y de Acción ante el Cambio Climático, los cuales son el eje rector de las políticas del Gobierno Estatal para la minimización, valorización y regulación en materia de residuos, de adaptación y de mitigación contra el cambio climático.<sup>77</sup>

**TÍTULO II  
ATRIBUCIONES Y COORDINACIÓN DE AUTORIDADES  
CAPÍTULO I  
DE LAS ATRIBUCIONES DE AUTORIDADES**

**Artículo 19.** Son atribuciones de la Dirección Ecología Municipal:

**I. a IV. ...**

**V.** En materia de control y prevención de la contaminación generada por residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial de origen doméstico, comercial y de servicios de pequeños generadores:

**a)** Coadyuvar con la Secretaría, conforme a los convenios y acuerdos de coordinación que se celebren, en la vigilancia de los sistemas de recolección, transporte, manejo, almacenamiento, reúso, tratamiento y disposición final de residuos de su competencia en el territorio municipal, y

**b) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones para la regulación del uso de bolsas de plástico**

desechables en unidades económicas y sancionar en caso de incumplimiento, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento, a las unidades económicas responsables.

**VI. a VIII. ...**

**TÍTULO IV  
DE LA PROTECCIÓN DEL DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO PARA EL  
DESARROLLO Y BIENESTAR DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO  
CAPÍTULO X**

**REGULACIÓN DEL USO DE BOLSAS PLÁSTICAS DESECHABLES**

**Artículo 132.** Se prohíbe a toda unidad económica en el Municipio de Querétaro **proporcione a los consumidores cualquier tipo de bolsa de plástico desechable** para el acarreo de productos ya sea **de manera gratuita o a la venta** para ese propósito.

Esto incluye las bolsas plásticas desechables para el acarreo de los productos comercializados o artículos que hayan recibido un servicio suministrado dentro de dicha unidad.

Esta disposición no es aplicable en el uso de bolsas de empaque o producto, de conformidad con lo establecido por el presente reglamento.

**Artículo 133.** No se sancionará a aquellas unidades económicas que proporcionen para el acarreo de los productos **bolsas reutilizables o desechables cuando éstas sean biodegradables**, en los términos de lo descrito por el presente reglamento.

**Artículo 134.** Si la unidad económica infraccionada no realiza la liquidación de la multa que por derecho corresponda en el periodo establecido para ello, no podrá realizar el trámite de renovación de licencia de funcionamiento.

**Artículo 135.** En el caso de segunda reincidencia se procederá a la clausura de la unidad económica.

**TÍTULO V  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, MEDIDAS DE CONTROL, SANCIONES Y RECURSO DE  
REVISIÓN  
CAPÍTULO V  
INFRACCIONES Y SANCIONES**

<sup>77</sup> Programa Estatal de Prevención y Gestión Integral de Residuos y Acción Ante el Cambio Climático del Estado de Querétaro, Disponible en:

**Artículo 180.** Las violaciones a los siguientes supuestos normativos, se sancionaran de la siguiente forma:

**I. A V. ...**

**VI.** Por infracciones a las disposiciones que regulan el uso de las **bolsas plásticas desechables** para el acarreo:

CONCEPTO	Multa por primera vez (UMA)	Reincidencia (UMA)
El decomiso de las bolsas de plástico desechable	0.00	0.00
Amonestación con apercibimiento por escrito	0.00	0.00
Para las unidades económicas con hasta 90 mts2 de construcción en sus instalaciones comerciales	53	79
Para las unidades económicas con más de 90 y hasta 350 mts2 en sus instalaciones comerciales	317	475
Para las unidades económicas con más de 350 y hasta 1000 mts2 de construcción en sus instalaciones comerciales	1847	2771
Para las unidades económicas con más de 1000 mts2 de construcción en sus instalaciones comerciales	2650	3974

**Quintana Roo:**

**Normatividad:**

Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Quintana Roo.<sup>78</sup>

## LEY PARA LA PREVENCIÓN, GESTIÓN INTEGRAL Y ECONOMÍA CIRCULAR DE LOS RESIDUOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

### Título Primero

#### Disposiciones generales

##### Capítulo III

#### De las Atribuciones y Competencias

##### Sección II

#### De las Atribuciones del Ejecutivo del Estado

**Artículo 10.** Corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

**I. a XXXII. ...**

**XXXIII.** Promover el desarrollo de los mercados verdes relacionados con los residuos, comprendiendo en ellos, las compras públicas sostenibles de productos certificados, mercado de reciclaje y valorización de residuos, bolsas de residuos, entre otros;

**XXXIV. a XXXVII. ...**

### Título Segundo

#### De las Prohibiciones en lo General

##### Capítulo I

#### De las Prohibiciones en lo General

##### Sección II

#### De las Prohibiciones de los Productos que se Convierten en Residuos

**Artículo 22.** Se prohíbe en el Estado y sus zonas de exclusión previstas en esta Ley, el uso, comercialización y distribución de los productos siguientes:

**I. a III. ...**

<sup>78</sup> Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Quintana Roo, Disponible en: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L199-XV-20190618-L1520190618337.pdf>, [9/09/2019].

**IV. Bolsas de plástico desechables**, para traslado de mercancías de mercados, supermercados, tiendas de servicio

V. ...

**San Luis Potosí:**

**Normatividad:**

Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí.<sup>79</sup>

**Políticas Públicas:**<sup>80</sup>

En esta entidad se busca concientizar a las personas por medio del **programa social #Menos Plástico**.

**LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.**

**TITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES  
CAPITULO UNICO**

**ARTICULO 3º.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

**I. a LVII.** ...

**LVIII. Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental:** la autoridad administrativa dependiente del Poder Ejecutivo del Estado, encargada entre otras funciones, de formular, conducir y evaluar la política ambiental en la Entidad, según los términos previstos en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado;

**LIX. a LXIII.** ...

**TITULO CUARTO  
INSTRUMENTOS DE POLITICA AMBIENTAL  
CAPITULO IV  
DE LOS INSTRUMENTOS ECONOMICOS**

**ARTICULO 47.** La SEGAM considerará como prioritarias, para efectos del otorgamiento de los estímulos fiscales, las disposiciones establecidas en la Ley de Hacienda del Estado, El Código Fiscal del Estado o en la Ley de Hacienda de los Municipios, según corresponda, en relación con las actividades siguientes:

**I. a V.** ...

**VI.** La producción, promoción, entrega y utilización de bolsas de plástico biodegradables, y

**VII.** ...

**TITULO SEPTIMO  
DE LAS ACTIVIDADES QUE PUEDEN GENERAR EFECTOS NOCIVOS  
CAPITULO II**

**DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE LOS RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL**

**ARTICULO 104.** La SEGAM, en coordinación con los ayuntamientos, para los efectos de este capítulo **promoverán:**

**I.** El uso de sistemas de reciclamiento de desechos sólidos para disminuir su cantidad, a través de la separación y clasificación, así como la operación de sistemas de reciclaje y **la eliminación del uso de bolsas de plástico;**

**II. a IV.** ...

**V.** La exhaustiva supervisión, vigilancia y sanción sobre los siguientes temas de competencia concurrente:

**a). a b).** ...

<sup>79</sup> *Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí*, Disponible en: <http://congresosanluis.gob.mx/legislacion/leyes>, [9 de septiembre de 2019].

<sup>80</sup> #Menos Plástico, Disponible en: <https://beta.slp.gob.mx/SEGAM/Paginas/MenosPI%C3%A1stico.aspx>, [9 de septiembre de 2019].

**c) La prohibición a los establecimientos comerciales y mercantiles de proporcionar a sus clientes bolsas de plástico desechable** para el traslado de mercancías, **ya sea de manera gratuita o a la venta** para ese propósito. Se incluyen las **bolsas plásticas desechables** para el acarreo de los productos comercializados, o artículos que hayan recibido un servicio suministrado dentro del establecimiento comercial y mercantil.

**ARTICULO 107.** Se establecen las prohibiciones siguientes:

**I. a VIII. ...**

**IX.** El uso de popotes plásticos para el consumo de bebidas en establecimientos comerciales y mercantiles.

**Las disposiciones establecidas en los artículos, 104 fracción V inciso c), y 107 fracción IX,** de esta Ley, no son aplicables en el uso de bolsas de empaque o productos de origen, para conservación de alimentos, para uso médico, y cien por ciento biodegradables y compostables.

**No se sancionará a aquellos establecimientos comerciales y mercantiles** que proporcionen para el acarreo de los productos, bolsas reutilizables o desechables cuando éstas sean cien por ciento compostables y biodegradables, en los términos de lo descrito en la fracción VI del artículo 47 de esta Ley.

**ARTICULO 109.** Con el objeto de prevenir y controlar los efectos nocivos que pudieran ocasionar los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, los respectivos municipios con la participación que corresponda al Gobierno del Estado, impulsarán los siguientes **programas:**

**I. a III. ...**

**IV.** De concientización y organización ciudadana vecinal para promover la cultura, educación y capacitación ambientales, **para la eliminación del uso de bolsas de plástico.**

...

**Sinaloa:**

#### **Normatividad:**

Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Sinaloa.<sup>81</sup>

### **Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Sinaloa**

#### **TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales CAPÍTULO II**

#### **Distribución de Competencias y Coordinación**

**Artículo 8 °.** Son facultades del Estado las siguientes:

**I. a VIII Bis. ...**

**VIII Bis A. Realizar actos de inspección y vigilancia** en coordinación con los Municipios que correspondan, **entre los establecimientos comerciales, de servicios, almacenamiento, distribución y fabricación de bolsas de polietileno, que es utilizado y entregado en supermercados, autoservicios, almacenes y comercios en general para el transporte de productos o mercancías, para promover que estos sean fabricados con materiales cien por ciento biodegradables,** bajo los lineamientos que establezca el Reglamento de la presente Ley.

Elaborar y difundir **campanas y programas de sustitución de plásticos, con la finalidad de reducir paulatinamente hasta eliminar el consumo de bolsas,** envases, embalajes o empaques de plástico que no sean cien por ciento biodegradables que utilice la industria, el comercio o establecimientos de servicio y que se entreguen para la contención, transporte y envase de mercancías, asimismo, informar y fomentar la educación de los habitantes del Estado, sobre los beneficios que genera al medio ambiente la utilización de productos biodegradables, reciclables y reutilizables;

<sup>81</sup> Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Sinaloa, Disponible en: [http://www.congresosinaloa.gob.mx/images/congreso/leyes/zip/ley\\_ambiental\\_sustentable\\_8-ago-2018.pdf](http://www.congresosinaloa.gob.mx/images/congreso/leyes/zip/ley_ambiental_sustentable_8-ago-2018.pdf), [4/09/2019].

IX. a XXIII. ...

**Artículo 11.** Son atribuciones de los Municipios, las siguientes:

I. a VIII Bis. ...

**VIII Bis A.** Realizar actos de inspección y vigilancia en coordinación con el Ejecutivo Estatal, entre los establecimientos comerciales, de servicios, almacenamiento, distribución y **fabricación de bolsas de polietileno**, que es utilizado y entregado en supermercados, autoservicios, almacenes y comercios en general para el transporte de productos o mercancías, **para promover que estos sean fabricados con materiales cien por ciento biodegradables**, bajo los lineamientos que establezca el Reglamento de la presente Ley.

IX. a XVII. ...

**Sonora:**

**Normatividad:**

Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora.<sup>82</sup>

**Políticas Públicas:**<sup>83</sup>

**1.-** Establece la **creación del registro estatal de fabricantes y distribuidores de bolsas biodegradables.**

**2.-** Se realiza el **programa** de recolección de envases plásticos post consumo con la asociación civil sin fines de lucro ECOCE.

**3.-** Realización del **taller de sensibilización y comunicación** sobre bolsas de plástico de un solo uso.

**LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE SONORA.**

TÍTULO QUINTO  
DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
CAPÍTULO III

**DE LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO**

**ARTÍCULO 143 BIS.** A fin de proteger el medio ambiente en el Estado, las personas físicas o morales que otorguen **bolsas de plástico a título gratuito, de manera onerosa o por cualquier acto comercial**, para la transportación, carga o traslado de productos vendidos, **deberán garantizar:**

**I.** Que en su composición cuenten al menos con 10% de plástico reciclado. Quedando exentos empaques, embalajes, bolsas primarias y bolsas utilizadas para alimentos frescos;

**II.** Que las bolsas de plástico tengan impreso logotipo o identificación de reciclado considerando el código correspondiente;

**III.** Que cuando el establecimiento opte por otorgar bolsas elaboradas con material biodegradable, o que contengan aditivos que aceleran su proceso de degradación, deberán contar con un distintivo que especifique el tipo de aditivo integrado en el proceso de producción de la bolsa, así mismo, contar con evidencia de que los residuos resultantes del proceso de degradación de las bolsas de plástico con aditivo degradante no tienen características de toxicidad.

Las especificaciones o características de las evidencias que garanticen el cumplimiento del presente artículo serán establecidas en el reglamento correspondiente de esta Ley.

**ARTÍCULO 143 BIS 2.** Los Ayuntamientos, tendrán facultades para **verificar** que en los supermercados, autoservicios, almacenes y comercios en general, **no se utilicen bolsas de**

<sup>82</sup> *Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora*, Disponible en: [http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc\\_leyes/doc\\_451.pdf](http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/doc_451.pdf), [4/09/2019].

<sup>83</sup> Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, Disponible en:

[http://infosen.senado.gob.mx/CCTP/RESPUESTAS/2019-08-21/CP2R1A\\_1445\\_SONORA\\_PLASTICOS.pdf](http://infosen.senado.gob.mx/CCTP/RESPUESTAS/2019-08-21/CP2R1A_1445_SONORA_PLASTICOS.pdf), [4/09/2019].

**polietileno u otro material plástico**, que no cumplan las condiciones establecidas en el artículo 143 BIS de esta Ley.

Así como también para verificar en fábricas y centros de distribución, que no se vendan, almacenen y distribuyan bolsas de polietileno u otro material plástico, que no cumplan las condiciones establecidas en el artículo 143 BIS de esta Ley.

**ARTÍCULO 143 BIS 3.** La Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, **deberá crear un Registro Estatal de Fabricantes y Distribuidores de bolsas biodegradables** en el que deberán inscribirse todas las personas físicas y morales que fabriquen o comercialicen dichas bolsas, quienes deberán contar, con un **certificado anual de degradabilidad o biodegradabilidad** de sus productos, expedida o avalada por la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO 143 BIS 4.** A las personas físicas o morales que incumplan con lo previsto en el artículo 143 Bis se les aplicará una multa de 50 a 100 Unidades de Medida y Actualización diarias, así como el decomiso de las bolsas.

En caso de reincidencia, se duplicará la multa señalada en el párrafo anterior.

**ARTÍCULO 143 BIS 5.** Al que viole lo dispuesto en el artículo 143 BIS 3, **se le aplicarán las siguientes sanciones:**

**I. Multa** de 15 a 30 Unidades de Medida y Actualización diarias, al fabricante o distribuidor que no se encuentre inscrito en el Registro Estatal de Fabricantes y Distribuidores de bolsas biodegradables; o

**II. Multa** de 50 a 70 Unidades de Medida y Actualización diarias, al fabricante o distribuidor que no cuente con el certificado anual de degradabilidad o biodegradabilidad de sus productos.

## **Tabasco:**

### **Normatividad:**

**a).** Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco.<sup>84</sup>

**b).** Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Tabasco.<sup>85</sup>

### **Políticas Públicas:<sup>86</sup>**

En Tabasco la Secretaría de Energía, Recursos Naturales y Protección Ambiental (Sernapam), puso en marcha la campaña “Tabasco libre de plástico” que consiste entre otras cosas, en exhortar a la población a no aceptar bolsas de plástico en los supermercados, y en su lugar usar mochilas o morrales.

## **Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco (LPAET)**

### **TÍTULO TERCERO DE LA PREVENCIÓN DE DAÑOS AL AMBIENTE CAPÍTULO XIII DEL CONTROL INTEGRADO DE LA CONTAMINACIÓN SECCIÓN VIII REGLAS COMPLEMENTARIAS EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS**

<sup>84</sup>*Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco*, Disponible en: <https://congresotabasco.gob.mx/wp/wp-content/uploads/2019/07/Ley-de-Protecci%C3%B3n-Ambiental-del-Estado-de-Tabasco.pdf>, [9/09/2019].

<sup>85</sup>*Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Tabasco*, Disponible en: <https://congresotabasco.gob.mx/leyes/>, [9/09/2019].

<sup>86</sup>*Inicia Sernapam campaña Tabasco libre de plástico*, publicación del periódico La Verdad del Sureste el 27 de noviembre de 2018, Disponible en: <http://www.la-verdad.com.mx/inicia-sernapam-campana-tabasco-libre-plastico-92754.html>, [9/09/2019].

**Artículo 196.** La Secretaría podrá emitir normas ambientales estatales o lineamientos que conlleven al desarrollo de buenas prácticas de producción y consumo, para promover la producción de productos, de estilos de vida, compras públicas, turismo, construcción de edificios, obra pública y educación, con base en políticas sustentables, y en los casos que corresponda se tomará como base el concepto de ciclo de vida de productos, procesos o servicios, para evaluar y comparar los impactos al ambiente de éstos.

...

Para lograr una producción y consumo sustentable, la Secretaría podrá en el ámbito de su competencia promover lo siguiente:

**I. a VIII. ...**

**IX. Prohibir se otorgue de manera gratuita bolsas de plástico a los consumidores, que no sean consideradas biodegradables, por parte de cualquier tienda departamental, de servicio o comercio,** conforme a los lineamientos que emita la secretaria;

**X. a XI. ..**

**XII. Vigilar que en los establecimientos se deban colocar en lugares visibles, información relacionada a la contaminación generada por el uso de bolsas de plástico,** popotes y uniceal al ser desechados.

...

...

## **Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Tabasco**

### **TÍTULO QUINTO**

#### **DEL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL Y SÓLIDOS URBANOS**

##### **CAPÍTULO VII**

##### **DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**

**ARTÍCULO 96.** Los sitios destinados a la transferencia, separación, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos, deberán sujetarse a lo establecido en las disposiciones legales aplicables.

Con la finalidad de reducir la generación de residuos, **queda prohibido otorgar de manera gratuita bolsas de plástico a los consumidores,** que no sean consideradas biodegradables, por parte de cualquier tienda departamental, de servicio o comercio, conforme a los lineamientos que emita la secretaria.

Los sujetos obligados que no cumplan con lo señalado en el presente capítulo y demás normatividad correspondiente serán sancionados de conformidad con la presente Ley.

##### **CAPÍTULO VIII**

##### **DE LAS PROHIBICIONES**

**ARTÍCULO 101.** En materia de residuos de manejo especial y sólidos urbanos, **queda prohibido:**

**I. a XI. ...**

**XII. Otorgar de manera gratuita bolsas de plástico,** que no sean consideradas biodegradables, a los consumidores por parte de cualquier tienda departamental, de servicio o comercio, conforme a los lineamientos que emita la secretaria;

**XIII. a XIV. ...**

La Secretaría y los Municipios en el ámbito de su competencia, vigilarán el cumplimiento de las anteriores disposiciones.

**En los establecimientos a que se refieren las fracciones XII, XIII y XIV del presente artículo,** se deberá **colocar en lugares visibles,** información relacionada con la contaminación generada por el uso de bolsas de plástico, popotes y poliestireno expandido conocido como uniceal al ser desechados.

**Las prohibiciones no serán aplicables** en el uso de bolsas de empaque o productos de origen, para conservación de alimentos, uso médico, bolsas reutilizables, biodegradables y compostables.

**Tamaulipas:**

**Normatividad:**

Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas.<sup>87</sup>

**Políticas Públicas:**<sup>88</sup>

En esta entidad federativa pone en marcha el programa social llamado **Reynosa sin plástico**, consistente en el reemplazo de las tradicionales **bolsas de plástico**, por aquellas que están elaboradas de **material reciclado**.

**Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas**

**TÍTULO SÉPTIMO  
DE LA CONCIENTIZACIÓN SOCIAL  
CAPÍTULO I  
DE LA INVESTIGACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 36.**

1. El Estado y los Municipios, en coordinación con los sectores público, social y privado promoverán la incorporación de contenidos que fomenten las culturas ambiental y de desarrollo sustentable, a través del Sistema Educativo Estatal y de la formación cívica.

2. Asimismo, **propiciarán el fortalecimiento de la responsabilidad ambiental, a través de campañas de sensibilización y concientización.**

3. La Secretaría alentará la adopción de programas extracurriculares en el Sistema Educativo Estatal, para promover la importancia, protección y mejoramiento del medio ambiente.

4. La Secretaría, asimismo, promoverá la participación de los medios de comunicación masiva en el fortalecimiento de la conciencia ecológica y las políticas para el desarrollo sustentable en el Estado.

5. El Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, **promoverán la investigación, desarrollo y aplicación de tecnologías, equipos, procesos y sistemas que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación en la producción, uso y disposición de bolsas de plástico**, a fin de contribuir a que en su ciclo de vida se minimicen los impactos negativos al ambiente, así como a la **reducción en la fuente, separación, reutilización y, en su caso, el reciclaje, de las mismas.**

6. Para la protección ambiental del Estado de Tamaulipas y sujeto a los términos señalados en esta Ley y de las disposiciones que de ella emanen, **se restringe la venta, dádiva y uso de bolsas en supermercados, tiendas de autoservicio, tiendas de conveniencia, mercados y demás similares** elaboradas con polietileno de baja densidad, polietileno lineal, polietileno de alta densidad, polipropileno, polímero de plástico y cualquier otro de sus derivados.

7. Quedan **exentas de la restricción** del párrafo anterior aquellas **bolsas que hayan sido producidas incorporando un porcentaje mínimo de treinta por ciento (30%) de material reciclado y que la fabricación de dichas bolsas de plástico sea con materiales y procesos de tecnología que permitan su ágil degradación** acorde a la norma NMX-E-267 o las que la sustituyan.

**Tlaxcala:**

**Normatividad:**

Ley de Ecología y de Protección al Medio Ambiente.

<sup>87</sup>Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, Disponible en: [https://www.congresotamaulipas.gob.mx/LegislacionEstatal/LegislacionVigente/Vigente.asp?idtipoArchivo=2, \[9/09/2019\].](https://www.congresotamaulipas.gob.mx/LegislacionEstatal/LegislacionVigente/Vigente.asp?idtipoArchivo=2, [9/09/2019].)

<sup>88</sup> Ponen en marcha programa 'Reynosa sin plástico', Publicado por: Viviana Cervantes el 5 de junio de 2019, Disponible en: [https://www.elmanana.com/ponen-en-marcha-programa-reynosa-sin-plastico-dia-mundial-del-medio-ambiente-empaques-bolsas-de-plastico-reciclaje-material-reciclado/4838767, \[9/09/2019\].](https://www.elmanana.com/ponen-en-marcha-programa-reynosa-sin-plastico-dia-mundial-del-medio-ambiente-empaques-bolsas-de-plastico-reciclaje-material-reciclado/4838767, [9/09/2019].)

Cabe señalar que el Congreso del Estado de Tlaxcala aprobó en marzo de 2019 reformas a la Ley de Ecología y de Protección al Medio Ambiente de dicho Estado para prohibir el uso desmedido de productos plásticos, entre ellos las bolsas de plástico y para dar tránsito a los materiales biodegradables, asimismo, se preveían las sanciones correspondientes que se aplicaría a quienes incumplieran con las medidas establecidas. Sin embargo, el Ejecutivo estatal frenó dichas reformas debido a la falta de claridad de los diputados locales en las mismas para la prohibición de las bolsas de plástico y uso de productos de polietileno y poliestireno en Tlaxcala, haciendo observaciones a las modificaciones con la finalidad de que nuevamente puedan ser revisadas, analizadas y discutidas por los legisladores.<sup>89</sup>

## Veracruz:

### Normatividad:

Ley número 847 de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.<sup>90</sup>

### Políticas Públicas:

Se emplean operativos de verificación para sancionar a quienes incumplan la Ley Estatal de residuos sólidos y manejo de plásticos.<sup>91</sup>

## Ley número 847 de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I OBJETO Y APLICACIÓN DE LA LEY

**Artículo 1.** La presente Ley es de observancia obligatoria en todo el territorio del Estado; sus disposiciones son de orden público e interés social y **tiene por objeto regular la prevención de la generación y la gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial** que no sean considerados como peligrosos por la legislación federal de la materia, así como **establecer las bases para:**

I. a XII. ...

**XIII.** La transición paulatina al uso de materiales biodegradables, y con esto **prohibir gradualmente el uso de bolsas y popotes de plástico** en cualquier establecimiento mercantil para prestar sus servicios ubicado en territorio veracruzano; y

**XIV.** Sancionar gradualmente a los establecimientos mercantiles que para prestar sus servicios en territorio veracruzano **utilicen bolsas o popotes de plástico no biodegradables.**

<sup>89</sup> *Falta de claridad en Ley de Ecología, frena prohibición de bolsas de plástico en Tlaxcala*, por Jaime Xochitototl Cote, en: ABC Noticias Tlaxcala, 26 de marzo de 2019, Disponible en: <https://www.abctlx.com/falta-de-claridad-en-ley-de-ecologia-frena-prohibicion-de-bolsas-de-plastico-en-tlaxcala/> [9 de septiembre de 2019].

<sup>90</sup> *Ley número 847 de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*, Disponible en: <http://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/LPGIRS2911182.pdf>, [4 de septiembre de 2019].

<sup>91</sup> *Clausuran negocios que utilizan bolsas de plástico y popotes en Veracruz*, por: Heraldo de México, 12 de junio 2019, Disponible en: <https://heraldodemexico.com.mx/estados/clausuran-negocios-que-utilizan-bolsas-de-plastico-y-popotes-en-veracruz/>, [4 de septiembre de 2019].

CAPÍTULO II  
**DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y COORDINACIÓN**

**Artículo 4.** Corresponde al Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría y de las instancias correspondientes en materia ambiental:

**I. a XXIV.** ...

**XXV. Prevenir, controlar y abatir la contaminación para el uso de bols<as de plástico de uso único, que se entreguen a título gratuito, de manera onerosa o con motivo de cualquier acto comercial,** para transportación, carga o traslado al consumidor final;

**XXVI. Verificar que las bolsas de plástico que se entreguen cumplan con los criterios y normas de producción y consumo sustentable de reducción, reciclaje y reutilización,** de modo que garanticen la disminución de los impactos ambientales asociados a la extracción de materiales, transformación, manufactura, distribución, uso y destino de estos productos plásticos, promoviendo el uso de materias primas provenientes de los recursos naturales renovables y reciclables;

**XXVII. Regular la entrega para transportación, carga o traslado del consumidor final a título gratuito, de manera onerosa, o con motivo de cualquier acto comercial, bolsas de plástico que no estén sujetas a los criterios y normas** para la producción y el consumo sustentable; y

**XXVIII.** ...

TÍTULO SEGUNDO  
**PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL**  
CAPÍTULO I

**PREVENCIÓN Y GENERACIÓN DE RESIDUOS**

**Artículo 19.** Los responsables de la elaboración y distribución de productos o empaques que eventualmente constituyan residuos están obligados a:

**I. a III.** ..

**IV. Incentivar a sus clientes a llevar mercancías en bolsas,** redes, canastas, cajas u otros recipientes **que puedan volver a ser utilizadas** y contar, fuera de sus establecimientos, **con depósitos para colocar las bolsas,** empaques u otros residuos;

**V. a VIII.** ...

**Artículo 23 bis.** Además de las atribuciones establecidas en el artículo 4, la Secretaría tendrá a su cargo la implementación de un programa adecuado de sustitución y alternativas viables para reemplazar las bolsas de plástico por bolsas degradables o biodegradables, bajo el siguiente esquema de seguimiento:

**I. Informar al público de manera adecuada, así como llevar a cabo campañas de asistencia gratuita para capacitar a los compradores en general, sobre las posibles alternativas con las que podrán sustituir las bolsas de plástico no degradables o no biodegradables;**

**II. a III.** ...

**IV. Promover el otorgamiento de estímulos e incentivos a quienes realicen acciones tendientes a la sustitución y aportación de alternativas viables para reemplazar las bolsas de plástico por bolsas degradables o biodegradables** con el fin de procurar la protección, aprovechamiento sustentable, preservación y restauración del equilibrio ecológico.

**Artículo 23 Ter.** La utilización de bolsas de plástico sólo se permitirá en caso de que sean creadas bajo procedimientos tecnológicos que les den la calidad de biodegradables.

Los establecimientos mercantiles y comerciales podrán utilizar las bolsas de plástico cuando, por cuestiones de salubridad, se destinen para almacenar, empaquetar o conservar alimentos, mercancía o insumos, y no resulte factible el uso de un material sustituto.

**“Clausuran negocios que utilizan bolsas de plástico y popotes en Veracruz**

Dichas medidas fueron implementadas en contra de los locales que usen bolsas de plástico y popotes que no sean biodegradables o incumplan la Ley Estatal de residuos sólidos y manejo de plásticos

“La Procuraduría Estatal de Protección al **Medio Ambiente** clausuró parcialmente **cines** y negocios macro generadores de **basura** en diferentes municipios de la entidad.

Dichas medidas fueron implementadas en contra de los locales que usen **bolsas de plástico y popotes** que no sean **biodegradables** o incumplan la Ley Estatal de residuos sólidos y manejo de plásticos.

El operativo comenzó en las salas de cines de los municipios de **Xalapa, Boca del Río, Coatzacoalcos, Poza Rica y Orizaba**, detalló el procurador estatal **Sergio Rodríguez Cortés**.

“No vamos a aplazar más el cumplimiento de la Ley, ya pasó un año desde que se estableció la prevención, control y abatimiento de la contaminación para el uso de bolsas de plástico de uso único, ha sido suficiente para que las empresas puedan regularizarse”, indicó.

Recordó que desde mayo de 2018 se aprobó la Ley Estatal de **residuos sólidos** y manejo de plásticos en el Congreso del Estado buscando disminuir el uso de **popotes y plásticos** a lo largo y ancho de toda la entidad.

El funcionario explicó que en el caso de salas de cine y otros macro generadores de residuos sólo son clausurados de forma parcial y los locales afectados tienen cinco días para dar cumplimiento a la Ley o norma ambiental.

“En todos los lugares que encontremos estos productos y que se expendan podemos proceder a clausurar parcialmente; en el caso de los cines las salas cinematográficas no se van a cerrar, pero como grandes generadores de residuos altamente contaminantes podemos cerrar dulcerías y cafeterías hasta que implementen material biodegradable”, advirtió.”

## Yucatán:

### Normatividad:

Ley para la Gestión Integral de los Residuos en el Estado de Yucatán<sup>92</sup>

## LEY PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS EN EL ESTADO DE YUCATÁN

### TÍTULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I

#### Del Objeto de la Ley

**Artículo 4.-** Para efectos de esta Ley, **se entenderá por:**

**VI.- Bolsas plásticas de acarreo de un solo uso:** Aquellas que se utilizan para la transportación, carga o traslado de productos al consumidor final;

### TÍTULO SEGUNDO

#### COMPETENCIA Y COORDINACIÓN

#### CAPÍTULO I

#### De las Autoridades y sus Facultades

**Artículo 8.** El Poder Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XXVII. ...

XXVIII.- Establecer, los **critérios, lineamientos y programas referentes al uso de bolsas plásticas de acarreo de un solo uso**, contenedores de poliestireno y popotes de plásticos **entregadas a título gratuito o de manera onerosa en establecimientos mercantiles al consumidor final, con el fin de prevenir, disminuir y eliminar de manera gradual su consumo**, y

**Artículo 9.-** Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

**II.-** Formular por sí o con el apoyo del estado o la federación y con la participación de representantes de los distintos sectores sociales, los programas municipales para la prevención y gestión integral de

<sup>92</sup> *Ley para la Gestión Integral de los Residuos en el Estado de Yucatán*, Disponible en: [http://www.congresoyucatan.gob.mx/gacetaParlamentaria/recursos/ley/a6d91b\\_L-PARA%20GESTION%20INTEGRAL%20DE%20LOS%20RESIDUOS%20\(%C3%9Aultima%20ref%2018-06-19\).pdf](http://www.congresoyucatan.gob.mx/gacetaParlamentaria/recursos/ley/a6d91b_L-PARA%20GESTION%20INTEGRAL%20DE%20LOS%20RESIDUOS%20(%C3%9Aultima%20ref%2018-06-19).pdf) [9 de septiembre de 2019].

residuos y los **planes municipales de sustitución y eliminación gradual de bolsas plásticas de acarreo de un solo uso** y popotes plásticos, así como de contenedores de poliestireno, los cuales deberán observar lo dispuesto en el Programa Estatal;

**Artículo 13 bis.-** El Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, dentro del ámbito de su competencia, establecerá un **plan de manejo para la gestión de los residuos derivados de bolsas plásticas de acarreo de un solo uso** y contenedores de poliestireno **entregadas a título gratuito o de manera onerosa en establecimientos mercantiles al consumidor final**, así como popotes plásticos **a fin de propiciar su manejo, producción y consumo responsable; su reducción, reciclaje y reutilización; la disminución de los impactos ambientales asociados a la extracción de materiales, transformación, manufactura, distribución, uso y destino de las bolsas plásticas de acarreo de un solo uso**, popotes plásticos y contenedores de poliestireno; y promover el uso de materias primas provenientes de recursos naturales renovables y reciclables.

**Artículo 25.-** La Secretaría y los Ayuntamientos, promoverán la participación de los diferentes sectores de la sociedad para prevenir la generación, fomentar la valorización y llevar a cabo la Gestión Integral de Residuos, para lo cual:

I. a VII. ...

**VIII.-** Elaborarán, en coordinación con las cámaras empresariales, organizaciones de la sociedad civil y la sociedad en general, **estrategias y campañas de concientización ambiental sobre el uso y destino final de bolsas plásticas de acarreo de un solo uso** y contenedores de poliestireno, así como de popotes plásticos de conformidad con esta ley y su reglamento.

#### **TÍTULO CUARTO OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES EN MATERIA DE RESIDUOS CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 31.- Se prohíbe:**

I. a XI. ...

**XII.- Facilitar o entregar bolsas plásticas de acarreo de un solo uso y/o contenedores de poliestireno a título gratuito o de manera onerosa en establecimientos mercantiles o comerciales al consumidor final**, así como popotes plásticos.

**Quedarán exentas las bolsas plásticas de acarreo de un solo uso que hayan sido producidos incorporando un porcentaje mínimo de 30% de material reciclado o que la fabricación de dichas bolsas de plástico sea con materiales y procesos de tecnología que permitan su ágil degradación**, de conformidad con las normas oficiales de la materia, así como popotes biodegradables.

**Los establecimientos de alimentos, restaurantes, bares y similares deberán disponer de bolsas, popotes y contenedores de comida y/o bebidas hechos con materiales biodegradables.**

**Zacatecas:**

#### **Normatividad:**

Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Zacatecas<sup>93</sup>

### **LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA EL ESTADO DE ZACATECAS TÍTULO SEGUNDO DEL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL**

#### **Capítulo I**

#### **De la prevención y generación de residuos sólidos urbanos y de manejo especial**

<sup>93</sup> *Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Zacatecas*, Disponible en: <http://www.congresozac.gob.mx/e/articulo&art=33783&ley=156&tit=0&cap=0&sec=0> [9 de septiembre de 2018].

**Artículo 50.-** Los responsables de la elaboración y distribución de productos o empaques que eventualmente constituyan residuos sólidos urbanos y de manejo especial están obligados a:

**III. Incentivar a sus clientes a llevar mercancías en bolsas de papel, redes, canastas, cajas u otros recipientes que puedan volver a ser utilizados**, y contar fuera de sus establecimientos con depósitos para colocar las bolsas, empaques u otros residuos, y

Artículo 54.- **Queda estrictamente prohibido en el Estado de Zacatecas y sus municipios otorgar a título gratuito bolsas de plástico** o material semejante en establecimientos mercantiles, ya sea para la transportación, contención y envase de los productos o servicios que presten.

Artículo 55.- **La utilización de bolsas** o empaques **de plástico sólo será permitido en caso de que hayan sido producidas con materiales que permiten la biodegradación** de la misma. Por lo que deberá de contar con la comprobación técnica de tal cualidad.

En el siguiente cuadro se resumen, las disposiciones localizadas para cada uno de los Estados, en donde se señalan las medidas establecidas, los programas, campañas, normas técnicas o criterios que deberán emitir en la materia, las autoridades correspondientes, así como las sanciones que en su caso se determinarán para quienes infrinjan la Ley con relación a la reducción o prohibición y consumo de las bolsas de plástico:

Entidad Federativa	Medidas Tomadas	Política pública o programa	Sanciones
<b>Aguascalientes</b>	<p>- <b>Disminuir al máximo</b> en el Estado el <b>uso y distribución</b> por supermercados, autoservicios, almacenes, negocios, comercios, y cualquier establecimiento o persona en general <b>de las bolsas de plástico (BP) o de polietileno (art. 130 LPAEA)</b></p> <p>- Centros comerciales, hospitales, talleres, restaurantes, oficinas, centros de espectáculos o similares y demás sitios mercantiles o de servicios <b>no podrán proporcionar bolsa de plástico</b> (art. 278 RPMAMunA)</p>	<b>"Programa de Sustitución gradual de Plástico No Biodegradable por materiales Biodegradables"</b>	Multa de <b>cien a mil UMAS</b> a quien proporcione BP (art. 394 RPMAMunA)
<b>Baja California</b>	<p><b>Queda prohibida el obsequio, venta o entrega al consumidor final de bolsas de plástico</b> en supermercados, tiendas de autoservicio o conveniencia, mercados, comercios de giros diversos y en general cualquier tipo de unidad comercial (art. 141 LPAEBC)</p> <p><b>Se prohíbe a todo establecimiento comercial y demás establecimientos</b> contemplados en la normatividad municipal vigente y aplicable en el Municipio de Tijuana, <b>la entrega o transmisión, a cualquier título, de bolsas plásticas</b> de compras desechables o de productos biodegradables o biopolímeros a los consumidores finales para transportar mercancías. (Art. 110 Bis RPAMunT)</p>	Corresponde a la Secretaría de Protección al Ambiente del Estado de Baja California: Formular los Criterios y Normas de Producción Sustentable que tendrán por objeto establecer y describir los <b>criterios y buenas prácticas de producción sustentable que los fabricantes de bolsas de plástico</b> deban implementar en sus procesos, operaciones y productos (art. 8, fracc. XXXVIII, LPAEBC)	---
<b>Baja California Sur</b>	<b>Implementar políticas públicas encaminadas a la eliminación del uso de bolsas plásticas y contenedores de poliestireno expandido para fines de</b> envoltura, transportación, carga o traslado de alimentos y bebidas, así como las que impulsen su sustitución definitiva por productos elaborados con materiales que faciliten su reúso o reciclado y que sean de pronta biodegradación o de productos composteables. (art. 1, fracc. VIII,	<p>- Instrumentar <b>estrategias y campañas</b> de promoción y concientización ciudadana <b>sobre el uso y destino final de bolsas plásticas</b> que incluyan educación sobre el impacto ambiental producido por los plásticos no biodegradables y biodegradables.</p> <p>- Fomentar la utilización de</p>	Toda persona física o jurídica que infrinja lo establecido en el presente artículo será acreedor a las sanciones que se prevén en la presente ley. (art. 77 BIS, LEEPMBACS)

	<p>LEEPMABCS)</p> <p><b>Se restringe la venta, facilitación y obsequio de bolsas plásticas</b> para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de alimentos y bebidas en supermercados, tiendas de autoservicio, farmacias, tiendas de conveniencia, mercados, restaurantes y similares. (art. 77 Bis LEEPMABCS)</p> <p>Las personas físicas y morales que desarrollen una actividad comercial deberán <b>colocar a un lado de la caja de cobro</b>, en un lugar visible la siguiente leyenda: <b>“No se venden ni se obsequian bolsas de plástico</b> (art. 18, RPEEPMAMunP)</p>	<p>materiales que faciliten su reúso o reciclado y que sean de pronta biodegradación o de productos composteables. (art. 77 Ter LEEPMABGS)</p> <p><b>- Programa Municipal de Sustitución de Bolsas Plásticas</b> y Contenedores de Poliestireno Expandido para fines de Envoltura, Transportación, Carga o Traslado de Alimentos y Bebidas, así como de Popotes Plásticos. (art. 3, fracc. XVIII ).</p> <p><b>Instrumentar estrategias y campañas de promoción y concientización ciudadana sobre el uso y destino final de bolsas plásticas</b> (art. 90 RPEEPMAMunP)</p>	<p>Toda persona física o jurídica que infrinja lo establecido en el presente artículo será acreedor a las sanciones que se prevén en el presente reglamento. (art. 89, RPEEPMAMunP)</p>
<p><b>Campeche</b></p>	<p>Los responsables de la elaboración y distribución de productos o empaques que eventualmente constituyan residuos están obligados a</p> <p><b>- Contar, fuera de los establecimientos, con depósitos para colocar las bolsas, empaques u otros residuos.</b></p>	<p><b>- Incentivar</b> a sus clientes de los responsables de la elaboración y distribución de productos o empaques que eventualmente constituyan residuos <b>a llevar mercancías en bolsas</b>, redes, canastas, cajas u otros recipientes <b>que puedan volver a ser utilizadas</b></p>	<p style="text-align: center;">---</p>
<p><b>Chiapas</b></p>	<p><b>Prohibir la entrega de bolsas de plástico no biodegradables</b> mediante dádiva o a título oneroso al público en general, para envoltura, carga, transporte de mercancías o productos e insumos de consumo alimenticio, de higiene y/o uso personal y de diversión elaborados con material no biodegradable y diseñados para su desecho después de un solo uso. (art. 10, fracc. XXIX)</p>	<p><b>Eliminación de la venta y uso de bolsas plásticas</b> de un solo uso, para fines de Envoltura, Transportación, Cargo o Traslado de Alimentos y Bebidas, Productos y Mercancías en Supermercados, Tiendas de Autoservicio, Departamentales, Farmacias, Tiendas de</p>	<p>Las <b>violaciones a la prohibición de la venta, uso y entrega de bolsas de plástico serán sancionadas administrativamente con una o más de las siguientes:</b></p> <p>I. <b>Amonestación</b> con apercibimiento;</p> <p>II. <b>Multa</b> de cien a veinte mil veces</p>

	<p><b>Se prohíbe a los establecimientos</b> como supermercados, tiendas departamentales, de autoservicio, de conveniencia, mercados, farmacias, almacenes, negocios y comercios y demás similares, <b>la venta, dádiva, uso y entrega a título gratuito de bolsas elaboradas con polietileno de baja densidad</b>, polietileno lineal, polietileno de alta densidad, polipropileno, <b>polímero de plástico</b> y cualquier otro de sus derivados para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de productos de mercancías (art. 234 Bis)</p>	<p>Conveniencia, Mercados, Restaurantes y establecimientos donde se comercialicen alimentos y bebidas.  <b>Políticas que impulsen la sustitución definitiva de bolsas de plástico</b>, por productos elaborados con materiales que faciliten su reúso o reciclado y que sean de pronta biodegradación o de productos compostables. (art. 1, fracc. 17)  <b>Programas municipales de sustitución de bolsas plásticas</b> (art. 8, fracc. XXXVII)                  Creación de centros de acopio y la implementación de sistemas de reciclaje de residuos de bolsas de plástico (art. 221, fracc. V)</p>	<p>el valor diario de la UMA;                  III. <b>Clausura temporal, parcial o total</b> de las instalaciones en caso de reincidencia.                  En caso de <b>reincidencia</b>, el monto de la <b>multa será hasta dos veces de la cantidad originalmente impuesta</b>, sin exceder del doble del máximo permitido. (art. 238 Bis)</p> <p>Los <b>ingresos que se obtengan de las multas</b> por infracciones a lo dispuesto en la prohibición de <b>bolsas de plástico se destinarán a la integración del Fondo Estatal Ambiental</b> para promover la investigación y desarrollo de materiales reutilizables y alternativas a las empresas productoras y comercializadoras de bolsas de plástico así como para desarrollar campañas de difusión, actividades de educación ambiental, capacitación y otras similares; para generar conciencia en la población de los efectos perjudiciales en el ambiente que producen estos productos. (238 Ter)</p>
Chihuahua	<p><b>Utilizar únicamente materiales biodegradables en las bolsas plásticas</b> que se distribuyan al consumidor final.</p>	<p><b>Incentivar a los clientes a llevar mercancías en bolsas, redes, canastas, cajas u otros recipientes que puedan volver a ser utilizadas</b>                  Contar, <b>afuera de los establecimientos</b>, con <b>depósitos para colocar las bolsas.</b></p>	---

<p><b>Ciudad México</b></p>	<p>de</p> <p>Queda <b>prohibido</b> por cualquier motivo: <b>Que se entreguen</b> para transportación, carga o traslado del consumidor final <b>a título gratuito, de manera onerosa, o con motivo de cualquier acto comercial, bolsas de plástico que no estén sujetas a los criterios y normas para la producción y el consumo sustentable</b> (art. 25)  <b>Se prohíbe a todo establecimiento comercial dentro del territorio del Estado de Coahuila, proporcionar a los consumidores cualquier tipo de bolsa de plástico</b> desechable para acarreo, carga, envoltura o empaque de productos, ya sea de manera gratuita a la venta para este fin. (art. 104 Bis).</p>	<p><b>Establecer criterios, lineamientos y normas ambientales</b> para la Ciudad de México <b>referentes a la producción y el consumo sustentable de productos plásticos, garantizando que el ciclo de vida de las bolsas de plástico no sea mayor a diez años</b> (art. 6, fracc. XI).</p>	<p style="text-align: center;">---</p>
<p><b>Coahuila</b></p>	<p><b>Prohibición y eliminación del uso de bolsas plásticas</b> (art. 2)  <b>Sustitución de bolsas de plástico por la utilización de materiales provenientes de recursos renovables, para su pronta biodegradación en los destinos finales.</b> (art. 8)  <b>Queda prohibida la entrega y/o uso de bolsas de plástico no biodegradables.</b> (art. 156 BIS)          La utilización de bolsas de plástico se permitirá en caso de que sean creadas bajo procedimientos tecnológicos que les den la calidad de biodegradables. (art. 156 Quater).</p>	<p><b>Implementar políticas públicas encaminadas a la eliminación del uso de bolsas plásticas</b> (art. 1)          Bases para la transición del uso de <b>bolsas de plástico de uso único que se entreguen a título gratuito, de manera onerosa o con motivo de cualquier acto comercial, para transportación, carga o traslado al consumidor final, al uso de materiales biodegradables;</b> (art. 10)  <b>Programas municipales de sustitución de bolsas plásticas</b> (art. 11)          Estado y municipios en coordinación con las cámaras empresariales, organizaciones de la sociedad civil y la sociedad en general, deberán <b>instrumentar estrategias y campañas de promoción y concientización ciudadana sobre el uso y</b></p>	<p><b>Toda persona física o jurídica que infrinja lo establecido en el presente artículo será acreedor a las sanciones que se prevén en la ley.</b> (art. 150 Bis)</p>

		<p><b>destino final de bolsas plásticas</b> que incluyan educación sobre el impacto ambiental producido por los plásticos no biodegradables y biodegradables;  <b>Fomentar la utilización de materiales que faciliten su reúso o reciclado y que sean de pronta biodegradación o de productos composteables.</b> (art. 150 Ter)  <b>Campañas de asistencia gratuita para capacitar a los consumidores sobre las posibles alternativas con las que podrán sustituir las bolsas de plástico</b> no degradables o no biodegradables.  <b>campañas de difusión y concientización sobre los beneficios que se obtendrán al utilizar materiales degradables o biodegradables;</b>  <b>incentivos y estímulos para acciones tendientes a reemplazar las bolsas de plásticos por artículos degradables o biodegradables.</b> (art. 156 TER).</p>	
Colima	<p><b>Queda prohibido el uso de bolsas de polietileno para ser usadas y entregadas de manera gratuita</b> por tiendas departamentales, autoservicios, almacenes, supermercados, mercados públicos, tianguis, negocios y comercios, para llevar, transportar o trasladar los productos adquiridos.</p>	<p><b>Programa de sustitución y alternativas viables para reemplazar las bolsas de polietileno por bolsas degradables y/o biodegradables:</b>                  Informar al público mediante <b>campañas de asistencia gratuita para capacitar a los</b></p>	---

		<p><b>compradores</b>, sobre las posibles <b>alternativas</b> con las que podrán <b>sustituir las bolsas de plástico</b> no degradables y/o no biodegradables</p> <p>Campañas de difusión y concientización hacia la población sobre las ventajas <b>del uso racional de material degradable y/o biodegradable</b></p> <p><b>Incentivar a los clientes a llevar mercancías en bolsas, redes, canastas, cajas u otros recipientes que puedan volver a ser utilizadas;</b></p> <p><b>contar, fuera de sus establecimientos, con depósitos para colocar las bolsas.</b></p>	
<b>Durango</b>	<p><b>Prohibir que se entreguen</b> para transportación, carga o traslado del consumidor final <b>a título gratuito, de manera onerosa, o con motivo de cualquier acto comercial, bolsas de plástico</b> que no estén sujetas a los criterios y normas para la producción y el consumo sustentable. (art. 5)</p> <p><b>Restringir la venta, dádiva y uso de bolsas en supermercados, tiendas de conveniencia, autoservicios, mercados y demás comercios.</b> (art. 96 BIS).</p>	---	---
<b>Guanajuato</b>	<p><b>Inhibir el uso bolsas de plástico, y demás productos que no sean biodegradables.</b></p>	<p><b>Acciones para inhibir el uso de bolsas de plástico, y demás productos que no sean biodegradables.</b></p>	---
<b>Guerrero</b>	<p>Establecimientos industriales, comerciales y de servicios que sean pequeños generadores de residuos sólidos urbanos están obligados a:</p> <p><b>Sustituir las bolsas no reciclables por aquellos que sean reutilizables, reciclables o</b></p>	<p><b>Instrumentar estrategias y campañas de promoción y concientización ciudadana sobre el uso y destino final de bolsas plásticas</b> englobando</p>	<p>En caso de incumplimiento, se aplicará lo estipulado en el reglamento de la Ley. (art. 49 Bis)</p>

	<p><b>biodegradables.</b> (art. 49)</p>	<p>educación sobre el impacto ambiental generado por los plásticos no biodegradables y biodegradables.                  Fomentar la utilización de materiales que faciliten su reuso o reciclado y que sean de pronta biodegradación o de productos compostables.                  Los establecimientos deberán incentivar y brindar facilidades al público para llevar sus propias bolsas reutilizables o bien otros elementos que no sean de un solo uso tales como: bolsas de tela, canastas, redes u otras hechas de material reutilizable.                  (art. 49 Bis)</p>	
<p><b>Hidalgo</b></p>	<p><b>Queda prohibido proporcionar a título gratuito u oneroso, en supermercados, en tiendas departamentales, de autoservicio, de conveniencia, farmacias, mercados, centrales de abasto, tianguis, comercios en general y establecimientos plásticos de un solo uso descartables a título gratuito u oneroso, para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de productos o mercancías.</b></p>	<p><b>Campañas de difusión, actividades de educación ambiental, capacitación</b> y otras similares para generar conciencia en la población de los efectos perjudiciales en el ambiente que produce el uso de plásticos de un solo uso descartables;                  Estimular la investigación y desarrollo de materiales reutilizables y alternativas, (art. 5)  <b>Convenios de cooperación con establecimientos para incentivar el uso de bolsas reutilizables</b> y de la necesidad de eliminar el uso de plásticos de un sólo uso programa ambiental en coordinación con el Estado en que se dé difusión al perjuicio y deterioro que</p>	<p>Sancionar en caso de incumplimiento, de acuerdo con lo establecido en la legislación correspondiente. (art. 6)</p>

		<p><b>causan las bolsas y popotes de plástico, a fin de promover la conciencia ecológica o informar a la ciudadanía sobre las posibles alternativas de sustitución de estos;</b>  <b>Programas de minimización y gestión integral de los residuos producidos por los grandes generadores de su municipio;</b>  <b>Programa ambiental en coordinación con el Estado en que se dé difusión al perjuicio y deterioro que causan las bolsas y popotes de plástico, a fin de promover la conciencia ecológica o informar a la ciudadanía sobre las posibles alternativas de sustitución de estos</b>  <b>Políticas públicas encaminadas a la reducción y posterior eliminación de materiales plásticos de un solo uso descartables, buscando alternativas que impulsen su sustitución definitiva por productos elaborados con materiales que sean biodegradables y reduzcan o eliminen el impacto ambiental por el uso de esos productos (art. 6)</b>  <b>Incentivar y brindar facilidades al público para llevar sus propias bolsas reutilizables</b></p>	
Jalisco	Sustitución de bolsas de plástico por elaborados de material biodegradable,	Constituir programas de apoyo para la transición de tecnologías	---

	<b>compostable o con contenido de material reciclado</b> (art. 7)	a empresas productoras <b>para la sustitución de bolsas de plástico y popotes por elaborados de material biodegradable, compostable o con contenido de material reciclado.</b> (art. 7)  Expedir la Norma Técnica Ambiental Estatal en materia de producción de bolsas de plástico para acarreo y popotes, <b>en la que se consideren los principios de reducción, reciclaje y reutilización de las bolsas de plástico.</b> (art. 8)	
<b>México</b>	<b>Las bolsas de plástico de un solo uso no serán entregadas a título gratuito</b> en unidades económicas, mercados, tianguis, puestos ambulantes, semifijos y móviles. (art. 67, fracc. XXIV BMT EdoMex)	---	<b>Se impondrá multa de cinco a cien veces el valor de la UMA, además de la clausura de la unidad económica o el aseguramiento de mercancías, según sea el caso a quien entregue a título gratuito bolsas plásticas de un solo uso.</b>
<b>Michoacán</b>	Queda estrictamente <b>prohibido en los establecimientos comerciales</b> de todo del Municipio de Pátzcuaro, Michoacán, <b>el uso de bolsas de plástico que sean de un solo uso</b> para el acarreo, transporte o traslado de productos o alimentos que expendan, en cualesquiera que sean sus presentaciones. (art. 24)  Queda <b>prohibido</b> en el Municipio de Pátzcuaro, el uso de materiales de plástico para realizar cualquier tipo de propaganda, como lo son <b>bolsas de plásticos</b>	Los establecimientos comerciales deberán <b>reemplazar el uso de productos derivados del petróleo, como lo son bolsas, de un solo uso, por el uso de productos, reusables, reciclables o biodegradables</b> para el acarreo de los artículos adquiridos en establecimientos comerciales, con la finalidad de abonar a la reducción de la generación y disposición inadecuada de aquellos residuos sólidos que son de difícil	---

		<p>degradación (art. 26)                  El uso de productos derivados del petróleo, como lo son <b>bolsas, será disminuido de manera periódica</b> (art. 27)                  La Dirección de Aseo y la Dirección de Ecología, realizarán <b>labores de concientización, educación</b> y de aplicación del Reglamento.</p>	
<b>Morelos</b>	<p><b>Se prohíbe</b> a los establecimientos mercantiles, así como a los comerciantes ambulantes, <b>otorgar bolsas de plástico</b> que no estén sujetas a las bases de producción y consumo sustentable. Sólo se podrán utilizar bolsas de plástico que reúnan los estándares tecnológicos para su degradación (art. 22)</p>	<p><b>Programas</b> que den a conocer a la población del Estado, <b>sobre los efectos que genera la utilización de plásticos no biodegradables</b>, con el fin de reducir el consumo de bolsas no biodegradables (art. 8)</p>	<p>Incurrir en <b>infracción</b>: Aquellos establecimientos mercantiles, así como los comerciantes ambulantes, <b>que otorguen bolsas de plástico que no estén sujetas a las bases de producción y consumo sustentable.</b> (art. 97)</p>
<b>Nayarit</b>	<p><b>Queda prohibido que se entregue</b> al consumidor, ya sea a título gratuito, de manera onerosa o con motivo de cualquier acto comercial, <b>bolsas de plástico.</b> (art. 172 A)  <b>Acciones encaminadas a la prohibición y eliminación del uso de bolsas de plástico.</b></p>	<p><b>Instrumentar estrategias y campañas de promoción y concientización ciudadana</b> sobre el uso y destino final de bolsas fomentando la utilización de materiales que faciliten su reúso o reciclado y que sean biodegradables o de productos compostables (art. 5 A)  <b>Programa de sustitución y alternativas viables para reemplazar las bolsas de plástico</b> por productos degradables o biodegradables.  <b>Informar al público a través de campañas de asistencia gratuita para capacitar a los compradores</b> sobre las posibles alternativas con las que podrán</p>	---

		<p>sustituir las de bolsas no degradables o no biodegradables; campañas de difusión y concientización hacia la población sobre las ventajas que tendrá para la salud y el medio ambiente en general, el uso racional de material degradable o biodegradable; Promover campañas de concientización entre los propietarios de establecimientos y empresas relacionadas con la comercialización de los productos compostables; Estímulos e incentivos a quienes realicen acciones tendientes a la sustitución y aportación de alternativas viables para reemplazar las de bolsas por productos compostables. (art. 8 B)                  Procesos de fabricación atóxicos. (art. 172 A)</p>	
<p><b>Nuevo León</b></p>	<p><b>Se prohíbe la venta y la dación de bolsas en las cajas de cobro</b> en supermercados, tiendas de autoservicio, tiendas de conveniencia, mercados, comercios, y demás similares para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de alimentos, bebidas o productos que ahí se expendan  <b>Queda prohibida la venta y la dación de bolsas de plástico, dentro</b> de los establecimientos, <b>fuera</b> del área de cajas de cobro, de los supermercados, tiendas de autoservicio, tiendas de conveniencia, mercados,</p>	<p><b>El porcentaje de material reciclado y la referencia de ágil degradación</b> servirán como base <b>para que</b> las autoridades correspondientes, <b>en la elaboración de los programas, normas y planes de manejo</b> correspondientes, <b>establezcan metas graduales de producción y consumo más limpias</b>, las cuales <b>anualmente deberán ajustarse.</b></p>	<p style="text-align: center;">---</p>

	comercios y demás similares, <b>que en su elaboración no cuenten con al menos el cincuenta por ciento de material reciclado</b> , y que las fabricación de dichas bolsas de plástico sean con materiales y procesos de tecnología que permitan su ágil degradación.		
<b>Oaxaca</b>	<b>Queda prohibido el obsequio, venta o entrega al consumidor final de bolsas de plástico</b> en supermercados, tiendas de autoservicio o conveniencia, mercados, comercios de giros diversos y en general cualquier tipo de unidad comercial. Quedan <b>exentas aquellas bolsas con un porcentaje mínimo de treinta por ciento (30%) de material reciclado</b>	Los responsables de la elaboración y distribución de productos o empaques que eventualmente constituyan residuos están obligados a <b>incentivar a sus clientes</b> a llevar mercancías en <b>bolsas</b> , redes, canastas, cajas u otros recipientes <b>que puedan volver a ser utilizados y contar, fuera de sus establecimientos, con depósitos para colocar las bolsas, empaques u otros residuos.</b> Diseño e instrumentación de programas para reducir la generación de residuos, aprovechar su valor y darles un manejo ambientalmente adecuado. Incentivar a los clientes a reciclar sus productos mediante el <b>canje de artículos promocionales.</b>	---
<b>Puebla</b>	<b>Promover la reducción de las bolsas que se entreguen a título gratuito, de manera onerosa o con motivo de cualquier acto comercial</b>	<b>Deberán ser elaboradas con materiales</b> preferentemente <b>biodegradables</b> , para su pronta biodegradación en los destinos finales.	---
<b>Querétaro</b>	La Dirección Ecológica Municipal: <b>Vigilar el cumplimiento de las disposiciones para la regulación del uso de bolsas de plástico</b> (art. 19)	---	<b>Decomiso</b> de las bolsas de plástico <b>Amonestación</b> con apercibimiento por escrito

	<p><b>Se prohíbe a toda unidad económica</b> en el Municipio de Querétaro <b>proporcione</b> a los consumidores <b>cualquier tipo de bolsa de plástico desechable</b> para el acarreo de productos <b>ya sea de manera gratuita o a la venta</b> para ese propósito.(art. 132)</p>		<p><b>Multa</b> en Unidades de Medida de Actualización (UMA) en función de los mts<sup>2</sup> de construcción de las instalaciones comerciales:                  - Hasta 90 m<sup>2</sup> : 53 UMAS primera vez, 79 reincidencia;                  - Más de 90 y hasta 350 m<sup>2</sup>: 317 UMAS primera vez y 475 reincidencia;                  - Más de 350 y hasta 1000 m<sup>2</sup>: 1847 UMAS primera vez y 2771 reincidencia;                  - Más de 1000 m<sup>2</sup> de construcción 2650 primera vez y 3974 reincidencia.                  Si la unidad económica infraccionada no realiza la liquidación de la multa que por derecho corresponda en el periodo establecido para ello, no podrá realizar el trámite de renovación de licencia de funcionamiento.                  Con <b>segunda reincidencia</b> procede la <b>clausura</b> de la unidad económica.</p>
Quintana Roo	<p><b>Se prohíbe en el Estado y sus zonas de exclusión</b> previstas en esta Ley, <b>el uso, comercialización y distribución de bolsas de plástico desechables</b>, para traslado de mercancías de mercados, supermercados, tiendas de servicio. (art. 22)</p>	---	---
San Luis Potosí	<p>La SEGAM considerará como prioritarias, para efectos del otorgamiento de los <b>estímulos fiscales</b>, la <b>producción, promoción, entrega y utilización de bolsas de plástico biodegradables</b> (art. 47)  <b>Eliminación de bolsas de plástico</b> (art. 104)</p>	<p>El Gobierno del Estado impulsará los <b>programas de concientización y organización ciudadana vecinal</b> para promover la cultura, educación y capacitación ambientales, <b>para la eliminación del uso de bolsas</b></p>	<p><b>No se sancionará a aquellos establecimientos comerciales y mercantiles</b> que proporcionen para el acarreo de los productos, bolsas reutilizables o desechables cuando éstas sean cien por ciento compostables y biodegradables</p>

		<b>de plástico.</b> (art. 109)	
<b>Sinaloa</b>	<b>Sustitución de plásticos</b> , con la finalidad de <b>reducir paulatinamente hasta eliminar el consumo de bolsas</b> (art. 8)	Campañas y programas de <b>sustitución de plásticos</b> , con la finalidad de <b>reducir paulatinamente hasta eliminar el consumo de bolsas.</b> (art. 8) <b>Coordinación del Ejecutivo Estatal y Municipios, para realizar actos de inspección y vigilancia entre los establecimientos comerciales, de servicios, almacenamiento, distribución y fabricación de bolsas de polietileno</b> para promover que estos sean fabricados con materiales cien por ciento biodegradables. (art.11)	---
<b>Sonora</b>	<p>En los supermercados, autoservicios, almacenes y comercios en general, <b>no se utilicen bolsas de polietileno u otro material plástico.</b> (art. 143 Bis 2)</p> <p>En fábricas y centros de distribución, que <b>no se vendan, almacenen y distribuyan bolsas de polietileno u otro material plástico</b> (art. 143 Bis 2)</p> <p>Las personas físicas o morales <b>que otorguen bolsas de plástico a título gratuito, de manera onerosa o por cualquier acto comercial deberán garantizar:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Que en su composición cuenten al menos con 10% de plástico reciclado</li> <li>- Que tengan impreso logotipo o identificación de reciclado</li> </ul> <p>Para <b>bolsas elaboradas con material biodegradable, o que contengan aditivos que</b></p>	<b>Se crea un Registro Estatal de Fabricantes y Distribuidores de bolsas biodegradables</b> el que deberán <b>inscribirse</b> todas las personas físicas y morales que fabriquen o comercialicen dichas bolsas, quienes deberán <b>contar, con un certificado anual de degradabilidad o biodegradabilidad</b> de sus productos, expedida o avalada por la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora.	<p>Multa de 50 a 100 Unidades de Medida y Actualización diarias, así como el decomiso de las bolsas. En caso de reincidencia, se duplicará la multa.</p> <p>Multa de 15 a 30 Unidades de Medida y Actualización diarias, al fabricante o distribuidor que no se encuentre inscrito en el Registro Estatal de Fabricantes y Distribuidores de bolsas biodegradables.</p> <p>Multa de 50 a 70 Unidades de Medida y Actualización diarias, al fabricante o distribuidor que no cuente con el certificado anual de degradabilidad o biodegradabilidad de sus productos.</p>

	<p><b>aceleran su proceso de degradación:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Contar con un distintivo que especifique el tipo de aditivo,</li> <li>- Contar con evidencia de que los residuos resultantes del proceso de degradación no tienen características de toxicidad. (art. 143 Bis).</li> </ul>		
<b>Tabasco</b>	<p><b>Prohibir se otorgue de manera gratuita bolsas de plástico</b> a los consumidores, que no sean consideradas biodegradables, por parte de cualquier tienda departamental, de servicio o comercio (art. 196 LPAET)</p>	<p>En los establecimientos <b>colocar en lugares visibles, información relacionada a la contaminación generada por el uso de bolsas de plástico</b> (art. 196 LPAET)</p>	<p>Los sujetos obligados que no cumplan con lo señalado serán sancionados de conformidad con la presente Ley (art. 96 LPGIRET)</p>
<b>Tamaulipas</b>	<p><b>Se restringe la venta, dádiva y uso de bolsas en supermercados, tiendas de autoservicio, tiendas de conveniencia, mercados y demás similares</b></p>	<p>Propiciar el fortalecimiento de la responsabilidad ambiental, a través de campañas de sensibilización y concientización</p>	---
<b>Tlaxcala</b>	---	---	---
<b>Veracruz</b>	<p>Transición paulatina al uso de materiales biodegradables, y con esto <b>prohibir gradualmente el uso de bolsas</b> en cualquier establecimiento mercantil para prestar sus servicios ubicado en territorio veracruzano.</p> <p><b>Verificar que las bolsas de plástico</b> que se entreguen cumplan con los <b>criterios y normas de producción y consumo sustentable de reducción, reciclaje y reutilización.</b></p>	<p><b>Incentivar a los clientes a llevar mercancías en bolsas,</b> redes, canastas, cajas u otros recipientes <b>que puedan volver a ser utilizadas</b></p> <p>Contar, fuera de los establecimientos, <b>con depósitos para colocar las bolsas</b></p> <p><b>Programa</b> de sustitución y alternativas viables para reemplazar las bolsas de plástico por bolsas degradables o biodegradables</p> <p>Promover <b>estímulos e incentivos</b> a quienes realicen acciones tendientes a la sustitución y aportación de alternativas viables <b>para reemplazar las bolsas de plástico por bolsas</b></p>	---

		<b>degradables o biodegradables</b> <b>Campañas</b> de asistencia gratuita para capacitar a los compradores en general, sobre las posibles alternativas con las que <b>podrán sustituir las bolsas de plástico no degradables o no biodegradables</b>	
<b>Yucatán</b>	<b>Se prohíbe facilitar o entregar bolsas plásticas de acarreo de un solo uso a título gratuito o de manera onerosa en establecimientos mercantiles o comerciales al consumidor final</b>  Los establecimientos de alimentos, restaurantes, bares y similares deberán <b>disponer de bolsas, con materiales biodegradables.</b> (art. 31)	<b>Planes municipales de sustitución y eliminación gradual de bolsas plásticas de acarreo de un solo uso.</b> (art. 9) <b>Plan de manejo para la gestión de los residuos derivados de bolsas plásticas de acarreo de un solo uso</b> (art. 13 bis) <b>Estrategias y campañas de concientización ambiental sobre el uso y destino final de bolsas plásticas de acarreo de un solo uso</b> (art. 25)	---
<b>Zacatecas</b>	<b>Queda estrictamente prohibido en el Estado de Zacatecas y sus municipios otorgar a título gratuito bolsas de plástico</b>	<b>Incentivar a los clientes</b> a llevar mercancías en bolsas de papel, redes, canastas, cajas u otros recipientes que puedan volver a ser utilizados	---

Fuente: Elaboración de SAPI con información de la legislación de cada una de las entidades federativas.

#### **4. PROPUESTAS PARA DEJAR DE USAR LAS BOLSAS DE PLASTICO EN MEXICO.**

México se ha concientizado del daño ambiental y por ende de los problemas ecológicos, físicos y biológicos que causan la contaminación por plásticos. Al respecto Durante la LIV Legislatura en la Cámara de Diputados han sido presentadas por los legisladores de los diferentes Grupos Parlamentarios, diversas propuestas para evitar y/o incluso prohibir el uso de bolsas de plástico.

Las propuestas van desde Puntos de Acuerdo hasta iniciativas que pretenden establecer reformas a la legislación ya vigente o nuevas leyes en la materia. De estas propuestas se encontraron 11 iniciativas y 4 Puntos de Acuerdo.

Los datos y objeto de esas propuestas se sintetizan en el siguiente cuadro en el que se muestra de manera general los principales datos de cada una de las Iniciativas y Puntos de Acuerdo publicados en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados en materia de reducción o prohibición del consumo de las bolsas de plástico, a fin de dar a conocer el estado que guardan los mismos.

Cabe señalar que, existen otras iniciativas que buscan disminuir o prohibir el uso de plásticos nocivos para el medio ambiente como son los producidos con poliestireno expandible como el unicef.

En otros casos se busca prohibir todo tipo de plásticos en general por considerarse que son residuos que contaminan el medio ambiente, sin embargo, sólo algunos son tomadas en cuenta para efectos de este trabajo, como ejemplo de las inquietudes de los legisladores por contribuir a las soluciones de protección medioambientales.

#### 4.1. Datos Generales y Propuestas de las Iniciativas presentadas en la LXIV Legislatura en materia de prohibición o disminución del uso de bolsas de plástico

No. de Iniciativa	Fecha de publicación Gaceta Parlamentaria y quien lo presenta	Reforma(s) y/o adición(es)	Estado de la Iniciativa	Finalidad o propuesta
1	Número 5131-II, año XXI, martes 9 de octubre de 2018. Dip. Juan Israel Ramos Ruiz, Morena	Que adiciona el artículo 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.	Turnada a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales. <b>Retirada</b> el martes 11 de diciembre de 2018, con base en el artículo 77, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.	Incorporar como uno de los principios que el Ejecutivo Federal observará para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, la <b>culturalización de la protección del ambiente mediante el uso de bolsas de plástico biodegradables.</b>
2	Número 5133-I, año XXI, jueves 11 de octubre de 2018. Dip. Marcos Aguilar Vega, PAN.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.	Turnada a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales. <b>Prórroga</b> por 45 días, otorgada el viernes 7 de diciembre de 2018, con base en el artículo 183, numeral 2, del Reglamento de la	<b>Transitar del uso de materiales convencionales como las bolsas de plástico a materiales biodegradables.</b> Establecer que las legislaciones locales establezcan <b>multas a comerciones</b> que no transiten a en un periodo gradual a este tipo de materiales y sigan usando bolsas de plástico convencional.

			Cámara de Diputados.	
<b>3</b>	Número 5141-II, Año XXI, martes 23 de octubre de 2018, Grupo Parlamentario del PVEM	Que reforma y adiciona los artículos 7, 9 y 100 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. <sup>94</sup>	Turnada a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales. <b>Retirada</b> el martes 23 de octubre de 2018, con base en el artículo 77, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.	Se otorgan facultades a las Entidades Federativas para regular y establecer las bases para que se <b>prohiba la entrega de productos, envases, empaques y embalajes de plásticos</b> y poliestireno expandido con motivo de cualquier acto comercial, para uso como contenedor o utensilio; para transportación, carga o traslado del consumidor final, <b>ya sea a título gratuito o de manera onerosa.</b>
<b>4</b>	Número 5157-II, año XXI, jueves 15 de noviembre de 2018. Dip. Pedro Pablo Treviño Villarreal, PRI	Que adiciona los artículos 7 y 9 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.	Turnada a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales. <b>Prórroga</b> hasta el 30 de abril de 2019, otorgada el lunes 28 de enero de 2019, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.	Establecer como facultad de la federación, la expedición de normas oficiales que <b>prohiban la utilización</b> del polietileno de baja densidad, polietileno lineal, polietileno de alta densidad, polipropileno, polímero de plástico no biodegradable y el tereftalato de polietileno, <b>que tengan como finalidad la producción de plástico para bolsas desechables</b> , succión de líquidos [popotes] y envases [botellas de plástico], y promover el uso de materiales biodegradables.

<sup>94</sup> Esta iniciativa fue presentada nuevamente el 23 de octubre de 2018, la cual fue turnada a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, con Prórroga por 45 días, otorgada el viernes 7 de diciembre de 2018, con base en el artículo 183, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados y Retirada el martes 26 de febrero de 2019, con base en el artículo 77, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Base de datos de iniciativas, LXIV Legislatura, Gaceta Parlamentaria, disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/> [fecha de consulta 22 de noviembre de 2019].

<b>5</b>	Número 5175-IV, año XXII, martes 11 de diciembre de 2018 Dip. Juan Israel Ramos Ruiz, Morena	Que adiciona el artículo 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.	Turnada a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales. <b>Prórroga</b> hasta el 30 de septiembre de 2019, otorgada el jueves 14 de marzo de 2019, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.	Incorporar como uno de los principios que el Ejecutivo Federal observará para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, la <b>prohibición del uso de bolsas de plástico y/o productos homólogos que se entreguen en todo tipo de establecimientos comerciales para el transporte de productos comprados.</b>
<b>6</b>	Número 5221-VI, año XXII, martes 19 de febrero de 2019. Dip. María del Carmen Cabrera Lagunas, PES	Que reforma y adiciona los artículos 1 y 96 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos	Turnada a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales. <b>Prórroga</b> hasta el 29 de noviembre de 2019, otorgada el martes 30 de julio de 2019, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.	Se incorpora como objeto de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos establecer las bases para: <b>Normar y Controlar el manejo integral de los residuos plásticos como anillos y popotes entre otros, que pongan en riesgo la vida silvestre marina y que son generados en los centros comerciales o de servicios como un residuo de alto impacto ambiental.</b>
<b>7</b>	Número 5286-I, Año XXII miércoles 29 de mayo de 2019. Dip. Carlos	Que reforma diversas disposiciones de las Leyes Generales	Turnada a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad,	Se incorpora como objeto de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos establecer las bases para: <b>Establecer campañas que coordinen a los tres niveles de gobierno con la finalidad de regular el manejo</b>

	Humberto Castaños Valenzuela, PAN.	para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.	Cambio Climático y Recursos Naturales. <b>Prórroga</b> hasta el 29 de noviembre de 2019, otorgada el martes 30 de julio de 2019, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.	<b>de todos las bolsas, envases y productos plásticos, así como su reúso, reciclado y manejo de los residuos producidos. De la misma forma se tomarán las medidas necesarias para impulsar la adquisición de nuevas tecnologías que ayuden al manejo de los residuos plásticos.</b> Se incorpora como facultad de la Federación: Formular, conducir y evaluar la política nacional en materia de residuos, así como elaborar el Programa Nacional para el Manejo de Residuos Plásticos, su Reúso y Reciclaje, y Expedir, <b>de forma coordinada entre autoridades de los 3 niveles de gobierno</b> , las normas oficiales mexicanas que <b>implementen programas para el manejo de residuos plásticos.</b> Para la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se propone: Incorporar como facultad de la Federación, la formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, <b>así como la prohibición de productos plásticos de un solo uso.</b> Incorporar como facultades de los Estados, la formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, <b>así como la prohibición de venta, y uso de plásticos de un solo uso. Se tomarán las medidas necesarias para generalizar la utilización de productos biodegradables, así como la prohibición del desecho de plásticos de un solo uso de manera descontrolada, para este fin se tomarán las acciones necesarias apeándose al marco jurídico vigente.</b>
8	Número 5325, año XXII martes 23 de julio de 2019. Dip. José Ricardo Gallardo Cardona, en nombre propio y de legisladores sin partido, así como de integrantes de	Que adiciona las fracciones III Bis y III Ter al artículo 12 de la Ley General de Educación.	<b>Turnada</b> a la Comisión de Educación.	Otorga de manera exclusiva a las autoridades educativas federales atribuciones para que fomenten en el proceso de elaboración de los libros de texto gratuitos el uso de materiales que garanticen su resistencia y durabilidad, a fin de <b>evitar la necesidad de usar plástico como protección o forro.</b>

	diversos grupos parlamentarios			
<b>9</b>	Año XXII, número 5357-I, martes 3 de septiembre de 2019 Sen. Samuel García Sepúlveda y suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano	Con proyecto de decreto, por el que se expide la <b>Ley del Impuesto Federal sobre las Bolsas de Plástico de un Solo Uso.</b>	<b>Turnada</b> a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.	<p>El <b>Impuesto sobre las Bolsas de Plástico de un solo uso</b> es un impuesto de carácter indirecto, cuya finalidad es <b>disminuir la utilización</b> de estas, a fin de minorar la contaminación que generan y contribuir a la protección del medio ambiente.</p> <p>Es objeto de este impuesto el suministro de bolsas de plástico de un solo uso por un establecimiento comercial.</p> <p>Es <b>base de este impuesto</b> el número total de bolsas de plástico de un solo uso suministradas por los sujetos durante el periodo de pago de este.</p> <p>Se pagará una <b>cuota de 10 centavos por cada bolsa de plástico de un solo uso suministrada</b> por los sujetos de este impuesto.</p> <p><b>Estarán obligadas al pago de este impuesto</b> las personas físicas o morales, unidades económicas, asociaciones en participación y fideicomisos, así como todos los entes con personalidad jurídica, que mediante su establecimiento suministren bolsas de plástico de un solo uso a los consumidores finales.</p>
<b>10</b>	Número 5363-II, año XXII, martes 10 de septiembre de 2019. Diputados Mario Delgado Carrillo, Tatiana Clouthier Carrillo y Carlos Iván Ayala Bobadilla, Morena.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.	<b>Turnada</b> a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales.	<p>Incorporar como principios que el Ejecutivo Federal observará para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, <b>la promoción de alternativas asequibles e inocuas para el medio ambiente y que reduzcan los residuos derivados de materiales de plástico desechables de un solo uso;</b></p> <p><b>Aprobación de políticas de reducción de plásticos, promoviendo en la industria acciones para minimizar los empaques de plásticos y rediseñar productos;</b></p> <p><b>La promoción de alternativas ecológicas para eliminar progresivamente a los plásticos de un solo uso;</b></p> <p><b>El impulso de estrategias de control sobre la problemática del uso del plástico, fortaleciendo a las industrias.</b></p>

				Otorga facultades a la Federación para <b>promover la mejor gestión de residuos que contribuyan a reducir el vertido de plásticos en el medio ambiente.</b> Se mandata a los gobiernos de las entidades federativas y municipios a realizar en sus legislaciones las adecuaciones correspondientes para dar cumplimiento a las disposiciones propuestas.
11	Número 5368-IV, miércoles 18 de septiembre de 2019, Año XXII. Dip. Carmen Medel Palma, Moena	Que adiciona los artículos 7 y 9 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.	<b>Turnada</b> a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales.	Promover con la participación de las cámaras de comercio la <b>implementación de programas que desincentiven el uso de bolsas de plástico desechables</b> por medio de incentivos económicos acumulables canjeables por mercancías y/o promocionales, así como eliminar la gratuidad de bolsas de plástico en los centros comerciales.

#### 4.2. Datos Generales y Propuestas de las Proposiciones de los Puntos de Acuerdo presentados en la LXIV Legislatura en materia de prohibición o disminución del uso de bolsas de plástico

No. de Punto de Acuerdo	Fecha de publicación Gaceta Parlamentaria y quién presenta	Proposición del Punto de Acuerdo	Status del Punto de Acuerdo	Finalidad o propuesta
1	Número 5126-IV, Año XXI, martes 2 de octubre de 2018. Dip. Arturo Roberto Hernández Tapia, Morena	Esta soberanía acuerda prohibir el uso de productos de plástico de diversos tipos en sus instalaciones y dependencias.	--- <sup>95</sup>	La Cámara de Diputados de la honorable LXIV Legislatura del Congreso de la Unión acuerda <b>prohibir el uso de productos de material plástico de diversos tipos: polietileno (bolsas de plástico, botellas de refresco y agua) y polipropileno (plásticos duros como tapas de botella, popotes)</b> en sus instalaciones y dependencias.
2	Número 5123-III, año XXI, jueves 27 de septiembre de	Relativo a restringir la compra y el empleo de productos plásticos	---	La Cámara de Diputados instruye a la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros para que realice las acciones necesarias a fin de <b>restringir la compra y el uso de</b>

<sup>95</sup> Tanto los Puntos de Acuerdo marcados con los números 1 y 2 en el cuadro de referencia, si bien aparecen publicados en la Gaceta Parlamentaria de las fechas señaladas, resulta importante apuntar que no aparecen en los listados de status de los mismos.

	2018. Integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano	desechables de un solo uso y explorar la utilización de biodegradables o materiales como el vidrio en las actividades parlamentarias de esta soberanía		<b>productos plásticos</b> , principalmente los denominados como artículos plásticos <b>desechables de un solo uso</b> ; y explore al mismo tiempo, la <b>utilización de productos biodegradables o materiales como el vidrio</b> dentro de las actividades parlamentarias, con el objeto de establecer mejores prácticas dentro del Palacio Legislativo que procuren el cuidado de la salud y el ambiente.
3	Número 5128-II, Año XXI jueves 4 de octubre de 2018 Dip. Ana Priscila González García, y suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.	Se exhorta a la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros de esta soberanía a realizar acciones para restringir la compra y el empleo de productos plásticos desechables de un solo uso; y explorar la utilización de biodegradables o materiales como el vidrio en las actividades parlamentarias	Considerada de urgente resolución y aprobada en votación económica.	La Cámara de Diputados instruye a la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros para que realice las acciones necesarias a fin de <b>restringir la compra y el uso de productos plásticos</b> , principalmente los denominados como artículos plásticos <b>desechable de un solo uso</b> ; y explore al mismo tiempo, la <b>utilización de productos biodegradables o materiales como el vidrio</b> dentro de las actividades parlamentarias, con el objeto de establecer mejores prácticas dentro del Palacio Legislativo que procuren el cuidado de la salud y el ambiente.
4	Número 5212-IV, Año XII, miércoles 6 de febrero de 2019 Dip- Juan Ángel Bautista Bravo, Morena	A fin de implantar estrategias y políticas públicas para eliminar el uso de bolsas de plástico	Turnada a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales. <b>Desechada</b> el viernes 31 de mayo de 2019, con base en artículo 184, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de	Exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a implementar un <b>programa de sustitución de bolsas de plástico por materiales cien por ciento biodegradables</b> . Exhorta a las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la de Turismo, a realizar <b>campañas publicitarias permanentes sobre el uso responsable y racional de las bolsas de plástico</b> y su impacto en el medio ambiente. Exhorta a las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la de Economía a <b>implementar políticas públicas que incentiven fiscalmente a las industrias dedicadas al plástico que permitan la reconversión gradual a materiales biodegradables</b> amables con el ambiente.

			Diputados.	Exhorta al gobierno federal para realizar mesas de trabajo con las dependencias involucradas para incentivar el desarrollo de tecnologías para generar nuevos conocimientos que permitan obtener materiales más generosos con el medio ambiente y <b>eliminar el uso de bolsas de plástico.</b> Exhorta a los congresos locales de las entidades federativas a <b>legislar en la materia y eliminar el uso de bolsas de plástico.</b>
--	--	--	------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

## Datos Relevantes

De los anteriores cuadros se desprende que las propuestas para contribuir a eliminar la contaminación por el uso de bolsas de plástico a través de las reformas propuestas en el caso de las iniciativas presentadas son:

- Establecer la **cultura de la protección del ambiente mediante el uso de bolsas de plástico biodegradables.**
- **Transitar del uso de materiales convencionales como las bolsas de plástico a materiales biodegradables.**
- **Prohibir** la entrega de productos, envases, empaques y embalajes de plásticos ya sea a título gratuito o de manera onerosa.
- **Prohibir** la utilización del polietileno de baja densidad, polietileno lineal, polietileno de alta densidad, polipropileno que tengan como finalidad la **producción de plástico para bolsas desechables.**
- **Prohibición del uso de bolsas de plástico y/o productos homólogos** que se entreguen en todo tipo de establecimientos comerciales **para el transporte de productos comprados.**
- **Establecer campañas** que coordinen a los tres niveles de gobierno **con la finalidad de regular el manejo de todas las bolsas de plástico**, así como su **reúso, reciclado y manejo de los residuos producidos.**
- Impulsar la adquisición de **nuevas tecnologías que ayuden al manejo de los residuos plásticos.**
- **Prohibición de productos plásticos de un solo uso.**
- **Prohibición de venta, y uso de plásticos de un solo uso.**
- **Impuesto sobre las Bolsas de Plástico de un solo uso pagando una cuota de 10 centavos por cada bolsa de plástico de un solo uso suministrada**
- **Promover alternativas ecológicas para eliminar progresivamente a los plásticos de un solo uso.**
- **Implementación de programas que desincentiven el uso de bolsas de plástico desechables.**

Con relación a las proposiciones con Puntos de Acuerdo se encuentra que se propone:

Dentro de la Cámara de Diputados:

- **Prohibir el uso de productos de material plástico de diversos tipos como los de polietileno (bolsas de plástico).**
- **restringir la compra y el uso de productos plásticos desechables de un solo uso y utilizar productos biodegradables o materiales como el vidrio.**

Exhortar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para:

- Implementar un **programa de sustitución de bolsas de plástico por materiales cien por ciento biodegradables.**
- Realizar campañas publicitarias permanentes sobre el uso responsable y racional de las bolsas de plástico.
- Implementar políticas públicas para incentivar **fiscalmente a las industrias dedicadas al plástico que permitan la reconversión gradual a materiales biodegradables.**
- Exhortar a las entidades federativas a **legislar en la materia y eliminar el uso de bolsas de plástico.**

## 5. ARTÍCULOS PERIODÍSTICOS Y OPINIÓN ESPECIALIZADA

En este apartado se ubican diversas opiniones especializadas en el tema que nos ocupa, las cuales ofrecen un panorama de la situación sobre la contaminación por el uso de las bolsas de plástico en el que se señalan datos cuantitativos sobre el consumo y los daños que causa éste, así como, acciones a tomar para reducir o eliminarlo; países que los prohíben, entre otros.

### “Más y más sobre el plástico”<sup>96</sup>

Varios amigos que leyeron mi artículo del lunes pasado sobre la invasión de plástico que sufre el planeta, me hicieron observaciones. Por ejemplo, el doctor Arnoldo Kraus anota que eso ha sido posible debido a los intereses de grandes empresas y la complicidad que los gobiernos tienen con ellas. Mientras, el doctor Alfredo Cardoso indica que no todo el plástico se puede reutilizar. Ambos coinciden en la necesidad de prohibir su uso, una tarea urgente a la que las autoridades y los legisladores de nuestro país no le dedican la atención que merece. Por su parte, el doctor Alfonso Vázquez Botello, que cumple medio siglo como investigador y es uno de los pilares del Instituto de Ciencias del Mar y Limnología de la UNAM, me envía datos nada alentadores sobre el plástico en el mar, que se suman a los que publiqué el lunes.

Los 6 millones de toneladas de dicho material que cada año terminan en el planeta azul matan a 100 mil mamíferos marinos y tortugas; también a más de un millón de aves. Estos datos los dio a conocer en una conferencia magistral ofrecida en Mazatlán junto con la bióloga Susana Villanueva. Ambos investigadores calculan que el tamaño de las cinco grandes islas de basura que hay en los océanos mide un millón 400 mil kilómetros cuadrados. La más extensa se localiza en el Pacífico norte, afecta a cerca de 15 millones de kilómetros cuadrados y puede contener 100 millones de toneladas de desechos. Como en la zona costera, se compone de colillas de cigarros, botellas de plástico y vidrio, tapones de diversos materiales, bolsas de plástico y popotes. Tanto las tortugas como las ballenas se enferman y mueren por ingerir plástico al confundirlo con medusas. Mal la pasan también las aves y los peces.

En cuanto a las playas, la arena se mezcla con microfragmentos de plástico y otro tipo de basura. Y algo no menos preocupante: por su tamaño, los microplásticos se mezclan e interactúan con los organismos del plancton. Y hasta en ostiones, como los que hallaron en las lagunas del estado de Veracruz.

Vázquez Botello y Villanueva advierten lo que tarda en descomponerse el plástico en algunas de sus presentaciones: hilo de pesca, 600 años; botella, 500; cubiertos, 400; encendedor de cigarros, 100; vasos, 75; suela de zapatos, 20; colilla de cigarros, cinco. Estos artículos los elabora una industria multimillonaria con intereses en todos los países del mundo. Al respecto señalan cómo el año pasado la Coca-Cola finalmente divulgó la cantidad de plástico que utiliza cada año en el empaque de sus productos: 3 millones de toneladas, lo que significa 200 mil botellas por minuto.

Dicha transnacional se adhirió a un compromiso global para reducir la contaminación por dicho material. Una de las estrategias es producir botellas de tereftalato de polietileno (mejor conocido por PET), de las que se elaboran ya millones al año. Pero los efectos nocivos del plástico en el medio ambiente como un todo son irreversibles y con el agravante de que no cesa la elaboración de botellas y otros objetos con base en dicho material.

Y es que nuestra sociedad tiene desde hace décadas una asombrosa capacidad para utilizarlos dentro y fuera del hogar. Y uno de los principales motivos para ello es que es más fácil y barato fabricarlo y adquirirlo. En cambio, a escala mundial sólo se recicla 9 por ciento de todo el que se produce. Apenas los últimos años el plástico preocupa a la ciudadanía, a los gobiernos y a las multinacionales que lo elaboran. Los países que integran la Unión Europea aprueban ya estrategias para eliminarlo, mientras en los supermercados y comercios se cobra

---

<sup>96</sup> *Más y más sobre el plástico*, por Iván Restrepo, en: La Jornada, lunes 28 de octubre de 2019, Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/2019/10/28/opinion/017a2pol> [7 de noviembre de 2011].

por las bolsas de ese material. No ocurre lo mismo en los países que más plástico vierten al mar, como China, Indonesia y Filipinas.

El editor Andrés León Quintanar me pregunta si existen datos sobre la cantidad de plástico que hay por todo México; qué tanto se recicla y si existe alguna legislación para eliminar su producción. No lo sé. Y creo tampoco las instancias oficiales, que harían bien en informar sobre una realidad que nos afecta a todos y aprobar medidas para reducir lo más pronto posible la producción y presencia de un material que ocasiona problemas por doquier.”

### **“ANIPAC pide revisar prohibición a las bolsas de plástico y popotes<sup>97</sup>**

Las bolsas de plástico y popotes representan menos del 2.0%, en conjunto, de los desechos, dice la Asociación Nacional de Industrias del Plástico. La Asociación Nacional de Industrias del Plástico (ANIPAC) aseguró que prohibir el uso de bolsas de plástico no resolverá el daño ecológico, pues estos productos representan menos del 1.0% de los desechos plásticos totales en comparación con los popotes –de sólo 0.18%-.

El organismo, junto con asociaciones relacionadas a la industria química, fabricantes de bolsas y cadenas de autoservicio, entregó este martes un oficio al Congreso para solicitar una revisión sobre las iniciativas de ley que prohíben el uso de popotes y bolsas de plástico en tiendas de autoservicio.

En el texto, los representantes industriales exponen que esta acción no es determinante para resolver el problema de la contaminación por residuos sólidos en México.

La ANIPAC señaló que es prioritario aportar propuestas y gestiones para revertir un problema, propiciado por diversas causas que han contribuido a que “el manejo de residuos sólidos nos rebase y se requieran de acciones integrales para lograr revertir el impacto en el planeta”.

En el manifiesto se expone que esta medida de prohibición representa ya una afectación importante para la industria en general, principalmente para las pequeñas y medianas empresas que tendrán que cerrar ante la imposibilidad de sobrevivir a las reformas a la Ley.

La petición se centra en realizar un cambio de paradigma e invita a adoptar las tendencias ya implementadas en otros países, así como a sumarse a una iniciativa internacional que significa el compromiso global para la nueva economía de los plásticos, centrada en el modelo de Economía Circular.

Es decir, impulsar el aprovechamiento de los recursos mediante la reducción, la reutilización, el reciclaje, el rediseño y el repensar, para lograr un círculo virtuoso en el que es necesario trabajar en conjunto: gobierno, industria y sociedad.

“Todos los firmantes en este oficio estamos convencidos de que se deben aplicar diversas acciones para resolver el problema de los desechos sólidos, que debemos trabajar unidos por un fin común que es cuidar el planeta y promover campañas de educación para aprender a separar los residuos de forma correcta y promover el reciclaje”, dijo Raúl Mendoza, director general de la ANIPAC.”

### **“10 cifras de la ONU para mostrar el daño que los plásticos le hacen al planeta<sup>98</sup>**

La presencia del plástico en el planeta ha alcanzado cantidades con las que el ser humano ya es incapaz de lidiar, por lo que su prohibición en algunos estados del país es un paso importante.

El plástico ha facilitado la vida de las personas desde principios del siglo XX, sin embargo, su uso en la actualidad ya está trayendo más ventajas que desventajas debido a las decenas e incluso cientos de años que le toma descomponerse.

---

<sup>97</sup> ANIPAC pide revisar prohibición a las bolsas de plástico y popotes, por Notimex, en: El Economista, 9 de julio de 2019, Disponible en: <https://www.economista.com.mx/empresas/ANIPAC-pide-revisar-prohibicion-a-las-bolsas-de-plastico-y-popotes-20190709-0146.html> [11 de noviembre de 2019].

<sup>98</sup> 10 cifras de la ONU para mostrar el daño que los plásticos le hacen al planeta, en: Expansión, miércoles 3 de julio de 2019, Disponible en: <https://expansion.mx/vida-arte/2019/07/03/10-cifras-de-la-onu-para-mostrar-el-dano-que-los-plasticos-le-hacen-al-planeta> [11 de noviembre de 2019].

Además este material, es barato, ligero y fácil de producir, lo que ha llevado a que su presencia en el planeta alcance cantidades con las que el ser humano ya es incapaz de lidiar.

Ahora la nueva misión es reducir o eliminar por completo su uso y aunque no será una tarea fácil, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) reveló en su último informe de medio ambiente algunas cifras a nivel mundial para hacernos ver que "o nos divorciamos del plástico, o nos olvidamos del planeta":

1. Alrededor de 13 millones de toneladas de plástico son vertidas en los océanos cada año, afectando la biodiversidad, la economía y la salud de las personas.
2. América, Japón y la Unión Europea son los mayores productores de desechos plásticos per cápita y sólo un 9% de los 9,000 millones de toneladas de plástico que se han producido en el mundo ha sido reciclado.
3. Si esta tendencia continúa, para 2050 tendremos cerca de 12,000 millones de toneladas de desechos plásticos en los basureros y en la naturaleza.
4. Cinco billones de bolsas de plástico se utilizan cada año y un millón de botellas de plástico son compradas cada minuto. Casi 70% o más van al medio ambiente o a vertederos.

Los microplásticos han sido detectados en la sal de mesa comercial y algunos estudios aseguran que el 90% del agua embotellada y en el 83% de la de grifo, contiene partículas de plástico, esto preocupa a la ONU, pues poco se sabe del impacto de este material en la salud humana.

5. Al año se producen 300 millones de toneladas de residuos plásticos, lo que equivale al peso de toda la población humana.
6. En 2017, por primera vez el plástico ocupó los 10 primeros lugares de objetos recolectados en los océanos, dejando afuera de la lista a las botellas de vidrio, según el grupo de defensa ambiental, Ocean Conservancy.
7. Entre el 60% y el 80% de los residuos marinos son plástico y en su mayoría son fragmentos menores a los cinco milímetros, es decir, microplásticos, señala Greenpeace.
8. En promedio, se utilizan 200 bolsas de plástico por persona al año y tardan alrededor de 400 años en degradarse.
9. ¿Cuánto tardan en descomponerse los plásticos?  
Botellas: 500 años  
Cubiertos: 400 años  
Popotes: 100 años  
Vasos: 65-75 años.”

### “¿Qué países prohíben el uso de bolsas de plástico?”<sup>99</sup>

5 billones de bolsas de plástico se utilizan anualmente, 70% del plástico consumido se encuentran en el medio ambiente.

Las vemos por todas partes, **las bolsas de plástico**, al parecer, son un objeto indispensable del ser humano, sin embargo, el uso de ellas **mata a más de 1 millón de aves marinas y 100 mil mamíferos anualmente**, pero qué naciones han tomado medidas en el asunto, **¿cuáles son los países que prohíben el uso de bolsas de plástico?**

Pareciera un asunto que no logra tomar la importancia que merece, pero las cifras hablan por sí mismas. Así lo afirman los datos de la **Organización de las Naciones Unidas (ONU)**:

- **5 billones de bolsas de plástico se utilizan anualmente** y un millón de botellas de este material se compran por minuto.
- **América, Japón y la Unión Europea** son los mayores productores de desechos plásticos per cápita.

---

<sup>99</sup> ¿Qué países prohíben el uso de bolsas de plástico? por Emma Sibaja, en: GQ, 5 de junio de 2019, Disponible en: <https://www.gq.com.mx/entretenimiento/articulo/que-paises-prohiben-el-uso-de-bolsas-de-plastico> [7 de noviembre de 2019].

- De continuar así, en 2050, cerca de **12 mil millones de toneladas de desechos plásticos** invadirán los basureros y el mar.
- **70% del plástico consumido se encuentran en el medio ambiente** y/o basureros, mientras que más de **8 millones de toneladas de plástico** terminan en el océano anualmente.
- La mayoría de las bolsas son elaboradas de polietileno, un polímero derivado del petróleo, esta demora más de **400 años en degradarse** y en algunos casos no sucede. Dependiendo del material con el que fabrican las bolsas, estas pueden tardar mínimo **150 años en degradarse**, otras más de mil años, por ende, de nada sirve hacer bolsas biodegradables.

Pese a que las cifras son alarmantes, la población no parece tomar medidas en el asunto, incluso los gobiernos no se han involucrado del todo en el tema, de hecho, son muy pocos los **países donde se ha prohibido el uso total de las bolsas de plástico**, mientras que en otros solo existen ciertas medidas, que tiene como objetivo reducir el uso.”

### “La lucha contra los plásticos avanza en México y enfrenta estos pendientes<sup>100</sup>”

Los ambientalistas reconocen los avances de las leyes que prohíben las bolsas, popotes y desechables en el país, aunque aseguran que para el éxito de esta medida se debe buscar un cambio cultural.

**CIUDAD DE MÉXICO (ADNPolítico).**- Nayarit es la última entidad que se sumó a los estados y municipios del país que han prohibido las bolsas de plástico, popotes y desechables, y aunque los ambientalistas ven con buenos ojos estas medidas, reconocen que solo es un primer paso para salvar el planeta y detener la generación de residuos.

Miguel Rivas, coordinador de la campaña Océanos de Greenpeace México, y Cynthia Menéndez, coordinadora de Ciudades Sustentables de WWF México, resaltaron en entrevistas para ADNPolítico los esfuerzos de impulsar una nueva cultura que priorice la "desplastificación", como lo es la propuesta que fue avalada en el Congreso de la Ciudad de México, y plantearon qué es lo que debe seguir.

"La medida que ha adoptado la Ciudad de México es la primera iniciativa que prohíbe otros plásticos que no sean bolsas popotes o el unigel ... o sea, va más allá y en ese sentido es una muy buena medida y por lo tanto no tiene comparación en otros de los estados", consideró Miguel Rivas, quien dijo sentirse optimista ante esta reforma que busca tener impacto en la generación de residuos "que son totalmente innecesarios y prescindibles".

Un reciente informe de la ONU reveló que alrededor de 13 millones de toneladas de plástico son vertidas en los océanos cada año y que de seguir esta tendencia para 2050 tendremos cerca de 12,000 millones de toneladas de desechos plásticos en los basureros y en la naturaleza. A esto se suman las cinco billones de bolsas de plástico que se utilizan cada año y el millón de botellas de plástico que son compradas cada minuto. Tan solo en la Ciudad de México cada día se generan 12, 816 toneladas de residuos sólidos, de este total, 123 toneladas son plásticos, según cifras oficiales.

#### **Los vacíos en la prohibición de los plásticos**

Actualmente suman ya 20 los estados los que han regulado la comercialización y distribución de artículos cuya vida útil es de apenas unos minutos, pero, ¿qué hay más allá de legislar para prohibir estos utensilios?

Para la ambientalista de WWF México, estas prohibiciones plantean el reto de vincular al sector académico y de investigación con el sector industrial para el desarrollo de nuevos materiales que sustituyan a los plásticos por materiales que verdaderamente reduzcan el impacto ambiental.

"En la parte de la demanda tiene que haber una campaña fuerte de concientización y educación a la población, una tarea que no solo es del gobierno, sino también de las

---

<sup>100</sup> *Lucha contra los plásticos avanza en México y enfrenta estos pendientes*, en: Política expansión, 26 de mayo de 2019, Disponible en: <https://politica.expansion.mx/mexico/2019/05/26/la-lucha-contra-los-plasticos-avanza-en-mexico-y-enfrenta-estos-pendientes> [11 de noviembre de 2019].

organizaciones de la sociedad civil, de las escuelas y de la secretaría de medio ambiente para que la gente conozca las alternativas, no solo de cambiar una bolsa por otra que se degrade más rápido, sino realmente hacer cambios de hábitos en nuestro día a día", comentó Cynthia Menendez.

"Falta exigir que también se regulen los plásticos usados para empaque y embalaje, así como las botellas, que en realidad tenemos la idea de que se reciclan y que no son materiales de un solo uso, pero también es muy importante la cantidad de desechos que se generan por botellas de plástico y no hay que quitar el dedo del renglón en este sentido y darnos cuenta que el problema va mucho más allá del popote y de las bolsas", dijo la especialista.

Por otro lado, añade Rivas, una de las críticas más fuertes a legislaciones como la de la CDMX es que empujan muy poco el cambio cultural, pero impulsan la sustitución de plásticos por otros desechables como los bioplásticos, hechos de fuentes renovables.

"Lo que nosotros queremos es que el cambio cultural tiene que ir por dejar de pensar que hay cosas que son desechables, porque la verdad es que nada es desechable, todo de alguna forma va a parar a algún lado", explicó el coordinador de la campaña Océanos de Greenpeace México .

Rivas indicó en la necesidad de generar información para medir el impacto de estas regulaciones y recalcó que por ahora tampoco se sabe cuál será el impacto de estos materiales biodegradables o compostables, ni de las afectaciones que puedan implicar a la agricultura o en el cambio de uso de suelo.

"Son datos que no sabemos y tendremos que esperar a la aplicación de la ley para saber si la ley no está terminado siendo contraproducentes".

#### **El impacto social y a la industria**

La prohibición de estos materiales implicará impactos sociales a la industria y al comercio coincidieron Miguel Rivas y Cynthia Menendez.

"Al principio genera resistencia... vamos a tener que pasar por ese periodo de adaptación y entender que una vez que se aplique la legislación tendremos que renunciar a ciertas comodidades", opinó Miguel Rivas.

El cambio también conllevará cambios en la dinámica de las compras, dejar a un lado esa "falsa sensación de higiene que nos han dado los plásticos desechables" y ya no "exigir estos productos como si fueron una cortesía o una buena forma de tratar al cliente", planteó el especialista de Greenpeace.

El segundo punto, agregó, "es que tenemos que entender que hemos abusado del plástico y no es que sea un mal material, el problema es que hoy los utilizamos en cosas que no tienen sentido simplemente por ganar comodidad".

"Tendremos que acostumbrarnos a que si usamos un plato pues lo tenemos que lavar y si hay una fiesta o un evento importante hay que invitar a la gente a que cada uno lleve su plato o lave el suyo, estas dinámicas sociales serán nuevas para nosotros y tendremos que adaptarnos", recalcó.

Rivas puntualizó que para los comercios está el reto de entender que dar utensilios de plásticos no son una buena forma de atender al cliente: "al contrario, le estas dando basura para que se lleve a su casa".

"La industria tiene que entender que el plástico desechable es algo que va de salida, es una tendencia mundial, es un negocio que va para afuera y la verdad es que si ellos no se reinventan en el sentido de fabricar artículos que sean de alta durabilidad, que sean retornables, que dejen de generar basura o hacer que los ciudadanos generemos basura, pues obviamente esto va a tener un impacto sobre la industria", resaltó,

Para Cynthia Menendez las personas tienen que hacer conciencia en el día a día, desde que van a los supermercados y llevar sus propias bolsas. "Debemos cambiar de mentalidad y darnos cuenta que nosotros mismos somos los que estamos sintiendo el impacto, la gran contaminación que se genera por el uso indiscriminado por estos utensilios y que implicará un mayor esfuerzo, pero que realmente vale la pena", aseguró.

## “La contaminación química del plástico, una amenaza silenciosa”<sup>101</sup>

Comemos plásticos y respiramos plásticos. Cada año se producen en el mundo 300 millones de toneladas (40 kilos por persona). Se calcula que 8 millones de kilos acaban en el mar.

Cada año se producen un total de 300 millones de toneladas de plástico. De ellas, se estima que ocho millones acaban directamente en los mares y océanos de nuestro planeta.

La inundación de plásticos de mares y océanos es uno de los principales problemas ambientales del planeta, según el informe del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) publicado este 2019. De no tomarse medidas, existe un elevado riesgo de deterioro de los ecosistemas marinos y, por consiguiente, de la biodiversidad marina.

El impacto físico de las basuras plásticas en la fauna es evidente. Es frecuente encontrar animales, como las tortugas, que han quedado enganchados con redes o cuerdas, quedando estrangulados en sus extremidades y sufriendo falta de riego sanguíneo.

Además, muchas especies marinas han incorporado plásticos en su organismo, incluyendo cetáceos, aves, tortugas, peces y plancton. Muchos mueren por la ingestión de plástico que les ha bloqueado el sistema digestivo. Se calcula que más del 60 % de todas las especies de aves marinas tienen rastros de plásticos en sus intestinos y se han encontrado plásticos en los estómagos de casi 700 especies de vertebrados marinos. Sin embargo, el impacto químico de los plásticos es menos evidente.

### Los aditivos de los plásticos

Los plásticos están formados por polímeros, normalmente derivados del petróleo, a los que se añaden diversos compuestos químicos, que pueden constituir más del 50 % del peso del plástico. Cada compuesto químico que se añade tiene su función:

- Los plastificantes proporcionan la flexibilidad, dureza o rigidez, dependiendo de las diferentes aplicaciones del producto.
- Los estabilizantes se añaden para inhibir o retardar el mecanismo de oxidación y degradación de los polímeros durante su fabricación.
- Los retardantes de llama se añaden a todo tipo de material para evitar su inflamabilidad. Así, si se produce un incendio, la propagación de las llamas es más lenta.
- Los filtros solares se añaden para absorber la luz UV y así aumentar la vida útil de los plásticos expuestos al sol.
- Los antibacteriales se añaden para evitar que bacterias crezcan en el plástico. Esto es muy importante para el destinado a usos alimenticios.

Existen más de 3 000 sustancias químicas diferentes asociadas a los plásticos y más de 60 caracterizadas como sustancias de alto riesgo para la salud, siendo algunas de ellas persistentes, bioacumulables y tóxicas. Existen cientos de estudios científicos que demuestran que aditivos comunes del plástico, como los bisfenoles, los ftalatos, los retardantes de llama y los metales pesados, son muy peligrosos para la salud.

### Los microplásticos

Los microplásticos son pequeños pedazos de plástico que miden menos de medio centímetro, como el tamaño de un grano de arroz. Llegan al mar por dos vías diferentes:

Por un lado, proceden de los microplásticos fabricados específicamente para ser usados en artículos como cosméticos, pasta de dientes, jabón de manos y productos de limpieza. Cada año, los fabricantes europeos utilizan 3 125 toneladas de microplásticos. Las aguas residuales y las escorrentías los llevan a las vías fluviales y de aquí van a parar a los mares.

Por otro lado, cuando los plásticos llegan al mar, se van fragmentando en pedazos mucho más pequeños por la acción de la luz solar y el oleaje.

Además, los microplásticos tienen la capacidad de atraer y acumular las sustancias tóxicas presentes en el medio marino, de manera que funcionan como un medio de transporte de contaminantes. Así, estos fragmentos de plástico, con todas las sustancias químicas asociadas

---

<sup>101</sup> *La contaminación química del plástico, una amenaza silenciosa*, por Ethel Eljarrat, en: Infobae, 9 de mayo de 2019, Disponible en: <https://www.infobae.com/america/medio-ambiente/2019/05/09/la-contaminacion-quimica-del-plastico-una-amenaza-silenciosa/> [11 de noviembre de 2019].

a ellos, así como con todos los contaminantes del medio atraídos sobre ellas, son ingeridos por la fauna marina, desde los peces más pequeños hasta los mamíferos.

#### **La amenaza de la contaminación química**

Una vez ingeridos los microplásticos, el animal acumula los compuestos químicos asociados en sus tejidos. Estos compuestos químicos no se metabolizan, por lo que se van acumulando en el animal a lo largo de toda su vida.

Además, se produce el efecto de la biomagnificación: los niveles de estos compuestos van aumentando a medida que se asciende en la cadena trófica, de forma que las presas tienen menor concentración de sustancias tóxicas que el predador. De esta manera, los mayores niveles de contaminación los vamos a encontrar en las especies de nivel trófico superior, como los delfines.

Los compuestos químicos asociados a los plásticos, como los mencionados anteriormente, no provocan toxicidades agudas, o sea, no producen efectos adversos inmediatos. Sin embargo, sí que producen una toxicidad crónica, es decir, provocan los efectos adversos como resultado de pequeñas dosis diarias de una sustancia química.

Algunos son disruptores endocrinos: imitan el comportamiento de las hormonas e incluso concentraciones pequeñísimas pueden producir mutaciones graves a nivel celular. Algunas de las alteraciones que se han relacionado con los aditivos tóxicos del plástico son diversos tipos de cáncer, infertilidad, problemas de desarrollo, enfermedades neurodegenerativas, enfermedades cardiovasculares, obesidad y diabetes.

#### **Repercusión en la salud humana**

Los humanos, al estar en la cúspide de la pirámide trófica, no estamos exentos de peligro. Las vías de exposición humana a los aditivos químicos de los plásticos son básicamente dos: la ingesta y la inhalación.

El mayor aporte corresponde a la dieta. Cuando ingerimos un pescado, estamos incorporando a nuestro organismo todos los contaminantes que ha acumulado a lo largo de su vida. Es importante destacar que el problema no viene por el plástico que el animal tenga en el tracto gastrointestinal, ya que esta parte no es comestible. El problema viene de los aditivos químicos del plástico, que sí se acumulan en los tejidos grasos, como el músculo, una parte que sí es comestible.

También hay que tener en cuenta que los alimentos pueden contaminarse durante la producción, el procesamiento industrial (empaquetado, enlatado y secado) y el almacenamiento, debido a la presencia de contaminantes en algunos materiales utilizados en el procesamiento, así como a la transferencia de contaminantes desde los materiales de envasado.

La otra vía de exposición humana es a través del aire. Estos químicos se hallan en las partículas del aire que respiramos, sobre todo en interiores (casas, oficinas, ...), ya que dichos ambientes están llenos de materiales plásticos. Normalmente, esta exposición es inferior a la de la dieta, ya que solemos comer hasta 2 kg de alimentos por día, mientras que la inhalación de partículas a través de la respiración suele ser de 20 mg por día.

Así pues, la contaminación por plástico supone un grave problema ambiental y una potencial amenaza para la salud humana, por lo que son necesarias medidas para intentar reducir el uso de material plástico en la sociedad.

### **“Aumentan las prohibiciones de bolsas de plástico, pero ¿son eficaces?”<sup>102</sup>**

Kenia impone las sanciones más estrictas por el uso de bolsas, pero las alternativas al plástico para los consumidores han venido acompañadas de dificultades.

*Esta historia forma parte de ¿Planeta o plástico?, una iniciativa plurianual para crear conciencia sobre la crisis global de desechos plásticos. Ayúdanos a evitar que mil millones de objetos de plástico de un solo uso lleguen al mar para finales de 2020. Elige al planeta.*

*Artículo creado en colaboración con la National Geographic Society.*

---

<sup>102</sup> *Aumentan las prohibiciones de las bolsas de plástico*, en: National Geographic, miércoles 24 de abril, de 2019, Disponible en: <https://www.nationalgeographic.es/medio-ambiente/2019/04/aumentan-las-prohibiciones-de-bolsas-de-plastico-pero-son-eficaces> [11 de noviembre de 2019].

En el mercado al aire libre de Wakulima, las finas bolsas de plástico han desaparecido, desterradas por la prohibición nacional de bolsas en Kenia. Los vendedores en este ajetreado centro agrícola a 153 kilómetros al noroeste de Nairobi envasan los productos perecederos en bolsas más gruesas hechas de tejido sintético.

Mientras James Wakibia, activista ciudadano, nos conduce por calles estrechas que serpentean entre los puestos de verduras, se encogió de hombros ante la ironía. Bolsas de plástico remplazadas por bolsas de plástico. Con 36 años, es la cara de la campaña de redes sociales que dio lugar a la prohibición en 2017 y, según él, una prohibición imperfecta es mejor que ninguna.

«Vale, son de polipropileno, pero son reutilizables y no son como las bolsas finas que puede llevarse el viento», afirma. «La ONU dice que los keniatas utilizaban 100 millones de bolsas al año solo en supermercados, así que nos ahorramos 100 millones de bolsas. Yo diría que es un éxito al 80 por ciento».

Las bolsas de la compra, que se suelen describir como el producto de consumo número uno a nivel mundial —así como el más ubicuo—, son ahora uno de los artículos más prohibidos del mundo. El pasado julio, la ONU contó 127 países que habían prohibido o gravado las bolsas. Las regulaciones de las bolsas han proliferado con tanta rapidez, sobre todo a nivel local, que incluso un grupo terrorista respaldado por Al Qaeda se sumó y prohibió las bolsas de plástico el pasado verano por suponer «una grave amenaza para el bienestar de humanos y animales por igual».

Esta primavera, la Unión Europea ha tomado medidas para prohibir las bolsas de plástico como parte de una iniciativa radical para erradicar los artículos de plástico que se encuentran más habitualmente en las playas europeas. En Estados Unidos, Nueva York se convirtió este mes en el segundo estado después de California en prohibir las bolsas de plástico. Además, al menos 95 proyectos de ley relacionados con las bolsas se han introducido en sesiones legislativas estatales este invierno, más

Con todo, aunque las prohibiciones de bolsas de plástico proliferan en todo el mundo, su eficacia —a pesar de la valoración positiva de Wakibia en Kenia— sigue siendo una incógnita. La prohibición de las bolsas han dado pie a la prohibición de otros productos de plástico, como platos, vasos, cubiertos, pajitas y botellas. Todo ello forma parte de una amplia iniciativa para reducir los plásticos de un solo uso, que son casi el 40 por ciento de todos los plásticos fabricados a nivel mundial. Pero aún está por ver si las prohibiciones podrán reducir de manera significativa los desechos plásticos, que llegan a los océanos a un ritmo medio de ocho millones de toneladas anuales, sobre todo si se tiene en cuenta que se prevé que la producción de plástico se duplicará para 2040 y podría representar el 20 por ciento de la producción de petróleo mundial para 2050.

Incluso los defensores más fervientes de las prohibiciones están al tanto de sus limitaciones.

«Aunque prohibir bolsas de plástico de un solo uso sea importante para reducirlos como fuente, no cambiará el mundo», afirma Mark Murray, director ejecutivo de Californians Against Waste.

«Lo fundamental, francamente, es comunicar a los legisladores, el público y la industria que debemos hacer algo para reducir los envases de plástico y si no somos capaces de averiguar cómo, tendremos que empezar a prohibir todos los productos, uno por uno».

### **De maravilla a amenaza**

Las bolsas de plástico tardaron menos de cuatro décadas en pasar de maravilla a amenaza. Las bolsas de plástico nacieron tras la Segunda Guerra Mundial, con el auge de la fabricación de artículos domésticos de plástico, y se popularizaron en los años 70. Para finales de los años 80, los supermercados de Estados Unidos habían cambiado del papel al plástico. Después, las bolsas de plástico proliferaron hasta llegar a millones.

Cuesta obtener estadísticas sólidas de la cantidad de bolsas de plástico fabricadas en la actualidad. Ni siquiera la American Progressive Bag Alliance, una organización industrial, conoce la cifra. La ONU estima que en el mundo se producen entre uno y cinco billones de bolsas. Aunque utilicemos la cifra inferior, eso se traduce en un uso de dos millones de bolsas por minuto, según el Earth Policy Institute.

La proliferación de las bolsas no fue insuficiente para abrumar los sistemas de recogida de residuos de los países occidentales. Y no ha ayudado que las endeble bolsas sean unos de

los productos de plástico menos reciclados, aunque el polietileno puede reciclarse fácilmente. En Estados Unidos, pocos centros de clasificación las aceptan, ya que suelen atascar una maquinaria que no está preparada para procesar el film.

Las bolsas de plástico figuran entre los cinco artículos principales hallados en limpiezas de playas y ríos y los daños infligidos a los animales salvajes están ampliamente documentados. Una vez en el mar, pueden degradarse rápidamente. En un experimento drástico en la Universidad de Plymouth, Gran Bretaña, Richard Thompson, el científico marino que acuñó el término «microplásticos» y dos alumnos alimentaron con trocitos de bolsas de plástico a anfípodos, unos crustáceos diminutos parecidos a camarones. Descubrieron que los anfípodos podían triturar rápidamente una sola bolsa en 1,75 millones de fragmentos microscópicos.

Las bolsas también son consumidas por tortugas marinas, delfines y ballenas. Solo en el último mes, han aparecido muertas en playas otras dos ballenas con los estómagos llenos de bolsas y otros objetos de plástico, sumándose a un recuento creciente. En Kenia, son vacas y elefantes.

#### **La inercia de las prohibiciones**

Bangladesh aprobó la primera prohibición de bolsas en 2002, lo que desmintió el argumento en contra de las prohibiciones y los impuestos que sostiene que perjudican de manera desproporcionada a países y personas pobres que dependen de las bolsas gratuitas y resistentes para transportar objetos y almacenar sus pertenencias. Actualmente, el continente africano va en cabeza en prohibiciones de bolsas a nivel mundial, y 34 países han adoptado prohibiciones o impuestos, 31 de ellos en el África subsahariana, la región más pobre del mundo. Las penas de Kenia son las más punitivas del mundo y los fabricantes, importadores, distribuidores y usuarios pueden enfrentarse a multas de hasta 34.000 euros o cuatro años de cárcel.

En Dinamarca, que aprobó el primer impuesto a las bolsas de plástico en 1993, los residentes emplean una media de cuatro bolsas de plástico al año. Por su parte, en Estados Unidos, el mayor generador per cápita de desechos plásticos, los estadounidenses utilizan casi una bolsa por persona al día.

#### **La lucha contra las prohibiciones**

La oposición política a las prohibiciones en Estados Unidos fue respaldada por una serie de estudios que ponen de relieve las limitaciones de las prohibiciones. En California, por ejemplo, Rebecca Taylor, economista de la Universidad de Sídney, descubrió que los compradores de ciudades que habían prohibido las bolsas antes de la prohibición estatal de 2016 utilizaban menos bolsas de la compra, lo que había provocado una reducción de 18 millones de kilogramos de residuos plásticos. Pero en su estudio descubrió que habían aumentado las ventas de bolsas de basura, lo que contrarrestaba la reducción de las bolsas de plástico, que quedaba en 12,7 millones de kilogramos.

En Estados Unidos, la industria de las bolsas ha presionado a favor de una legislación que mejore el reciclaje. Mientras tanto, ha invertido en papeleras que se coloquen a la entrada de las tiendas con la esperanza de que los compradores tiren las bolsas usadas, que convertirán en bolsas nuevas, completando el círculo. Intentar persuadir a los consumidores de un país con un porcentaje de reciclaje del nueve por ciento para que vaya más allá y devuelva las bolsas usadas a las tiendas podría acabar siendo una tarea infructuosa.

«Gastamos literalmente cientos de millones de dólares en el reciclaje de bolsas de plástico, como films estirables, bolsas de la tintorería, bolsas de pan, bolsas de hielo, de todo», afirma Matt Seaholm, director ejecutivo de American Progressive Bag

Aalliance, que se considera una organización en la vanguardia contra las prohibiciones y los impuestos. «Esto incluye la compra de artículos en lugares que las recojan. Nos encantaría que se implicasen más tiendas. Nos encantaría que más tiendas lo fomentaran más. Nos encantaría que los cajeros de las tiendas dijeran a la gente que pueden devolver las bolsas».

#### **Un éxito mixto en Kenia**

En Kenia, la prohibición de las bolsas se ha enfrentado a una serie de retos difíciles.

La Kenya Association of Manufacturers se opuso sin éxito a la prohibición en los juzgados y advirtió que podrían perderse hasta 100.000 puestos de trabajo en la industria de fabricación de plásticos.

Cuando se aprobó, la prohibición dio pie a la creación de «cárteles de bolsas» que pasaban de contrabando las bolsas de plástico ilegales desde los países vecinos Uganda y Tanzania.

Geoffrey Wahungu, director general de la Autoridad Nacional de Gestión Medioambiental de Kenia, reconoció en una entrevista que, al principio, el gobierno no había considerado qué alternativas podrían usarse para remplazar los plásticos prohibidos. Finalmente, los plásticos empleados para envasar varios alimentos frescos, como la carne, quedaron exentos de la prohibición, entre otros productos.

Aunque los medios destacaron la detención de un vendedor de frutas junto a la carretera a quien habían pillado con unas manzanas metidas en una bolsa de plástico, la aplicación de la ley se ha centrado principalmente en los distribuidores, no en vendedores y consumidores. Con todo, la aplicación de la ley ha sido irregular e incompleta así como los registros de la cantidad de detenciones y multas hasta la fecha.

«La prohibición debía ser drástica y dura, de lo contrario los keniatas la habrían ignorado», afirma Walibia, el activista.

Quizá tenga algo de razón en eso. Abundantes cantidades de basura siguen acumulándose en el paisaje de Kenia. A pesar de todo, el país parece estar visiblemente más limpio en cierto modo. Hay menos bolsas colgando de las ramas de los árboles y tampoco hay tantas bolsas acumuladas que atascan los sistemas de alcantarillado, que creaban criaderos de mosquitos portadores de malaria.

«Ahora todos miran a Kenia por una medida tan atrevida», afirma Wahungu. «No vamos a retroceder. No vamos a ceder».

Pero el gobierno ha decidido ampliar la prohibición y se está enfrentando a nuevos problemas. Ahora, el gobierno quiere prohibir las bolsas de la compra de tela no tejida, esas bolsas tan «ecorresponsables» que remplazaron a las de plástico en 2017. La prohibición debía comenzar este mes, pero ha sido detenida por un juzgado, ya que los fabricantes pretenden detenerla.

*Esta historia forma parte de [¿Planeta o plástico?](#), una iniciativa plurianual para crear conciencia sobre la crisis global de desechos plásticos. Aprende cómo reducir el empleo de plásticos de un solo uso y [comprométete](#). #PlanetaOPlástico.*

*La National Geographic Society y Sky Ocean Ventures han puesto en marcha el Ocean Plastic Innovation Challenge, que pide a personas de todo el mundo que piensen y desarrollen soluciones novedosas para frenar la crisis de residuos plásticos del planeta. ¿Tienes una idea? Presenta tu solución antes del 11 de junio en [oceanplastic-challenge.org](#)”*

## “Las iniciativas contra los plásticos siguen aumentando en México”<sup>103</sup>

Nuevos municipios del país aprobaron la prohibición del uso de popotes y bolsas de plástico, así como sanciones económicas a comercios que las entreguen.

En los últimos años en materia legislativa y a nivel de gobiernos locales en México han surgido diversas iniciativas encaminadas a prohibir el uso de ciertos productos plásticos con el **argumento de minimizar el impacto ambiental, sin embargo, varias de estas iniciativas carecen de bases científicas** y, en cambio, **podrían ocasionar pérdida de empleos y cierre de empresas en la industria del plástico.**

Los industriales del sector reconocen que el problema ambiental es real, no obstante, consideran que la solución debe ser integral, ya que la causa fundamental es el mal manejo de los residuos que después terminan en tiraderos o en las famosas ‘islas de plástico’ que flotan en los océanos.

Es por ello que en estados como Nuevo León, Querétaro, Sonora, Veracruz, Durango y Ciudad de México, los legisladores locales están impulsando algún tipo de iniciativa contra el uso de bolsas de plástico o popotes, ya que los estiman como un material muy dañino para el medio

---

<sup>103</sup> *Las iniciativas contra los plásticos siguen aumentando en México*, por Verónica Alcántara, en: Tecnología del Plástico, Marzo de 2018, Disponible en: <http://www.plastico.com/temas/Las-iniciativas-contra-los-plasticos-siguen-aumentando-en-Mexico+124584> [11 de noviembre de 2019].

ambiente en vista de que tarda entre 100 y 500 años en degradarse, y en muchos casos termina flotando en el mar con consecuencias para la flora y fauna marinas.

Apenas el pasado 13 de diciembre el Ayuntamiento de Querétaro aprobó por unanimidad el Reglamento de Protección Ambiental y Cambio Climático, que prohibirá a partir del 1 de abril próximo el uso de bolsas de plástico desechables y establece que se aplicarán sanciones de MXP 4.000 a MXP 200.000 a comercios que entreguen este tipo de bolsas a los clientes.

En el Capítulo X sobre regulación de bolsas plásticas desechables, el artículo 132 establece que: “se prohíbe a toda unidad económica en el municipio de Querétaro proporcione a los consumidores cualquier tipo de bolsa de plástico desechable para el acarreo de productos, ya sea de manera gratuita o a la venta para este producto”.

Se explica que la medida es aplicable a bolsas de plástico desechables para el transporte de los productos comercializados o artículos que hayan recibido un servicio suministrado dentro de la tienda, y se excluye a las bolsas que sirven para empaque de alimentos u otros productos. También se menciona que las sanciones no aplicarán a los comercios que proporcionen bolsas reutilizables o desechables si son biodegradables, sin embargo, no establece una especificación técnica respecto a lo que se considera biodegradable.

“La reforma dice que se prohibirán las bolsas de plástico que no comprueben su capacidad de reutilización por lo menos cinco veces, a no ser que estén fabricadas con materiales biodegradables o con productos que ayuden a su pronta biodegradación. Nosotros nos preguntamos: ¿Qué es ‘rápida degradación’ o ‘biodegradación’?”, aseguró Juan Antonio Hernández León, presidente de la Asociación Nacional de Industrias del Plástico (Anipac).

El líder del sector añadió que para la elaboración de este reglamento, aprobado en Querétaro, no se contó con especialistas y tampoco los industriales fueron invitados a participar en las consultas ni el foro donde se discutió la medida, por lo que no está claro si las bolsas se van a oxodegradar, hidroxidegradar o fotodegradar.

Por ahora, la medida sólo se aplicará en la capital del estado, sin embargo, ya existe una iniciativa por parte de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático del Congreso local para extenderla a los 18 municipios del estado de Querétaro.

Las autoridades locales han declarado que no hay marcha atrás en esta medida y aunque algunos comerciantes buscarán ampararse contra la prohibición, así como los industriales del plástico han buscado presentar propuestas a las autoridades queretanas para regular en lugar de prohibir las bolsas de plástico, la respuesta no ha sido favorable.

El problema es que con el reglamento tal como está, a decir de Juan Antonio Hernández, cualquier bolsa plástica que esté diseñada para utilizarse una sola vez estará prohibida, incluyendo las bolsas con reciclado y carbonatos de calcio, las bolsas con materiales biobasados, materiales orgánicos mezclados con polietilenos, etcétera. “No nos permite caminar bajo ninguna alternativa”, mencionó.

En su opinión, como se ha demostrado en otros países, a la larga la prohibición de las bolsas de plástico ha llevado al incremento en el consumo de plástico, pues de acuerdo con una encuesta realizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) el 97% de las personas en México utilizan bolsas plásticas desechables para tirar la basura o residuos que generan en sus casas.

“Prohibir las bolsas de plástico de camiseta que la gente reutiliza para llevar su basura significa que ahora tendrán que comprar bolsas más grandes de basura para disponer de los desechos y este tipo de bolsa es más grande y más gruesa, entonces la cantidad de plástico en los tiraderos sería mayor”, comentó Juan Antonio Hernández.

Cifras proporcionadas por quienes promovieron este reglamento indican que en Querétaro se usan diariamente 2 millones de bolsas de plástico desechables, que generan 8.000 kilogramos de dióxido de carbono a la atmósfera y que tardan entre 100 y 500 años en degradarse.”

## CONSIDERACIONES GENERALES

Al realizar este trabajo se encontraron algunos datos que indican la gravedad de la problemática relacionada con la utilización y posterior desecho de los plásticos, principalmente de las bolsas de plástico, teniendo presente que al año se producen 300 millones de toneladas de residuos plásticos; en promedio, se utilizan 200 bolsas de plástico por persona también al año y tardan alrededor de 400 años en degradarse, lo que acarrea diversos problemas como bloqueo de vías fluviales que pueden agravar los desastres naturales, obstruir alcantarillas, aumentar la incidencia de enfermedades aunado al daño a la fauna tanto marina como terrestre por la ingesta de este material, al ser confundido con comida.

Para empezar a combatir la contaminación ocasionada por el uso de bolsas de plástico, los gobiernos en sus diferentes órdenes, han implementado una serie de estrategias que van desde la prohibición hasta el cobro de impuestos al uso de las mismas, ya sea mediante políticas públicas o programas hasta el cobro de impuestos.

En ese sentido los organismos internacionales a través de programas involucran también a sus Estados miembros para cumplir con objetivos como los establecidos en la Agenda 2030 que pretende reducir al 2025 significativamente la basura marina y los microplásticos, y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, mediante los cuales se busca involucrar no nada más a los gobiernos sino a todos los sectores de la sociedad para abordar el problema estableciendo una plataforma para la adopción inmediata de medidas encaminadas a la eliminación a largo plazo de los microplásticos en los océanos y se elaboren directrices sobre la producción y el uso de plásticos para informar a los consumidores sobre prácticas y productos sostenibles.

De la legislación revisada en materia de prohibición del uso de bolsas de plástico, de manera general se observa que, si bien en todos los casos el fin último es evitar la contaminación por este tipo de productos y evitar o inhibir el uso excesivo de las mismas, las medidas tomadas son diversas, pues van desde su total prohibición gradual, hasta el cobro de tarifas o impuestos por la entrega a cualquier título de las mismas. Igualmente se observa que hay excepciones para la entrega de bolsas de plástico y diferentes políticas como el uso de bolsas biodegradables y el uso de bolsas reutilizables.

En **América** diversos países se han interesado por establecer disposiciones que prohíban o inhiban el uso de las bolsas de plástico, así se encuentra que:

En **Argentina** no existe una legislación nacional, sin embargo, varias provincias y municipios del país han implementado medidas para tal fin, las cuales van desde la **prohibición** total del uso de las bolsas de plástico hasta la **promoción** de la entrega de bolsas de papel, las que también son limitadas. Un ejemplo de Argentina es la Ciudad de Buenos Aires en donde a través de su Ley se busca **fomentar el**

**desarrollo de la producción de bolsas biodegradables;** la reducción progresiva y posterior prohibición en la entrega de bolsas no biodegradables por parte de los comercios y la sustitución de sobres y bolsas no biodegradables por aquellos que sí lo son.

**Chile** a través de su Ley **prohíbe la entrega** a cualquier título de bolsas plásticas de comercio, excluyéndose de esta prohibición las bolsas que constituyan el envase primario de alimentos, que sea necesario por razones higiénicas o porque su uso ayude a prevenir el desperdicio de alimentos.

En **Costa Rica** se contempla el **impuesto al plástico** el cual grava a las bolsas de plástico de un solo uso, gravándolas **con una tarifa del veinticinco por ciento (25%)**, dicho impuesto contribuirá a financiar el denominado **Fondo Azul** cuyo objetivo es financiar las actividades que contribuyan a la reducción de la contaminación por residuos plásticos que afecten el medio ambiente y la salud de la población. Asimismo, se señala cómo se determinará la base imponible del impuesto al plástico.

Los **Estados Unidos de América** al igual que Argentina, no cuenta con una legislación federal, sin embargo, ocho de sus Estados han emitido legislación **prohibiendo** bolsas de un solo uso, **implementan programas** efectivos de reciclaje o **imponen tarifas** para desalentar o inhibir el uso de bolsas de plástico.

**Panamá** también expidió una Ley a través de la cual queda expresamente **prohibido** el uso de bolsas de polietileno en los supermercados, autoservicios, almacenes o comercios en general para transporte de productos o mercaderías.

**Perú**, además de pretender **reemplazar de forma progresiva** la entrega de bolsas de plástico, contempla el cobro por la entrega de las mismas. El reemplazo será por **bolsas reutilizables** u otras cuya degradación no generen contaminación. Se contempla que **el Ministerio del Ambiente efectúe acciones** de educación, sensibilización, promoción de investigación, tecnología u otras relacionadas al consumo y/o producción sostenible del plástico y proyectos orientados a mitigar el impacto negativo en el ambiente y la contaminación producida por el plástico.

También se establece un **impuesto al consumo de las bolsas de plástico**, el cual **grava** la adquisición bajo cualquier título de bolsas de plástico cuya finalidad sea cargar o llevar bienes enajenados por los establecimientos comerciales o de servicios de contribuyentes del IGV que las distribuyan.

En cuanto a **políticas públicas**, éstas quedan dentro del ámbito del Poder Ejecutivo con participación de los sectores o ministerios correspondientes, la cual se implementará para la reducción progresiva de bienes de poliestireno expandido y bolsas de base polimérica.

Por su parte, en **Europa** se toman como ejemplos de países que se han comprometido con el medio ambiente y tomado medidas en cuanto a la prohibición y/o disminución del consumo de bolsas de plástico a España, Francia e Irlanda, asimismo se observan las Directivas que la Unión Europea ha expedido en la materia.

En **España**, la normatividad emitida aplica para todo tipo de bolsas de plástico puestas en el mercado y para los residuos generados por las mismas. Entre las medidas que se adoptan para reducir el consumo de las bolsas de plástico se ubican las siguientes, las cuales se irán aplicando en diferentes periodos de tiempo:

A partir de 1 de julio de 2018:

- Se **prohíbe la entrega gratuita** a los consumidores en los puntos de venta de bienes o productos, de bolsas de plástico fragmentables, ligeras y muy ligeras, excepto si son de plástico compostable;
- Los comerciantes **cobrarán una cantidad por cada bolsa de plástico** que proporcionen al consumidor;
- Los comerciantes **informarán a los consumidores de los precios** establecidos;
- **Las bolsas de plástico** de espesor igual o superior a 50 micras **contendrán un porcentaje mínimo del 50 % de plástico reciclado**;
- Todas las medidas afectarán tanto a las bolsas de plástico que se entreguen en los puntos de venta de bienes o productos como a las que puedan suministrarse en la venta online, así como a las entregadas a domicilio.
- Se contempla la realización de **campañas de información al público sobre las medidas adoptadas**, así como de **campañas de sensibilización** por parte del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente sobre las consecuencias negativas para el medio ambiente del consumo excesivo de todo tipo de bolsas de plástico y efectos de su abandono.

**Francia**, pone fin a la entrega de bolsas de plástico de un solo uso ya sea de forma gratuita u onerosa a partir de 2016, estableciendo con base en la Directiva de la Unión Europea el contenido mínimo de base biológica y las condiciones en que deberán incrementarse. También establece los métodos para informar al consumidor sobre la composición y el uso de las bolsas vendidas o puestas a su disposición.

**Irlanda** creó el impuesto que se conoce en el mundo como “Plastax”, y consiste en el **cobro de 15 centavos por bolsa**. El impuesto se paga en el punto de venta de bienes o productos donde se ofrecen o colocan bolsas de plástico como supermercados, estaciones de servicio o cualquier tienda. Debe señalarse que establece excepciones a dicho impuesto.

La **Unión Europea** ha emitido la Directiva relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente, ésta se aplica a los productos de plástico de un solo uso, incluyendo en ellos a las bolsas de plástico

ligeras y con o sin asa que se proporcionan a los consumidores en los puntos de venta de bienes o productos.

Asimismo, se habla de las medidas que los Estados miembros han de tomar para reducir el uso de bolsas de plástico ligeras, las que pueden consistir o influir en los precios, impuestos, tasas, restricciones a la comercialización, siempre que sean proporcionadas y no discriminatorias.

**Australia** no cuenta con una legislación nacional, las normativas existentes corresponden al ámbito local. En Tasmania por ejemplo, prohíbe las bolsas de plástico y sanciona con multa a los comercios minoristas que proporcionen bolsas de plástico. Como una medida de control solicita al minorista la comprobación de la composición de las bolsas de plástico que ofrece en su negocio, las cuales de no cumplir con los requerimientos establecidos tienen como consecuencia una sanción.

Es importante señalar que de la legislación revisada, se desprende que su aplicación e implementación es gradual de modo tal que se permita transitar a alternativas.

En el caso de **México**, se debe señalar que no existe una Ley Federal ni General que prohíba el uso de bolsas de plástico, sin embargo, se encuentra que en el orden estatal, la mayoría de las Entidades Federativas ya han legislado en la materia ya sea reformando sus leyes estatales o a nivel Municipal a través de Reglamentos y Bandos Municipales como en los casos de Michoacán y Estado de México por mencionar algunos, y a través de los cuales pretenden inhibir y prohibir el uso de estos productos.

La mayoría de los Estados prevén campañas y programas de concienciación con relación al uso y efecto de bolsas plásticas.

Los Estados que se identifica que **prohiben el uso de las bolsas plásticas** de acuerdo a sus disposiciones jurídicas son: Baja California, Chiapas, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Durango, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, Sonora, Tabasco, Veracruz, Yucatán, Zacatecas.

Los Estados que buscan la **disminución del uso de las bolsas plásticas** son: Aguascalientes, Guanajuato, Puebla, Sinaloa, Tamaulipas.

Las entidades federativas que buscan la **eliminación del uso de bolsas plásticas**: Baja California Sur, Chiapas, Coahuila y San Luis Potosí.

Quienes entregarán bolsas de plástico a título oneroso son: Toluca, en el Estado de México.

Cabe señalar que San Luis Potosí contempla el otorgamiento de los **estímulos fiscales** para la **producción, promoción, entrega y utilización de bolsas de plástico biodegradables**.

Quienes prevén el uso de **bolsas reutilizables o materiales biodegradables** son: Campeche, Chihuahua, Coahuila, Colima, Guerrero, Jalisco, Hidalgo, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Sonora, Veracruz, Yucatán, Zacatecas.

Los siguientes Estados **contemplan sanciones expresas** a quienes infrinjan la Ley: Chiapas, Toluca, Méx., Querétaro, Sonora.

Las entidades federativas que **remiten a la propia Ley** para la aplicación de sanciones son: Baja California Sur, Coahuila, Guerrero, Hidalgo, Morelos, San Luis Potosí. Los demás Estados no contemplan disposición expresa al respecto.

En cuanto a las propuestas hechas en México a nivel federal, se observa que en la LXIV Legislatura han sido presentadas 9 iniciativas y 4 Proposiciones con Puntos de Acuerdo cuyas pretensiones son legislar sobre la prohibición o disminución del uso de bolsas de plástico y/o exhortar en el caso de éstos últimos a que en la Cámara de Diputados se prohíba la adquisición y uso de los plásticos. Las propuestas están encaminadas concretamente a:

- Establecer la cultura del uso de bolsas de plástico biodegradables;
- Transitar del uso de materiales convencionales como las bolsas de plástico a materiales biodegradables;
- Prohibir la entrega de productos, envases, empaques y embalajes de plásticos a título gratuito u oneroso;
- Prohibir la producción de plástico para bolsas desechables;
- Prohibir el uso de bolsas de plástico y/o productos homólogos en establecimientos comerciales para el transporte de productos comprados;
- Establecer campañas en los tres niveles de gobierno para regular el manejo de todas las bolsas de plástico, su reúso, reciclado y manejo de los residuos producidos;
- Impulsar la adquisición de nuevas tecnologías que ayuden al manejo de los residuos plásticos;
- Prohibir productos, venta y uso de plásticos de un solo uso.
- Promover alternativas ecológicas para eliminar progresivamente los plásticos de un solo uso;
- Implementar programas que desincentiven el uso de bolsas de plástico desechables;
- Expedir la Ley del Impuesto Federal sobre las Bolsas de Plástico de un Solo Uso, para disminuir su utilización pagando una cuota de 10 centavos por cada bolsa de plástico de un solo uso suministrada.

Con relación a las proposiciones con Puntos de Acuerdo se encuentra que se propone dentro de la Cámara de Diputados:

- Prohibir el uso de productos de material plástico de diversos tipos como los de polietileno (bolsas de plástico) así como restringir la compra y uso de productos plásticos desechables de un solo uso y utilizar productos biodegradables o materiales como el vidrio;

Exhortar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para:

- Implementar un programa de sustitución de bolsas de plástico por materiales cien por ciento biodegradables;
- Realizar campañas publicitarias permanentes sobre el uso responsable y racional de las bolsas de plástico;
- Implementar políticas públicas que incentiven fiscalmente a las industrias dedicadas al plástico que permitan la reconversión gradual a materiales biodegradables;
- Exhortar a las entidades federativas a legislar en la materia y eliminar el uso de bolsas de plástico.

Por último, ante la necesidad de afrontar la problemática de la contaminación por plásticos y concretamente por las bolsas elaboradas o producidas con este material, se han publicado un sinnúmero de documentos en la materia, como notas y artículos periodísticos especializados que abordan el tema desde diferentes perspectivas, ya sea exponiendo datos que nos advierten las consecuencias que está acarreado el uso indiscriminado de las bolsas de plástico tanto a los humanos como a los animales terrestres como marinos, así como las medidas que los gobiernos de diferentes países están adoptando para afrontar el problema.

## FUENTES DE INFORMACIÓN

- Acharya, Anjali, *Cinco cosas que puede hacer para poner fin a la contaminación por plásticos*, Banco Mundial, Blogs, 4 de junio de 2018, Disponible en: <https://blogs.worldbank.org/es/voices/cinco-cosas-que-puede-hacer-para-poner-fin-la-contaminacion-por-plasticos>
- *Aguascalientes, a la vanguardia en el cuidado del medio ambiente*, Disponible en: <https://www.ags.gob.mx/cont.aspx?p=6239>
- *ANIPAC pide revisar prohibición a las bolsas de plástico y popotes*, por Notimex, en: El Economista, 9 de julio de 2019, Disponible en: <https://www.economista.com.mx/empresas/ANIPAC-pide-revisar-prohibicion-a-las-bolsas-de-plastico-y-popotes-20190709-0146.html>
- *Aumentan las prohibiciones de las bolsas de plástico*, en: National Geographic, miércoles 24 de abril, de 2019, Disponible en: <https://www.nationalgeographic.es/medio-ambiente/2019/04/aumentan-las-prohibiciones-de-bolsas-de-plastico-pero-son-eficaces>
- *Basura plástica*, por Salvador García Liñán, en: El Financiero, 30 de mayo de 2017, Disponible en: <https://www.elfinanciero.com.mx/opinion/salvador-garcia-linan/basura-plastica>
- Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, *Guía Legal sobre Prohibición de bolsas plásticas en el comercio*, Disponible en: <https://www.bcn.cl/leyfacil/recurso/prohibicion-de-bolsas-plasticas-en-el-comercio>
- *Clausuran negocios que utilizan bolsas de plástico y popotes en Veracruz*, por: Heraldo de México, 12 de junio 2019, Disponible en: <https://heraldodemexico.com.mx/estados/clausuran-negocios-que-utilizan-bolsas-de-plastico-y-popotes-en-veracruz/>
- *14 vida submarina, Vida Submarina: Por qué es importante*, Disponible en: [https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/wp-content/uploads/sites/3/2016/10/14\\_Spanish\\_Why\\_it\\_Matters.pdf](https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/wp-content/uploads/sites/3/2016/10/14_Spanish_Why_it_Matters.pdf)
- Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, Disponible en:
- *Cuenta de Facebook del Gobernador de Jalisco*, Disponible en: [https://www.facebook.com/EnriqueAlfaroR/posts/2600205243343965?comment\\_id=2602548933109596&comment\\_tracking=%7B%22tn%22%3A%22R%22%7D](https://www.facebook.com/EnriqueAlfaroR/posts/2600205243343965?comment_id=2602548933109596&comment_tracking=%7B%22tn%22%3A%22R%22%7D)
- *Cuidemos Nuestro Medio Ambiente*, Disponible en: [https://smaot.guanajuato.gob.mx/sitio/upload/articulos/104/files/Guia\\_practica\\_Cuidemos\\_nuestro\\_ambiente.pdf](https://smaot.guanajuato.gob.mx/sitio/upload/articulos/104/files/Guia_practica_Cuidemos_nuestro_ambiente.pdf)
- Diario Oficial La Gaceta, Costa Rica, Año CXLI, 9 de enero de 2019, Alcance No. 6, Poder Legislativo, Proyectos, *Ley para Solucionar la Contaminación de*

- Residuos Plásticos*, Expediente No. 21.159, Disponible en: [https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2019/01/09/ALCA6\\_09\\_01\\_2019.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2019/01/09/ALCA6_09_01_2019.pdf)
- *10 cifras de la ONU para mostrar el daño que los plásticos le hacen al planeta*, en: *Expansión*, miércoles 3 de julio de 2019, Disponible en: <https://expansion.mx/vida-arte/2019/07/03/10-cifras-de-la-onu-para-mostrar-el-dano-que-los-plasticos-le-hacen-al-planeta>
  - *Educación ambiental*, Disponible en: <http://www.col.gob.mx/imades/contenido/MTA2ODE=>
  - *Falta de claridad en Ley de Ecología, frena prohibición de bolsas de plástico en Tlaxcala*, por Jaime Xochitotl Cote, en: *ABC Noticias Tlaxcala*, 26 de marzo de 2019, Disponible en: <https://www.abctlx.com/falta-de-claridad-en-ley-de-ecologia-frena-prohibicion-de-bolsas-de-plastico-en-tlaxcala/>
  - Fondo Mundial para la Naturaleza (World Wildlife Fund WWF), *6 formas de reducir el impacto de las bolsas plásticas*, 3 de julio de 2017, Disponible en: <https://www.wwf.org.mx/?304370%252Freduce-el-impacto-de-las-bolsas-plasticas>
  - Greenpeace México, *¿Sirve prohibir los plásticos de un solo uso en México?*, junio 11, 2019, Disponible en: <https://www.greenpeace.org/mexico/blog/2466/sirve-prohibir-los-plasticos-de-un-solo-uso-en-mexico/> [3 de septiembre de 2019].
  - *La contaminación química del plástico, una amenaza silenciosa*, por Ethel Eljarrat, en: *Infobae*, 9 de mayo de 2019, Disponible en: <https://www.infobae.com/america/medio-ambiente/2019/05/09/la-contaminacion-quimica-del-plastico-una-amenaza-silenciosa/>
  - *Lanza Gobernador reto “Sin Plástico Challenge”*, Disponible en: <https://aldiabcs.com/noticias/lanza-gobernador-reto-sin-plastico-challenge/>
  - *Las iniciativas contra los plásticos siguen aumentando en México*, por Verónica Alcántara, en: *Tecnología del Plástico*, Marzo de 2018, Disponible en: <http://www.plastico.com/temas/Las-iniciativas-contralos-plasticos-siguen-aumentando-en-Mexico+124584>
  - *Lucha contra los plásticos avanza en México y enfrenta estos pendientes*, en: *Política expansión*, 26 de mayo de 2019, Disponible en: <https://politica.expansion.mx/mexico/2019/05/26/la-lucha-contralos-plasticos-avanza-en-mexico-y-enfrenta-estos-pendientes>
  - *Más y más sobre el plástico*, por Iván Restrepo, en: *La Jornada*, lunes 28 de octubre de 2019, Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/2019/10/28/opinion/017a2pol>
  - *#Menos Plástico*, Disponible en: <https://beta.slp.gob.mx/SEGAM/Paginas/MenosPI%C3%A1stico.aspx>
  - Ministerio de Ambiente y Espacio Público, APRA Agencia de Protección Ambiental, *Bolsas Plásticas, Informe Técnico 2018*, Buenos Aires, Disponible en: [https://www.buenosaires.gob.ar/sites/gcaba/files/bolsas\\_final\\_13\\_de\\_agosto\\_2018\\_1.pdf](https://www.buenosaires.gob.ar/sites/gcaba/files/bolsas_final_13_de_agosto_2018_1.pdf)

- Naciones Unidas, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, *Recopilación de las resoluciones de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente relativas a la basura marina y los microplásticos*, Grupo especial de expertos de composición abierta sobre la basura marina y los microplásticos Primera reunión Nairobi, 29 a 31 de mayo de 2018, Disponible en: [https://papersmart.unon.org/resolution/uploads/unep\\_aheg\\_2018\\_inf2\\_unea\\_resolutions\\_sp.pdf](https://papersmart.unon.org/resolution/uploads/unep_aheg_2018_inf2_unea_resolutions_sp.pdf)
- Naciones Unidas, *Resolución aprobada por la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente el 15 de marzo de 2019 4/6. Basura plástica y microplásticos marinos*, emitida en la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, Cuarto período de sesiones, Nairobi, 11 a 15 de marzo de 2019, Disponible en: <http://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/28471/Spanish.pdf?sequence=6&isAllowed=y>
- National Conference of State Legislatures, *State Plastic and Paper Bag Legislation*, 15 de agosto de 2019, Disponible en: <http://www.ncsl.org/research/environment-and-natural-resources/plastic-bag-legislation.aspx>
- ONU Medio Ambiente y otros, *El Estado de los Plásticos, Perspectiva del día mundial del medio ambiente 2018*, Pág. 5, Disponible en: [https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/25513/state\\_plastics\\_WED\\_SP.pdf?isAllowed=y&sequence=5](https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/25513/state_plastics_WED_SP.pdf?isAllowed=y&sequence=5)
- Parlamento Europeo, *Los plásticos de un solo uso, prohibidos a partir de 2021*, Notas de prensa, 27-03-2019, Disponible en: [http://www.europarl.europa.eu/pdfs/news/expert/2019/3/press\\_release/20190321IPR32111/20190321IPR32111\\_es.pdf](http://www.europarl.europa.eu/pdfs/news/expert/2019/3/press_release/20190321IPR32111/20190321IPR32111_es.pdf) [2 de septiembre de 2019]
- *Periódico Síntesis*, publicación del 19 de marzo de 2019, por Socorro Ávila, Disponible en: <https://hidalgo.sintesis.mx/2019/03/19/campana-semarnath-yo-sin-bolsa-yo-sin-popote/>
- Procuraduría Federal del Consumidor, *Día Internacional libre de las bolsas de plástico*, 15 de julio de 2019, Disponible en: <https://www.gob.mx/profeco/documentos/dia-internacional-libre-de-bolsas-de-plastico?state=published>
- *Programa Estatal de Prevención y Gestión Integral de Residuos y Acción Ante el Cambio Climático del Estado de Querétaro*, Disponible en: <http://www.queretaro.gob.mx/sedesu/listadoprogramas.aspx?q=0P7NpleTMwwWz30/HvmgEvMDVbJSJjYsew3XLUiDhY0=>
- *Realizan campaña 'Sin bolsa porfa' en la Fenadu*, Publicación de El siglo de Durango, Disponible en: <https://www.elsiglodedurango.com.mx/noticia/1064982.realizan-campana-sin-bolsa-porfa-en-la-fenadu.html>
- *Reciclaje 3'R*, Disponible en: <http://www.nl.gob.mx/servicios/reciclaje-3r>

- Semarnat, *Contaminación por plásticos en el océano, Cifras alarmantes*, 22 de octubre de 2018, México, Disponible en: <https://www.gob.mx/semarnat/articulos/contaminacion-por-plasticos-en-el-oceano-cifras-alarmantes>
- *Una realidad que nos alcanzó*, Disponible en: <https://www.polea.org.mx/contenido/eventos/30/ppt/11.pdf> [2 de septiembre de 2019].

## Legislación

- *Bando Municipal de Toluca 2019*, Gaceta Municipal Especial, Año 1, 5 de febrero de 2019, Disponible en: <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/bdo/bdo2019/bdo108.pdf.pdf>
- *Code de l'environnement*, en: Legifrance.gouv.fr, Disponible en: <https://www.legifrance.gouv.fr/affichCodeArticle.do?cidTexte=LEGITEXT000006074220&idArticle=LEGIARTI000022482376&dateTexte=29990101&categorieLien=cid>
- *Décret n° 2016-379 du 30 mars 2016 relatif aux modalités de mise en œuvre de la limitation des sacs en matières plastiques à usage unique*, en: Legifrance.gouv.fr, Disponible en: <https://www.legifrance.gouv.fr/affichTexte.do?cidTexte=JORFTEXT000032319878&categorieLien=id>
- *DIRECTIVA (UE) 2015/720 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 29 de abril de 2015, por la que se modifica la Directiva 94/62/CE en lo que se refiere a la reducción del consumo de bolsas de plástico ligeras*, Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32015L0720>
- Gobierno de la República de Panamá, *Ley No. 1, que Adopta Medidas para Promover el Uso de Bolsas Reutilizables en Establecimientos Comerciales*, en: Gaceta Oficial Digital, Año CXVII, viernes 19 de enero de 2018, No. 28448-B, Disponible en: [https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/28448\\_B/GacetaNo\\_28448b\\_20180119.p](https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/28448_B/GacetaNo_28448b_20180119.p)
- *Ley Ambiental del Estado de Nuevo León*, Disponible en: [http://www.hcnl.gob.mx/trabajo\\_legislativo/leyes/pdf/LEY%20AMBIENTAL%20DEL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf](http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20AMBIENTAL%20DEL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf)
- *Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí*, Disponible en: <http://congresosanluis.gob.mx/legislacion/leyes>
- *Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Sinaloa*, Disponible en: [http://www.congresosinaloa.gob.mx/images/congreso/leyes/zip/ley\\_ambiental\\_sustentable\\_8-ago-2018.pdf](http://www.congresosinaloa.gob.mx/images/congreso/leyes/zip/ley_ambiental_sustentable_8-ago-2018.pdf)

- *Ley Ambiental para el Estado de Chiapas*, Disponible en: [https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY\\_0014.pdf?v=Nw==](https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY_0014.pdf?v=Nw==)
- *Ley de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente del Estado de Baja California Sur*, Disponible en: <https://www.cbcs.gob.mx/index.php/trabajos-legislativos/leyes?layout=edit&id=1508>
- *Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango*, Disponible en: <http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20DE%20GESTION%20AMBIENTAL.pdf>
- *Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Hidalgo*, Disponible en: [http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca\\_legislativa/LEYES\\_VIGENTES/leyes\\_vigentes-lxiv.html](http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/LEYES_VIGENTES/leyes_vigentes-lxiv.html)
- *Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California*, Disponible en: [http://www.congresobc.gob.mx/Parlamentarias/TomosPDF/Leyes/TOMO\\_VII/22022019\\_Leyproambiente.pdf](http://www.congresobc.gob.mx/Parlamentarias/TomosPDF/Leyes/TOMO_VII/22022019_Leyproambiente.pdf)
- *Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes*, Disponible en: <http://www.congresoags.gob.mx/Transparency/getlaws#>
- *Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal*, Disponible en: [https://congresocdmx.gob.mx/archivos/iil/ley\\_de\\_residuos\\_solidos\\_del\\_distrito\\_federal.pdf](https://congresocdmx.gob.mx/archivos/iil/ley_de_residuos_solidos_del_distrito_federal.pdf)
- *Ley de Residuos Sólidos del Estado de Colima*, Disponible en: [https://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatal/LeyesEstatales/residuos\\_solidos\\_20oct2018.pdf](https://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatal/LeyesEstatales/residuos_solidos_20oct2018.pdf)
- *Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Morelos*, Disponible en: <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/leyes/pdf/LRESIDUOSEM.pdf>
- *Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Zacatecas*, Disponible en: <http://www.congresozac.gob.mx/e/articulo&art=33783&ley=156&tit=0&cap=0&sec=0>
- *Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza*, Disponible en: [http://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes\\_Coahuila/coa67.pdf](http://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa67.pdf)
- *Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora*, Disponible en: [http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc\\_leyes/doc\\_451.pdf](http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/doc_451.pdf)
- *Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente*, Disponible en: <https://congresoweb.congresoal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes>
- *Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit*, Disponible en: [http://www.congresonayarit.mx/media/1195/equilibrio\\_ecologico\\_y\\_proteccion\\_al\\_ambiente\\_del\\_estado\\_de\\_nayarit\\_ley\\_estatal\\_del.pdf](http://www.congresonayarit.mx/media/1195/equilibrio_ecologico_y_proteccion_al_ambiente_del_estado_de_nayarit_ley_estatal_del.pdf)

- *Ley No. 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables*, en Diario Oficial del Bicentenario El Peruano, Disponible en: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-regula-el-plastico-de-un-solo-uso-y-los-recipientes-ley-n-30884-1724734-1/>
- *LEY NÚM. 21.100, PROHÍBE LA ENTREGA DE BOLSAS PLÁSTICAS DE COMERCIO EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL*, Disponible en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1121380>
- *Ley número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero*, Disponible en: <http://congresogro.gob.mx/61/attachments/article/685/LEY%20N%C3%9AMERO%20593%20DE%20APROVECHAMIENTO%20Y%20GESTI%C3%93N%20INTEGRAL-23-04-2019.pdf>
- *Ley número 847 de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*, Disponible en: <http://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/LPGIRS2911182.pdf>
- *Ley para la Gestión Integral de los Residuos en el Estado de Yucatán*, Disponible en: [http://www.congresoyucatan.gob.mx/gacetaParlamentaria/recursos/ley/a6d91b\\_L-PARA%20GESTION%20INTEGRAL%20DE%20LOS%20RESIDUOS%20\(%C3%9Altima%20ref%2018-06-19\).pdf](http://www.congresoyucatan.gob.mx/gacetaParlamentaria/recursos/ley/a6d91b_L-PARA%20GESTION%20INTEGRAL%20DE%20LOS%20RESIDUOS%20(%C3%9Altima%20ref%2018-06-19).pdf)
- *Ley para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, de Manejo Especial y Peligroso del Estado de Campeche*, Disponible en: <http://legislacion.congresocam.gob.mx/index.php/etiquetas-x-materia/117-ley-para-la-gestion-integral-de-los-residuos-solidos-urbanos-de-manejo-especial>
- *Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato*, Disponible en: [https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/ley/pdf/83/LEY\\_P\\_LA\\_GESTI\\_N\\_INT\\_DE\\_RESIDUOS\\_PO\\_21sep2018\\_FedE10Oct2018.pdf](https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/ley/pdf/83/LEY_P_LA_GESTI_N_INT_DE_RESIDUOS_PO_21sep2018_FedE10Oct2018.pdf)
- *Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Chihuahua*, Disponible en: <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1084.pdf>
- *Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos*, Disponible en: [https://www.congresooaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion\\_estatal](https://www.congresooaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal)
- *Ley para la prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial para el Estado de Puebla*, Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Puebla/wo96704.pdf>
- *Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Quintana Roo*, Disponible en: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L199-XV-20190618-L1520190618337.pdf>

- Plastic Shopping Bags Ban Act 2013, Version current from 1 December 2013, Disponible en: <https://www.legislation.tas.gov.au/view/html/inforce/current/act-2013-014#GS1@EN>
- *Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores*, Legislación Consolidada, BOE núm. 122, de 19 de mayo de 2018, Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2018/BOE-A-2018-6651-consolidado.pdf>
- *Reglamento de Preservación, Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente para el Municipio de la Paz*, Disponible en: <https://desplastificate.lapaz.gob.mx/storage/2019/08/Reglamento-de-PEEyPaMA-para-el-municipio-de-La-Paz.pdf>
- *Reglamento de Protección al Ambiente para el Municipio de Tijuana, Baja California*, Disponible en: [http://www.tijuana.gob.mx/reglamentos/Municipales/RM\\_ProteccionalAmbiente\\_TJ-BC\\_14062019.pdf](http://www.tijuana.gob.mx/reglamentos/Municipales/RM_ProteccionalAmbiente_TJ-BC_14062019.pdf)
- *Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Manejo de Áreas Verdes del Municipio de Aguascalientes*, Disponible en: [https://tramites.aguascalientes.gob.mx/download/normateca/D20190110141204\\_REGLAMENTO%20MEDIO%20AMBIENTE%20PERIODICO%20OFICIAL.pdf](https://tramites.aguascalientes.gob.mx/download/normateca/D20190110141204_REGLAMENTO%20MEDIO%20AMBIENTE%20PERIODICO%20OFICIAL.pdf)
- *Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Manejo de Áreas Verdes del Municipio de Aguascalientes*, Disponible en:
- *Reglamento de Protección Ambiental y Cambio Climático del Municipio de Querétaro*, Disponible en: [http://legismex.mty.itesm.mx/estados/ley-qro/QRO-RM-Qro-ProtAmbCamClima2018\\_03.pdf](http://legismex.mty.itesm.mx/estados/ley-qro/QRO-RM-Qro-ProtAmbCamClima2018_03.pdf)
- *Reglamento para el Manejo y Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Municipio de Patzcuáro, Michoacán*, en: *Periodico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo*, Tomo CLXXII, Núm. 18, Morelia, Mich., Disponible en: <http://congresomich.gob.mx/file/6a-1819.pdf>
- *Resolución 29/2018 Agencia de Protección Ambiental Ley 2628*, Publicada en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires*, 1 de febrero de 2018, Disponible en: <https://boletinoficial.buenosaires.gob.ar/normativaba/norma/398943>
- Unión Europea, Parlamento Europeo, *Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente*, Bruselas, 8 de mayo de 2019, Disponible en: <https://data.consilium.europa.eu/doc/document/PE-11-2019-INIT/es/pdf>
- *Waste Management (Environmental Levy) (Plastic Bag) Regulations, 2001*, en: *electronic Irish Statute Book (eISB)*, Disponible en: <http://www.irishstatutebook.ie/eli/2001/si/605/made/en/print>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

